



**TECNOLÓGICO UNIVERSITARIO DE MÉXICO  
INCORPORADO A LA  
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO  
CLAVE 3079-09**



**"IMPACTO SOCIAL DE LAS AFORES EN EL  
SISTEMA DE PENSIONES EN MÉXICO"**

**T E S I S**

**QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:  
LICENCIADA EN DERECHO  
P R E S E N T A:  
LUDIVINA RODRIGUEZ GASPAR**

**DIRECTOR DE TESIS: LIC. LUCIO JUÁREZ RIVERA**

**MÉXICO D.F.**

**2005**

17345197



Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

# CONTENIDO

<b>OBJETIVO</b> .....	iv
<b>INTRODUCCIÓN</b> .....	v
<b>ABREVIATURAS UTILIZADAS</b> .....	vii
<b>CAPÍTULO 1</b> .....	<b>1</b>
<b>ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LOS SISTEMAS DE PENSIONES EN MÉXICO.</b>	
1.1 Antecedentes .....	1
1.2 Época Colonial .....	1
1.3 México Independiente .....	5
1.4 Época Pre-revolucionaria .....	5
1.4.1 El artículo 123 en materia de previsión social .....	8
1.4.2 La Ley de Pensiones Civiles de Retiro .....	8
1.5 Época Post-revolucionaria .....	9
1.5.1 Estructura de la Seguridad Social en México .....	10
1.5.2 Funciones .....	11
1.5.3 Sistema de Pensiones .....	11
<b>CAPÍTULO 2</b> .....	<b>14</b>
<b>LAS ADECUACIONES DEL SISTEMA DE PENSIONES EN LA DÉCADA DE LOS NOVENTAS APLICABLES AL APARTADO (A) DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL.</b>	
2.1 Marco legal del Sistema de Pensiones .....	14
2.2 Crisis del Sistema de Pensiones .....	16
2.3 El nuevo esquema de Pensiones .....	18
2.3.1 Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro .....	18
2.3.2 Facultades de la CONSAR .....	18
2.3.3 Organos de Gobierno de la CONSAR .....	19
2.3.4 Distribución de facultades entre los Organos de Gobierno de la CONSAR .....	22
2.3.5 Regulación de los participantes entre los Sistemas de Ahorro para el Retiro .....	22
2.3.6 Aspectos relevantes para la transición .....	23
2.3.7 Aspectos importantes y ventajas para el patrón .....	24
2.3.8 Relación CONSAR con el Reglamento de la Ley del SAR .....	24
2.4 La cuenta individual del SAR .....	25
2.4.1 Ley del SAR .....	25
2.4.2 Objeto de la Ley del SAR .....	25
2.4.3 El SAR .....	27
2.4.4 Aportaciones voluntarias .....	27

2.4.5 Individualización de cuotas y aportaciones .....	28
2.4.6 Canalización de los recursos .....	28
2.4.7 Disposiciones de recursos por el trabajador .....	28
2.4.8 Los montos que se aportan a cada subcuenta .....	29
2.5 otros Sistemas de Pensiones .....	30
2.5.1 Los principales beneficios en materia de Pensiones que otorga la LISSFAM y la del ISSSTE .....	30
2.5.2 Formas de Pensionarse .....	31
2.5.3 Los beneficios de los afiliados al ISSFAM .....	32
2.5.3.1 Pensiones .....	34
2.5.3.2 Seguro colectivo de retiro .....	34

## **CAPÍTULO 3 ..... 36**

### **AFORES EN EL SISTEMA DE PENSIONES EN MÉXICO.**

3.1 Antecedentes .....	36
3.2 Las AFORES en la legislación .....	38
3.2.1 El objeto social de las AFORES .....	40
3.3 La operación de las SIEFORES .....	41
3.3.1 Clasificación de las AFORES .....	41
3.3.2 Estructura jurídica de las AFORES .....	42
3.3.3 Organización de las AFORES .....	43
3.3.4 Requisitos de la CONSAR para la formación de las SIEFORES .....	46
3.3.5 El régimen de inversión de las Sociedades de Inversión especializadas en Fondos para el Retiro .....	47
3.3.6 Nueva reforma a las SIEFORES que se implementaron a partir del 17 de enero del 2005 .....	49
3.3.7 La renta variable .....	50
3.3.8 Valores internacionales .....	50
3.4 Las ventajas de las AFORES .....	52

## **CAPÍTULO 4 ..... 53**

### **LAS AFORES ANTE LOS TRABAJADORES.**

4.1 Actitud de las AFORES .....	53
4.1.1 Las entidades receptoras .....	55
4.1.2 Las Instituciones de Crédito Liquidadoras .....	55
4.1.3 Reglas trascendentes en el funcionamiento de las AFORES .....	55
4.1.4 Prohibiciones de las AFORES .....	57
4.1.5 Reglas de función normativa de las AFORES y las SIEFORES .....	57
4.2 Comportamiento de las AFORES .....	60
4.2.1 Proceso de las aportaciones de Seguridad Social en la cuenta individual SAR ....	61
4.2.2 Cuenta concentradora del SAR y asignación de recursos a las AFORES .....	62
4.2.3 Cobro de comisiones de las AFORES .....	63
4.2.3.1 Comisión sobre flujo de recursos .....	65
4.2.3.2 Comisión sobre patrimonio o saldo .....	65
4.2.3.3 Comisión sobre rendimiento real .....	65



4.3 Metas de las AFORES .....	66
4.4 Logros de las AFORES .....	71
4.4.1 Pensiones en la rama del Seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez ..	71
4.4.2 La pensión de cesantía en edad avanzada .....	72
4.4.3 Retiros programados .....	73
4.4.4 Pensión en el ramo de vejez .....	76
4.4.5 Pensión en el ramo de retiro .....	76
4.4.6 Seguro de riesgo de trabajo .....	77
4.4.7 Pensión por incapacidad permanente parcial .....	77
4.4.8 Pensión por incapacidad permanente total .....	78
4.4.9 Pensión por muerte profesional del trabajador asegurado .....	79

## **CAPÍTULO 5 .....** 83

### **PROPUESTAS PARA MEJORAR EL SISTEMA DE PENSIONES**

5.1 Conocimiento de los trabajadores sobre las AFORES a través de encuestas .....	83
5.2 Propuestas sobre las AFORES .....	99
5.2.1 Beneficios de la reforma al IMSS .....	99
5.2.2 Propuestas .....	106
5.3 Cambios y modificaciones a las AFORES .....	106
5.4 AFORES en beneficio a los trabajadores .....	107
5.4.1 Acciones para fortalecer la información de las AFORES en beneficio de los trabajadores .....	108
5.4.1.1 Programa de comunicación de el 2003 .....	108
5.4.1.2 Campaña publicitaria durante el 2003 .....	109
5.4.1.3 Nuevos materiales del SAR con temas de información .....	109
5.4.1.4 Calculadora de saldos .....	109
5.4.1.5 Centro de atención telefónica CAT, convenio con AMAFORE .....	109
5.4.1.6 Nueva circular de publicidad .....	110
5.4.2 Cambios en los procesos de traspaso fusión .....	110
5.4.3 Control normativo .....	111
5.4.4 Comité de inversiones .....	111
5.4.5 Comité de riesgos .....	112
5.4.6 Unidad para la administración integral de riesgos .....	112
5.5 El futuro de las AFORES en el derecho laboral .....	113
5.5.1 Contrato de administración de fondos para el retiro .....	114
5.5.2 Conclusiones .....	116

## **BIBLIOGRAFIA .....** 123

## **OBJETIVO.**

El tema de la seguridad social en México a tenido complejidad pero esta complejidad a aumentado considerablemente en los últimos años por las reformas realizadas en 1997, al esquema de seguridad social de los trabajadores regulados por el apartado A del artículo 123 de la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos en cuya implementación fueron creados intermediarios financieros especializados en el manejo de fondos para el retiro.

El objetivo a alcanzar es que si el nuevo esquema de pensiones realmente cumplirá con su objetivo que es el de garantizar que los trabajadores sujetos a este régimen, tendrán suficientes recursos para que una vez que dejen de trabajar continúen disfrutando del mismo nivel de vida que gozaron mientras trabajaban y el objeto de garantizar es si los fondos serán suficientes y si existe suficiente información dirigida hacia el trabajador para que cree conciencia de su ahorro y ala larga no cuente con suficientes recursos para solventar una pensión digna ,que las autoridades difundan a través de los medios de comunicación mas información para incrementar las aportaciones voluntarias y así el trabajador obtenga mas recursos al final de su vida laboral , por otra parte verificar si existen suficientes candados en el sistema para garantizar que nadie pueda hacer mal uso de dichos recursos dejando desprotegidos a la población que forma parte del sistema .

# INTRODUCCIÓN.

El Nuevo Sistema de Pensiones en la Ley del Seguro Social que entró en vigor el primero de julio de 1997, modifica radicalmente la concepción tradicional que de la seguridad social se tenía, esto es, porque los principales principios rectores de la seguridad social mexicana, como son los principios de solidaridad, igualdad y universalidad se vieron trastocados en lo esencial con la reforma a la ley del Seguro Social, por lo que el interés de desarrollar este tema radica en descubrir primero el cambio fundamental producido en cada uno de estos principios y segundo descubrir si el Nuevo Sistema de pensiones realmente va a producir un cambio favorable hacia los trabajadores al momento en que obtengan el derecho a pensionarse.

Para realizar este trabajo y con la finalidad de que nos proporcionara los elementos suficientes para llegar a las conclusiones pretendidas, hemos realizado un estudio histórico que nos permitiera conocer con exactitud el desarrollo histórico de los sistemas provisionales que existieron en las diferentes épocas de nuestro país, su nacimiento y evolución, destacando en esto que la preocupación de brindar a la fuerza de trabajo una protección ante una contingencia contra accidentes o la imposibilidad de seguir prestando sus servicios ya sea por una imposibilidad física o por la edad, siempre ha existido la diferencia a la situación actual es que en otras etapas de nuestra historia no se dieron las circunstancias para poner en marcha estos sistemas, a esta conclusión llegamos en el capítulo primero.

En el capítulo segundo una vez que hemos reconocido que a través de la historia si existieron mecanismos de protección hacia los trabajadores o mejor dicho existió la pretensión de proteger los derechos de los trabajadores, que fue hasta después de la promulgación de la constitución de 1917 cuando se empieza a implementar por primera vez en nuestro país un verdadero sistema de seguridad social; que los cimientos del mismo se dieron con la entrada en vigor de la ley del seguro social en 1943 y que es a partir de ahí cuando se desata un caudal de leyes y reglamentos que dieron origen a una verdadera protección a los trabajadores y que la misma entró en una etapa de crecimiento. Empero este crecimiento de la seguridad social se vio interrumpido por la crisis estructural de la economía a partir de la década de los ochenta y esta crisis obligó a reformar las leyes de seguridad social, entre estas, la Ley del Seguro Social y que al entrar en esa dinámica de cambio originó el surgimiento de nuevos actores dentro de la misma, que trastocaron los principales principios de la seguridad social mexicana, como lo son el de solidaridad, igualdad y universalidad.

En el capítulo tercero entramos de lleno al estudio del Nuevo Sistema de Pensiones con sus nuevos actores, las Administradoras de Fondos de Ahorro para el Retiro, realizando un minucioso estudio de su origen y evolución así como su comportamiento en los diferentes países donde surgen, en especial en Chile, país donde nacen por primera vez al mundo de la Seguridad Social, a través de la investigación realizada, vamos entendiendo porque los principios fundamentales de la seguridad social son alterados con la irrupción de estas instituciones financieras, entes privados que como eje fundamental de su actuación buscan en primer lugar el beneficio económico y que de ahí parte toda la concepción individualistas del Nuevo Sistema de pensiones, rompiendo con esto los principios de solidaridad, igualdad y universalidad que caracterizaron a la seguridad social mexicana hasta antes de la entrada en vigor del Nuevo Sistema de Pensiones.

En el capítulo cuarto de nuestra tesis abordamos el comportamiento de las AFORES, en la realidad laboral mexicana, descubriendo que el crecimiento de estas fue de manera exponencial, es decir más de lo previsto y que esto en gran medida se debió al desconocimiento y desinterés de los trabajadores por sus fondos de retiro, ya que los trabajadores mexicanos muestran gran apatía por el contenido de sus estados de cuenta, además de que no saben el monto que les cobran las afores por administrar sus recursos, descubriendo que es el factor que aprovecharon estas instituciones financieras para regular el mercado, demostrándose con esto que la actuación de las administradoras en estos primeros siete años de funcionamiento del Nuevo Sistema de Pensiones ellas fueron las que impusieron las normas en el sistema y que solo ante la preocupación de algunos grupos de legisladores, líderes obreros e intelectuales las AFORES, a través de la CONSAR fueron controladas, por lo que podemos afirmar que las primeras beneficiadas en este sistema pensionario fueron las administradoras de Fondos para el Retiro.

En el capítulo cinco, se realizó una investigación de campo en donde realizamos preguntas concretas aplicadas directamente al trabajador de diversos sectores socioeconómicos y de distintos cargos dentro del ambiente laboral, acerca de el conocimiento del sistema de ahorro para el retiro, en el cual podemos recalcar el desinterés del trabajador por su ahorro individual. Observaremos las estadísticas que enfatizan un desconocimiento y falta de información total acerca de las AFORES. Descubriremos como trabajadores tanto obreros hasta personal de rango directivo con postgrados tienen un desconocimiento de los que es y de la importancia que tiene saber elegir una administradora que realmente beneficie al monto de su ahorro total al final de su vida laboral, para que pueda tener un retiro digno.

## **ABREVIATURAS UTILIZADAS**

<b>AFORE</b>	Administradoras de Fondos para el Retiro.
<b>AFP</b>	Administradoras de Fondos de Pensiones Chilenas.
<b>AMAFORE</b>	Asociación Mexicana de Administradoras de Fondos para el Retiro.
<b>BNDSAR</b>	Base de Datos Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.
<b>CAFR</b>	Contrato de Administración de Fondos para el Retiro.
<b>CON SAR</b>	Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.
<b>CONDUSEF</b>	Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros.
<b>CURP</b>	Clave Única del Registro de Población.
<b>DOF</b>	Diario Oficial de la Federación.
<b>FOVISSSTE</b>	Fondo de la Vivienda del ISSTE.
<b>IMSS</b>	Instituto Mexicano del Seguro Social.
<b>INPC</b>	Índice Nacional de Precios al Consumidor.
<b>INFONAVIT</b>	Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.
<b>ISSFAM</b>	Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas.
<b>ISSSTE</b>	Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.
<b>LPDUSF</b>	Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.
<b>LSAR</b>	Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.
<b>LSS</b>	Ley del Seguro Social.
<b>RLSAR</b>	Reglamento de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.
<b>SAR</b>	Sistema de Ahorro para el Retiro.

- SUA** Sistema Único de Autodeterminación.
- SHCP** Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- SIEFORE** Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro.

## **CAPÍTULO 1**

# **ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LOS SISTEMAS DE PENSIONES EN MÉXICO.**

### **1.1 ANTECEDENTES.**

Antes de analizar el desarrollo de la Seguridad Social en México, mencionaremos la existencia de la misma que se remite a las distintas corrientes de carácter filósofo, político, social, económico que es aceptado en México ya que nos encontramos en un país democrático. Este análisis se enfocará a la problemática específica de pensiones y jubilaciones.

Sabemos que el Estado tiene la responsabilidad de satisfacer las necesidades individuales de la población que son básicamente alimentación, vestido y trabajo, dichas necesidades se derivan de la convivencia dentro de la comunidad, se puede determinar que las personas no pueden satisfacer necesidades de instrucción, de salubridad y de asistencia social, tal como la seguridad social enfocándonos a que el Estado debe proveer dichos satisfactores. Particularizando en el aspecto de la Seguridad Social el Estado ha creado sistemas integrales de protección social que brindarán resguardo y protección durante el periodo laboral en caso de sufrir eventualidades como accidentes, enfermedades o vejez así como el establecimiento de sistemas de pensiones que permitan a los trabajadores continuar con un nivel de vida digno una vez finalizada su vida laboral.

Es preciso comentar que la Seguridad Social en México y en particular el sistema de Pensiones de una u otra forma han existido desde tiempos remotos, por lo cual a continuación mencionaremos los aspectos generales de los sistemas que han existido históricamente para la población trabajadora dentro de nuestro país.

### **1.2 EPOCA COLONIAL.**

En la época colonial el punto de interés de partida de los antecedentes de la seguridad social y de un sistema previsor estructurado o no, oficial o autónomo es lo que nos llama la atención en particular que tipo de prestaciones tenían y como se manejaba el fomento al ahorro en esa época, en este sentido las primeras leyes que dibujaron un formato primitivo fueron las leyes de las indias ; que fueron creadas por los españoles como una de las normas legislativas más humanitarias en esos tiempos; esas leyes estuvieron destinadas a la protección de los indios de América, a los del imperio Mexicano y a Perú , enfocados a impedir la explotación despiadada y elevar el nivel de vida de la clase indígena.

Durante la colonia, se trataba de manifestar la igualdad de derechos y manifestar la protección que dictaba la legislación y la administración respecto a los indios, la manifestación de este criterio de igualdad y de reconocimiento de la personalidad indígena en sus principales atributos, fue la consagración a favor de los indios del derecho de libertad personal, de la libertad de trabajo, de la de comercio y de la de la industria entre otras<sup>1</sup>.

En México, en 1574 se introdujo el pago de contribuciones, de repartimientos, de derramas, de diezmos y de las alcabalas, la forma en que los indios hacían su contribución era el tributo personal, la forma de pago era en dinero o en especie .

Uno de los más importantes beneficios que creó el gobierno español en el orden fiscal, fue la organización de bienes comunes mediante la institución de cajas de comunidad en donde podían pagar sus tributos.

La legislación de trabajo surgió en la primera mitad del siglo XVI, se dictó para regular el trabajo en sus diversas manifestaciones, el trabajo agrícola, minero textil etc.

Los gobernadores, regidores y demás autoridades de indias decidieron que los indígenas tuvieran alguna ocupación u oficio a fin de que ganasen soldada o jornal y tuvieran con que sustentarse, a ese mismo fin debían de proveer de todo lo necesaria para que hicieran sus sementeras y crianza, para que se vieran más desahogados y pudieran velar por su bienestar .

En esta ley se manifiestan diversas disposiciones en materia de trabajo, una de las reglamentaciones fueron : (a) el salario mínimo, (b) pago semanal o diario y en efectivo, (c) fijaron la jornada máxima de 8 horas al día, (d) el descanso dominical. Los trabajadores podían ir a dormir a sus casas pero si no les fuese posible debían ser acomodados por sus patrones bajo techado, de manera que quedaran protegidos del clima; se prohibió el trabajo de los indios menores de 18 años, se prohibió que las indias casadas sirvieran en casa de algún español, salvo que ahí trabajara su esposo y las solteras solo podían trabajar si contaban con el consentimiento de sus padres; se reguló la lactancia mercenaria, disponiéndose que ninguna india que tuviera su hijo vivo podía salir a criar al hijo de un español; no se permitió el trabajo de las mujeres durante el embarazo, se reglamentó en general las condiciones de trabajo; se determinaron los derechos de los patrones y de los trabajadores y existió una policía obrera que se encargara de que se cumplieran estas disposiciones.

---

<sup>1</sup> Vinas Mey Carmelo, "El estatuto del obrero indígena", Compañía Iberoamericana de Publicaciones, Madrid España, pág. 83



Uno de los aspectos de mayor importancia que nos interesa mencionar es que en la legislación de las indias ya se mencionaba la **consignación de medidas preventivas para los accidentes de trabajo y las enfermedades profesionales**, contemplando que los indios que vivían en zonas frías no fueran llevados a zonas cálidas y viceversa, que los menores de 18 años acarrearán mercancías; se obligaban a los patrones de las industrias de mayor riesgo a tener médicos para atender a los trabajadores que tuvieran algún accidente de trabajo así como a sus enfermedades; los patrones estaban obligados a dar el jornal y comida, cena y cama y el patrón llevaba los gastos en caso de que alguno de sus trabajadores muriera; otra de las obligaciones que realizaba el patrón era que en caso de accidente de trabajo su trabajador debía de percibir la mitad del salario hasta restablecerse totalmente a sí mismo, en caso de enfermedad a los trabajadores obreros el patrón les pagaba íntegro su salario, los indios se podían atender en los hospitales en donde se realizaban las cotizaciones.

Debemos de considerar que uno de los reglamentos de mayor importancia en esa época era el reglamento de trabajo de minería el cual contiene un código en el que se contemplan cuestiones de derecho privado y el establecimiento de reglas de higiene y seguridad para los obreros.

Por lo antes mencionado, nos damos cuenta que cada vez se iban generando más normas enfocadas a la protección del trabajador indígena; ya existía la preocupación porque tuvieran un mejor nivel de vida, tan es así que se empezó a dar **el fomento al ahorro** y como antecedente mencionamos que **el primer sistema de previsión y ahorro** fue en la época colonial el cual recibieron el nombre de las **cajas de comunidad**. En cada pueblo o agrupación se constituía un beneficio común de los indios una caja de comunidad, los objetivos de estas cajas eran que los fondos se destinaran a un beneficio común de los indígenas, estos beneficios consistían en: el sostenimiento de hospitales que auxiliaban a viudas, huérfanos, enfermos, casas de reclusión; también al sostenimiento de seminarios y colegios donde asistían hijos de caciques.

Las cajas de comunidad tenían tres distintas fuentes de ingresos una agrícola, otra industrial y la censal.

La aportación de **la agrícola** era obtenida por el importe de los productos agrícolas, que se adquirían del cultivo de las extensiones de las tierras en donde la colectividad de indios, que existía en cada región eran obligados al sostenimiento de sus cajas de comunidad.

La **aportación industrial**, la constituían los obrajes y la fabricación de paños de los indios que en comunidad poseían para alimentar sus cajas.

En la **aportación censal**, eran las pensiones de los censos; esto quiere decir que en la comunidad indígena una parte de las tierras la cultivaban y otra parte era para el censo es decir que pagaban un especie de renta a los españoles, y en ocasiones el importe de la enajenación de los predios de comunidad a favor del censatario, tal es así que crecían los fondos de las cajas de comunidad.

Otro sistema fueron los costos sociales de previsión.

Los costos eran cooperativas de trabajo, explotaciones colectivas, formadas por hombres económicamente débiles, colonos o pequeños propietarios, que compraban en común las tierras, las cultivaban colectivamente entre sí mismos y adquirían en la misma forma abonos, semillas, vendían en común y se repartían los beneficios para pensiones provisionales, proporcional de lo que cada cual aportaba. La cuota metálica estaba sustituida por las aportaciones de trabajo, de iniciativa o riesgos de empresa; el costo social era en ese primer aspecto por esencia de una cooperativa de trabajo, cuyas ganancias se destinaban a la mutualidad de los asociados a constituir un fondo de previsión a su favor, a la satisfacción de sus necesidades futuras; a todos los riesgos que amenazaba su trabajo y a todos sus seguros sociales. Existía otro tipo de previsión social que era la iniciativa del obispo de Zumárraga, consistía en que las casas de recogimiento de niñas y doncellas desvalidas mestizas e indias le proporcionasen dotes para que pudieran contraer matrimonio, cabe mencionar que había tres distintas manifestaciones que ofreció el régimen de beneficencia colonial: la creación de hospitales, de albergues nocturnos y hospederías de socorro para caminantes; de establecimientos para la asistencia y educación de niños huérfanos y abandonados y en general la organización de un régimen de protección a la infancia<sup>2</sup>.

Podemos señalar que el contenido social de las leyes de indias, se anticipó bastante a los países europeos, pero desgraciadamente estas disposiciones no fueron cumplidas por motivo de que no existía la sanción suficiente en la misma ley, además de la falta de instrumentos que tuvieran efectividad para hacer cumplir la ley o para la investigación de la violación de esta misma, otra de las causas por el cual no se llevó a cabo el cumplimiento de la ley es la ignorancia misma de la ley, también contribuyó a este incumplimiento la confabulación de las autoridades y los encomenderos para la violación de la ley, la contradicción de una ley con otra y finalmente la consigna, la ley de las indias se observó pero no fue en todo cumplida esto hizo que fuera poco efectiva.

---

<sup>2</sup> Vinas y Mey Carmelo. "El estatuto del obrero indígena", Compañía Iberoamericana de Publicaciones, Madrid España, pág. 98

### **1.3 MEXICO INDEPENDIENTE.**

En el siglo XIX México desconocía el derecho del trabajo ya en la primera mitad del siglo se siguió aplicando el viejo derecho español: Las leyes de las indias. Por otro lado las condiciones de los trabajadores no mejoraron si no que sufrieron las consecuencias de una crisis política social y económica del país.

Con el plan de Ayutla, la derrota de Antonio López de Santa Anna y de que el pueblo eligiera un nuevo representante en el año de 1856 y 1857, en el Congreso Constituyente se hace una declaración de derechos, donde se mencionan la libertad de profesiones de industria y de trabajo, lo más trascendente de esto es que se establecen principios en donde se expresa que nadie puede ser obligado a presentar trabajos personales sin una justa retribución y sin su pleno consentimiento y el de libertad de asociación. Antes de esto en 1814 se promulgó el decreto constitucional de Apátzingan, en donde José Maria Morelos y Pavón declara en el artículo 38 que ningún género cultural, industria o comercio podría ser prohibidos a los ciudadanos.

Maximiliano de Habsburgo, en el estatuto provisional del imperio del 10 de abril de 1865, en los artículos 69 y 70 prohibió los trabajos gratuitos y forzados y el primero de noviembre del mismo año expidió la ley de trabajo del imperio en donde establece : la libertad de los campesinos, jornadas de trabajo de sol a sol con dos horas intermedias de reposo, pago de salario en efectivo, los comerciantes podían entrar libremente en los centros de trabajo, escuela dentro de las haciendas donde habitaban de 20 a más familias, sanciones a las violaciones de las normas e inspecciones de trabajo.

### **1.4 EPOCA PRE-REVOLUCIONARIA.**

El primero de julio de 1906 el partido liberal cuyo presidente era Ricardo Flores Mago, manifestó el primer mensaje de derecho social del trabajo a obreros Mexicanos, en donde prohíbe el empleo a niños menores de 14 años y obliga a los patronos a indemnizar por los accidentes de trabajo , así como tener medidas de seguridad e higiene en fábricas y talleres y proporcionar habitaciones higiénicas para los trabajadores.

En 1906 los obrero mineros de cananea, declaran una huelga para obtener mejores salarios y suprimir los privilegios que se les otorgaba a los norte Americanos después de esto; en enero 1907 hubo conflictos en la industria textil en Río Blanco ya que los empresarios impusieron sus reglamentos de fábrica que destruía la libertad y dignidad de los trabajadores. Este conflicto dio pauta para establecer la jornada laboral de 8 horas al día, así como el principio de igualdad de

salarios y el derecho de preferencia de los trabajadores mexicanos. Y el conflicto de Río Blanco fue una de las razones para que se prohibiera las tiendas de raya.

El derecho del Trabajo surgió en México con la revolución constitucionalista. Uno de los ejemplos más claro de ello es la ley de Vicente Villada del 30 de abril de 1904, en donde el patrón estaba obligado a indemnizar a sus trabajadores por accidentes de trabajo y por las enfermedades profesionales y de todo accidente que se presumiera fuera motivado por el trabajo. Las indemnizaciones que se debían cubrir eran: Pago de atención médica, pago del salario que percibía, si era por enfermedad y durara más de tres meses el patrón quedaba exento, en caso de fallecimiento del trabajador el patrón quedaba obligado a pagar los gastos de inhumación y a entregar a la familia del trabajador 15 días de salarios.

En la Ley de Bernardo Reyes del estado de Nuevo León de 19 de noviembre de 1906 determinaba que los empresarios era responsables civilmente de los accidentes que les ocurrían a sus empleados en el desempeño de sus labores, se debían probar excluyentes de responsabilidad. Por mencionar algunas, la negligencia inexcusable o culpa grave de la víctima, la intención del empleado u operario de causar el daño.

En esta ley la forma de indemnización y al a que tenían derecho los trabajadores era la siguiente: Asistencia médica y farmacéutica en un tiempo no mayor de 6 meses, si la incapacidad era temporal el 50% del salario hasta que el trabajador pudiera regresar a su área laboral sin que excediera por más de dos años, si era temporal parcial o permanente parcial de un 20 % hasta un 40% hasta por un plazo de un año y medio, si era permanente total sueldo íntegro durante dos años, si el accidente producía la muerte la pensión consistía en el sueldo íntegro del obrero dentro del plazo que variaba entre diez meses y dos años, esto dependiendo de quien dependía del trabajador si eran, padres, hijos, abuelos y cónyuge, además de esta pensión debía pagar los gastos del funeral.

Salvador Alvarado gobernador del estado de Yucatán dictó la ley más adelantada en materia de trabajo en cuestiones de seguridad e higiene cómo en las anteriores leyes la responsabilidad de los accidentes de trabajo recaía en el patrón, las medidas de seguridad que se manifestaban en esta ley era la prohibición de bebidas alcohólicas en áreas de trabajo, dispositivos para la extinción de incendios y adoptar medidas sanitarias.

En diciembre de 1915 se dictó en el estado de Hidalgo la ley sobre accidentes de trabajo de Nicolás Flores que fue una ley que se enfocaba en los accidentes de y trabajo y muerte esta ley establecía que las indemnizaciones serían aumentadas en un 25% si el patrón no hubiere tomado toda las precauciones indispensables para prevenir un riesgo de trabajo.

En el estado de Jalisco Manuel Aguirre Berlanga dictó la Ley de Trabajo en 1915, reglamentando que los propietarios de las diversa clases de negociaciones deberían pagar a los obreros su salario correspondiente todo el tiempo que duraran incapacitados para trabajar por causa de enfermedad o por accidentes de trabajo. La misma ley imponía que los patrones deberían otorgar gratuitamente un terreno destinado a mercado cuando las negociaciones se encontraran fuera de las poblaciones.

En el estado de Coahuila del 27 de octubre de 1916 Espinosa Mireles estableció la Ley de Trabajo en donde también mencionaba las medidas de seguridad e higiene en el área laboral y en materia de riesgos de trabajo señalaba la responsabilidad civil de las empresas, dichas empresas deberían de cubrir el pago de la asistencia médica y farmacéutica, el salario íntegro del trabajador que hubiere incurrido en algún riesgo de trabajo por todo el tiempo que durara el trabajador incapacitado para cumplir con sus labores sin excederse de 6 meses y el pago de la inhumación en caso de muerte, de igual forma el patrón estaba obligado a cubrir otras incapacidades y debería cubrir pensiones que no excedieran de dos años, así como las pensiones de viudez y orfandad en caso de muerte del trabajador. En cuanto a las mujeres no se les permitía trabajar durante 40 días posteriores al alumbramiento, los patrones debían pagar los días en que tenían impedido trabajar y tendrían que tener descanso extraordinarios de media hora para la crianza de sus hijos. Si los trabajadores tenían que residir fuera de las poblaciones el patrón estaba obligado a proporcionar habitaciones cómodas y dignas.

Estas y otras leyes de trabajo de carácter estatal sembraron el camino a una norma superior que sirvió para recoger todas las aspiraciones de los movimientos sociales que se dieron en nuestro país en los albores del siglo XX, sirvieron además para plasmar ideas, opiniones, sistemas y normas que ya se aplicaban en otros países y que se adecuaron a nuestra realidad económica, política y social de nuestro país, estas leyes regaron el campo fértil de las garantías sociales y que posteriormente fueron plasmadas en los artículos 27 y 123 constitucional, dando inicio con esto a una época generosa en leyes y disposiciones que tendían a equilibrar las relaciones de trabajo, protegiendo no solo a la persona humana sino a la propia definición de la relación laboral, es por estos grandes avances en materia legislativa que nace para el mundo nuestra constitución de 1917 que vale la pena decirlo revolucionó al mundo de la legislación en materia de trabajo y de las garantías sociales.



### **1.4.1 EL ARTÍCULO 123 EN MATERIA DE PREVISIÓN SOCIAL.**

La previsión social es integrada con un conjunto de normas y principio y de instituciones que buscan la satisfacción de las necesidades tanto de trabajadores como de comunidades obreras y centros de trabajo, el contenido de la previsión social era el problema de la educación que obligaban a las empresas a sostener escuelas en los centros de trabajo, el servicio público de empleo gratuito antes de colocación de los trabajadores, normas reguladores del trabajo de las mujeres y de los menores, reparación de las consecuencias de riesgos de trabajo, establecimientos de cajas de seguros como invalidez, vida, de cesación involuntaria del trabajo. Con base en el artículo 123 constitucional la legislación reglamenta la protección legal del trabajador así se dictaron leyes de trabajo con los diferentes tipos de empresas se sujetan a las normas de los riesgos de trabajo y esto originó diversas prestaciones en especie o en dinero en caso de incapacidad temporal o solo en dinero en caso de incapacidad permanente o muerte del trabajador. En algunas leyes se obliga al patrón a pagar una indemnización mientras que en otras se fijan pensiones para el trabajador incapacitado o para sus deudos.

El presidente Obregón consideró limitadas las leyes de trabajo para proteger plenamente a los trabajadores y a sus familias y en el año de 1921 elaboró el primer proyecto de Ley del Seguro Social que no llegó a promulgarse pero es un antecedente importante de la misma. Por un lado propuso la creación del seguro social administrado por el estado que como objetivo tenía evitar choques entre capital y trabajo, ya que los trabajadores que tenían derecho a las indemnizaciones deberían de acudir con las autoridades de trabajo y debían de exigir las pues del patrón no podían obtenerlas.

### **1.4.2 LA LEY DE PENSIONES CIVILES DE RETIRO.**

Se promulgó el 12 de agosto de 1925 cuyo fondo de pensiones se formó principalmente con el descuento forzoso sobre los sueldos de los funcionarios y empleados durante el tiempo de sus servicios y las subvenciones de la Federación y Distrito Federal las pensiones que se otorgaban eran:

1. Cuando el trabajador llegara a la edad de 55 años.
2. Cumplir con 35 años de servicio.
3. Quedar inhabilitado para el desempeño de su trabajo.
4. Al morir.

## **1.5 EPOCA POST-REVOLUCIONARIA.**

En México, la seguridad social tiene como antecedentes históricos y sociales la etapa de la post-Revolución ya que el país se encontraba devastado por los efectos de la lucha armada.

Si bien ésta lucha dio como consecuencia el establecimiento de un orden político y social más justo, así como el establecimiento de un orden en materia de trabajo que proporcionara a los trabajadores mejores elementos para prestar sus servicios, también trajo como consecuencia la elaboración de un sistema de seguridad social que tendiera al cuidado y protección de todos los aspectos de la persona siendo estos, entre otros, la:

- Salud.
- Atención médica.
- Prevención de enfermedades y epidemias.
- Asistencia social.
- Pensiones.
- Protección de los riesgos a los que estaban sometidos los trabajadores.
- Vivienda.
- Sistemas de retiro para jubilación, entre otras.

El principal ordenamiento de carácter legal, producto de la Revolución, fue la promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el 5 de Febrero de 1917, mismo que vendría a sentar las bases del sistema legislativo mexicano normando aspectos de la vida social, como:

- Derecho a la educación.
- Libertad de culto.
- Libertad de tránsito.
- Derecho del y al trabajo.
- Seguridad social, etc.

Constituyendo los dos últimos aspectos, dos de los ordenes legales que más impacto y mayor relevancia tienen en el desarrollo y evolución de las garantías laborales sociales en nuestro país, repercutiendo enormemente no solo en todos los confines de nuestro país sino en muchas regiones del mundo las leyes derivadas de la norma constitucional en materia de trabajo, constituyendo esto el nacimiento de la Ley Federal del Trabajo de 1931 y la Ley del Seguro Social de 1943, normas legales que sentaron las bases del sistema de seguridad social en nuestro país.

La seguridad Social en México tiene como antecedente legal la fracción XXIX del artículo 123 de nuestra Constitución Política del 5 de Febrero de 1917, que establece:

“Se considera de utilidad social el establecimiento de cajas de seguros populares de invalidez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo y de otras con fines análogos, para lo cual el Gobierno Federal, como el de cada estado, deberán fomentar la organización de instituciones de ésta índole, para difundir e inculcar la previsión popular”.

Fracción que en 1929 fue modificada para quedar de la siguiente forma:

“Es de utilidad pública la Ley del Seguro Social y ella comprenderá seguros de invalidez, de vejez, de vida, de cesantía involuntaria del trabajo, de enfermedades y accidentes, de servicios de guarderías y cualquier otro encaminado a la protección y bienestar de los trabajadores, campesinos, no asalariados y otros sectores sociales y sus familiares”

Atendiendo a éste objetivo, el Gobierno Mexicano se dedicó a constituir las instituciones necesarias y capaces de desarrollar coordinadamente el esfuerzo nacional para dar seguridad social a toda la población; de ahí que hoy en día contemos con una estructura basada en diversas instituciones que proporcionan Seguridad Social.

### **1.5.1 ESTRUCTURA DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN MÉXICO.**

La estructura de la seguridad Social en México se basó en la creación, en diferentes fechas de Institutos especializados para la atención de trabajadores, que de acuerdo al tipo de empresa en la que prestaba sus servicios, era la naturaleza de la institución, así se identifican a:

- Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS).
- Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE).
- Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas (ISSFAM).
- Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT).
- Fondo para la vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (FOVISSSTE).

Así mismo, cada uno de éstos Institutos se ha encargado de extender su cobertura a nivel nacional con el propósito de beneficiar a toda la población del país en materia de Seguridad Social.



### **1.5.2 FUNCIONES.**

La Seguridad Social en México, tiene como principales funciones:

- Otorgar servicios de salud, rehabilitación y asistencia médica con el propósito primordial de conservar y prevenir la salud de todos los mexicanos.
- Proteger a los trabajadores a través de seguros de riesgos de trabajo, invalidez, vida, cesantía en edad avanzada, vejez, retiro y otros análogos.
- Otorgar pensiones a los trabajadores en el momento de su retiro.
- Recaudar y administrar los recursos necesarios para el cumplimiento de éstos propósitos a través de aportaciones y cuotas, bajo supervisión del Gobierno Federal.
- Financiamiento de vivienda adquirida en propiedad por los trabajadores.

### **1.5.3 SISTEMA DE PENSIONES.**

El primer sistema pensionario consistía en el otorgamiento de prestaciones de carácter económico, que eran proporcionadas por instituciones asistenciales de tipo privado como las cajas de ahorro, creadas para satisfacer diferentes requerimientos como:

- Cesación involuntaria del trabajo.
- Enfermedades y accidentes.
- Fondos para jubilación.
- Seguro de vida, etc.

Poco a poco el Gobierno Federal fue tomando injerencia en todos y cada uno de éstos aspectos, con el propósito básico de normar las actividades en beneficio de los trabajadores<sup>3</sup>.

Este hecho hizo cada vez más necesaria la legislación de la Seguridad Social, ya que debido al incremento acelerado en la población, era cada vez más urgente y necesario el establecimiento formal de órganos reguladores e instituciones de asistencia y seguridad social que proporcionaran los servicios y prestaciones, en forma profesional.

---

<sup>3</sup> Narro Robles José. "Seguridad Social Mexicana en los albores del siglo XXI". Fondo de Cultura Económica. México 1989. pág. 76

Es así como en el año de 1943 se establecen las bases para la creación y funcionamiento del primer Instituto de Seguridad Social en México.

La seguridad social, ha sido desde su creación en 1943 uno de los fundamentos de la política social en México. Esta ha permitido que muchas generaciones de trabajadores mexicanos afiliados al Instituto Mexicano del Seguro Social, se hayan beneficiado con una pensión, al final de su vida laboral. Sin embargo, ante los cambios demográficos vividos en el país y ante la inviabilidad financiera y las desigualdades que genera actualmente el propio sistema de pensiones; se argumenta por el gobierno federal que se hizo necesaria su reforma, para seguir manteniendo esta importante prestación de la seguridad social y otorgar pensiones dignas. La Nueva Ley del Seguro Social publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de diciembre de 1995 y la ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de mayo de 1996, tienen como objeto primordial, regular el funcionamiento de los Sistemas de Ahorro para el Retiro y la supervisión de los participantes en dichos sistemas. El órgano administrativo de ésta regulación es la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro (CONSAR).

Así mismo la ley define a los Sistemas de Ahorro para el Retiro, como los regulados por las leyes de seguridad social que prevén, la aportación de los trabajadores y del gobierno y los patrones sean, manejados a través de cuentas individuales propiedad de los trabajadores con el fin de acumular saldos que se aplicarán para fines de previsión social, para obtención o como complemento de las pensiones.

Todos los sistemas de pensiones tienen como objeto otorgarle a los trabajadores una pensión, la cual alcanzará a determinada edad o bien, al quedar incapacitados para trabajar, éste beneficio cubre también a los beneficiarios directos.

Es importante saber que en el mundo existen dos políticas básicas provisionales , la primera es la de repartos y se caracteriza por las aportaciones regulares que realiza el trabajador a un fondo común durante su vida laboral. La pensión que recibe no esta determinada por lo que haya aportado, sino por lo relacionado con lo discrecional.

En éste sistema si el trabajador no llega a cumplir con los requisitos para pensionarse, pierde todo el dinero que ahorró.

La segunda que se esta imponiendo en los países más avanzados, se llama "capitalización individual" y se caracteriza por las aportaciones regulares que realiza el trabajador a una cuenta individual durante su vida laboral. La pensión que recibe está determinada por el ahorro acumulado más las utilidades obtenidas

de ésta inversión, en éste caso como la cuenta es del trabajador; no opera su ahorro aún si no reúne las condiciones para jubilarse.

En México, como en muchos países, existía un sistema de reparto y que aún para muchos trabajadores sigue existiendo al momento de pensionarse; fondo común que consiste en que la pensión recibida no esta relacionada con las aportaciones hechas durante toda una vida laboral, ya que si alguien había trabajado durante 45 años o más recibía la misma pensión que uno que sólo llevaba 10 años laborando; además se calculaba tomando en cuenta los salarios.

Por otro lado, si el trabajador no alcanzaba los requisitos para jubilarse, perdía todo lo aportado. Para el caso de las mujeres, esto era mucho más grave ya que la mayoría realizaba aportaciones durante una cantidad limitada de tiempo y, si no alcanzaba los requisitos, no recuperaban sus ahorros. Ahora es diferente, puesto que México comenzó a adoptar un moderno sistema de capitalización individual mediante la implementación del SAR donde los fondos y rendimientos del trabajador se acumulan en cuentas individuales.

Recientemente éste sistema se ha perfeccionado con la creación de las Administradoras de Fondos para el Retiro ( AFORES ). En el nuevo sistema, el trabajador tendrá ganancias reales en una cuenta de capitalización individual de su propiedad ya que se conservará su patrimonio y el poder adquisitivo de su dinero y al mismo tiempo incrementará su patrimonio.

En ésta cuenta se depositarán sus aportaciones para el retiro, cesantía en edad avanzada y vejez. Ahora el trabajador nunca perderá lo que lleve ahorrado en su cuenta. Si no reúne los requisitos para pensionarse el dinero acumulado es suyo o de sus beneficiarios; éste nuevo sistema es transparente ya que todo trabajador conoce en cualquier momento, el monto acumulado de su cuenta para el retiro.

Pero no todo en el Nuevo sistema de pensiones es bueno ya que durante los primeros años de funcionamiento del mismo, los grandes ganadores, como siempre, han sido los grandes grupos financieros, que verdaderamente se han despachado con la cuchara grande ya que durante estos años han cobrado las comisiones más altas de la región, además de incumplir con la entrega puntual de los estados de cuenta prometidos y a las que están obligadas, además de realizar todo tipo de actividades delictivas para allegarse los fondos de los trabajadores, entre ellas, la falsificación de firmas, así como la falsificación de documento, además de no proporcionar la información que le permita al trabajador saber cual es la mejor decisión, por lo que no todo ha sido bueno en el Nuevo Sistema de Pensiones.

## **CAPÍTULO 2**

# **LAS ADECUACIONES AL SISTEMA DE PENSIONES EN LA DÉCADA DE LOS NOVENTAS APLICABLES AL APARTADO (A) DEL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL.**

### **2.1 MARCO LEGAL DEL SISTEMA DE PENSIONES.**

Para la introducción al segundo capítulo de nuestra tesis debemos considerar los primeros programas de Seguridad Social que se desarrollan en Alemania bajo el gobierno de Otto Von Bismack a finales del siglo XIX, estos programas consisten en diversos seguros de los que gozaban los trabajadores para proteger sus ingresos en contra de diversas eventualidades, como podían ser enfermedades, accidentes y la vejez; a partir de ese surgimiento, se fueron implementando variaciones en distintos países.

En México los primeros programas se enfrentaban en las legislaturas locales del Estado de México y de Nuevo León a principios del siglo XX.

Cuando se promulgó la Constitución de 1917, se estableció un Seguro Social voluntario y durante las reformas de 1929 se modificó el artículo 123 para considerar de utilidad pública la expedición de la ley del Seguro Social.

El 31 de Diciembre de 1942 se publicó la primera ley del Seguro Social de observancia general en todo el país. Con la publicación de la Ley del Seguro Social del 12 de Marzo de 1973, se da el paso hacia la Seguridad Social. En la exposición de motivos de dicha ley se reconoce que la fracción XXIX del artículo 123 constitucional ha tenido un mayor alcance hacia la protección del trabajador, ya que la nueva ley buscaba extender dicha protección a todos los sectores e individuos que componen nuestra sociedad, dicha ley continúa vigente, en 1995 se publicó la Nueva ley del Seguro Social que entró en vigor en 1997; debemos hacer mención de que todas las leyes de la materia que atienden a los trabajadores sujetos al apartado A del artículo 123 constitucional siempre llevarán el nombre en cumplimiento al texto de la fracción XXIX del artículo mencionado.

La Seguridad Social en México se encuentra regulada en diversos ordenamientos. En primer lugar se desprende de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que en su artículo 123 apartado A, hace referencia a todo contrato de trabajo a excepción de los trabajadores sujetos al apartado B de dicho artículo constitucional fracción XXIX que establece lo siguiente:

Fracción XXIX.- Es de utilidad pública la Ley del Seguro Social y ella comprenderá seguros de invalidez, vejez, de cesación involuntaria del trabajo, de enfermedades

y accidentes, de servicios de guardería y cualquier otro encaminado a la protección y bienestar de los trabajadores y campesinos no asalariados y otros sectores sociales y sus adecuaciones<sup>4</sup>.

De igual manera el apartado B del artículo 123 Constitucional hace referencia a los trabajadores que están al servicio de los poderes de la unión y del gobierno del Distrito Federal en su fracción XI que establece lo siguiente:

Fracción XI.- La Seguridad Social se organizará conforme a las siguientes bases mínimas:

- (a) Cubrirán los accidentes y enfermedades profesionales; las enfermedades no profesional y maternidad; y la jubilación, la invalidez, vejez y muerte.
- (b) En caso de accidente o enfermedad, se conservará el derecho al trabajo por el tiempo que determine la ley.
- (c) Las mujeres durante el embarazo no realizarán trabajos que exijan esfuerzo considerables y signifiquen peligro para su salud en relación con la gestación gozarán forzosamente de un mes de descanso antes de la fecha fijada para el parto, de otros dos después del mismo, debiendo percibir su salario integro y conservar su empleo y los derechos que hubieren adquirido por la relación de trabajo. En el periodo de lactancia tendrán dos descansos extraordinarios por día de media hora cada uno, para alimentar a sus hijos, además, disfrutarán de asistencia médica y obstétrica, de medicinas, de ayuda para la lactancia y del servicio de guarderías infantiles.
- (d) Los familiares de los trabajadores tendrán derecho a la asistencia médica y medicinas, en los casos y en la proporción que determine la ley.
- (e) Se establecerán centros para vacaciones y para recuperación así como tiendas económicas para el beneficio de los trabajadores y sus familiares.
- (f) Se proporcionarán a los trabajadores habitaciones baratas, en arrendamiento o venta conforme a los programas previamente aprobados. Además, el Estado mediante las aportaciones que hagan establecerá un Fondo nacional de la Vivienda a fin de contribuir depósitos a favor de dichos trabajadores y establecer un sistema de financiamiento que permita otorgar a estos créditos baratos y suficientes para que adquieran en propiedad habitaciones cómodas e higiénicas o bien para construir las, repararlas, o pagar pasivos adquiridos por estos conceptos<sup>5</sup>.

Las aportaciones que se hagan a dicho fondo serán enteradas al organismo encargado de la Seguridad Social regulándose en su ley y en las que corresponda la forma y el procedimiento conforme a los cuales se administrarán en citado fondo y se otorgarán y adjudicarán los créditos respectivos<sup>6</sup>.

---

<sup>4</sup> Angel Guillermo Ruiz Moreno, "Las Afores, el Nuevo Sistema de Ahorro y Pensiones", editorial Porrúa, México 2003, pág. 7

<sup>5</sup> "Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos", editorial SISTA, México 2005, pág. 82-83

<sup>6</sup> "Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos", editorial SISTA, México 2005, pág. 81

El tratamiento que se da a la Seguridad Social en la Constitución no es igual para los trabajadores sujetos al apartado B que para los trabajadores sujetos al apartado A, es muy similar, las principales diferencias entre estos dos apartados son:

1. La inclusión de una serie de derechos bajo el rubro de Seguridad Social que en el apartado B, como en el apartado A se regulan como derechos de los trabajadores pero no se incluyen en la fracción XXIX.
2. Ambos apartados incluyen el seguro de vejez.
3. El apartado B también prevé el Seguro de jubilación.
4. Ninguno de los dos apartados establece en qué consiste, dejando su regulación a las leyes reglamentarias respectivas.

## **2.2 CRISIS DEL SISTEMA DE PENSIONES.**

El Sistema de Seguridad Social que adoptó México en su modalidad de Seguro Social el cual por diversos motivos ya no fue viable y entró en una crisis que no solo agotó sus propios esquemas sino que también afectó a los sistemas financieros y a los planes de desarrollo de nuestro país.

La población ha frenado su ritmo de crecimiento demográfico por lo tanto ya no pudo mantener el viejo Sistema de Pensiones ya que, debemos asegurar la jubilación de los trabajadores con una base y soporte en las nuevas generaciones. El viejo Seguro Social que protege a sus afiliados y que aspiraba a incorporar a todos los mexicanos, ya no podía garantizar que seguiría cubriendo las pensiones de sus jubilados que, cada vez representaban un porcentaje mayor de sus afiliados. Se desarrolla por ello un nuevo esquema de Seguridad Social con las características de un Programa de Aportaciones Voluntarias, asimismo este nuevo esquema hace una separación en lo correspondiente al área de salud y otra al área financiera dentro de la Seguridad Social.

Al IMSS se le conservan las funciones de salud pública por esta razón en 1992 se modifica el SAR para que el fondo de ahorro para el retiro sea la fuente exclusiva de los recursos que gozarán los jubilados. Debemos tomar en cuenta los objetivos del nuevo sistema que está basado no solamente en que el trabajador adquiera su cuenta de ahorro individual para el retiro sino también para fortalecer el ahorro interno nacional y así transformar el Sistema Financiero Mexicano.

El hecho es que la nueva legislación ya está creada y que se enriquece a través del derecho comparado de la Seguridad Social y el análisis de la legislación adoptada por nuestro país que establecen las nuevas instituciones, las Administradoras de Fondos para el Retiro (AFORE) con su complemento natural como son las Sociedades de Inversión Especializadas en Fondos para el Retiro (SIEFORES),



brinda la posibilidad de que los mexicanos de la próxima generación y posiblemente algunos de nuestra generación empezarán a gozar de un sistema pensionario digno y racional, por lo cual la nueva legislación de Seguridad Social surge para el bienestar de los trabajadores.

De esta forma se contribuye a la Reforma Política del país, pero estos resultados de igual manera no podrán visualizarse de inmediato<sup>7</sup>.

Para comprender por que fue necesario replantear el Sistema de Seguridad Social debemos comprender diversos factores como: (a) la búsqueda de medios para mejorar la situación de la Sociedad, (b) la estructura demográfica de nuestro país ( que cambió durante el siglo XX), (c) la posterior disminución de la tasa demográfica a finales del siglo XX.

A continuación haremos un esbozo a partir de la década de los cuarentas.

En la década de los cuarentas se dispara el crecimiento de la población en México, pero las mayores tasas de crecimiento se dieron durante las décadas de los cincuentas, sesentas, setentas y ochentas; esto coincide con la crisis del Seguro Social porque cada vez se tiene una base de población más amplia lo cual permitía que los trabajadores económicamente activos que aportaban una fracción de su salario de esto se podía proveer las pensiones de los jubilados. El crecimiento desmedido de la población tenía sus propios problemas, el gobierno llevó a cabo una fuerte campaña de control de natalidad o planificación familiar que empezó a dar resultados a finales de los ochentas ( de 1990 al 2000), por lo tanto empieza a desaparecer los grupos de familias numerosas en donde un grupo de miembros de la familia aportaba para sostener a los padres o abuelos, de esto surge la reducción en el número de hijos por persona con la consecuente disminución de trabajadores que cotizan pero sin disminuir la cantidad de derechohabientes.

Por esta razón la cantidad de recursos que aportaba el estado iba en aumento no siendo esto viable para seguir cubriendo la cada vez mayor cantidad de pensiones de la población, de aquí surge la necesidad de diseñar un nuevo Sistema de Pensiones en donde los trabajadores ahorren lo suficiente durante su vida laboral para poder vivir dignamente cuando llegue su jubilación.

El nuevo esquema no es universal pero en los afiliados al IMSS existía una mayor urgencia de llevar a cabo el cambio de sistema ya que representaban aproximadamente el 80% de la población con derecho al Sistema de Pensiones.

---

<sup>7</sup> Angel Guillermo Ruiz Moreno, "Las Afores el Nuevo Sistema de Ahorro de Pensiones", editorial Porrúa 2003, pág. 61

## **2.3 EL NUEVO ESQUEMA DE PENSIONES.**

Para hablar del nuevo esquema de Pensiones debemos referirnos a la legislación en donde encontramos diversos ordenamientos legales que regulan el Sistema de Ahorro para el Retiro.

El SAR surgió con las Reformas a la Ley del Seguro Social que incluyeron el capítulo 4° bis, con vigencia a partir del 1° de mayo de 1992. dicho capítulo estableció un nuevo seguro del régimen obligatorio, en realidad a lo que se refiere era una aportación adicional a cargo del patrón equivalente al 2% del salario base de cotización del trabajador, esto es para mejorar las condiciones de vida del trabajador cuando llegue término de su vida laboral. a partir de esta reforma también se reformó la ley del instituto de Seguridad de Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (LISSSTE) para homologarla con la Ley del Seguro Social y crear un sistema único de ahorro nacional conjunto, al cual se le llamó SAR, así mismo se crearon mecanismos de control, vigilancia y supervisión del sistema a cargo de la SHCP. Inicialmente operó un comité técnico del SAR, que finalmente fue reemplazado por la CONSAR con la publicación para la coordinación de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

La estructura y funciones de la CONSAR eran distintas a las que actualmente realiza dicho órgano, una de las principales funciones de la CONSAR era expedir reglas generales, de observancia obligatoria para las Instituciones de crédito, que regulaban el manejo de las cuentas individuales de los trabajadores. Al publicarse la nueva Ley del Seguro Social, para cuya implementación era necesario modificar la CONSAR original y la LCSAR. Las modificaciones fueron realizadas mediante la publicación de la LSAR.

### **2.3.1 COMISION NACIONAL DEL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO.**

La ley de los sistemas de ahorro para el retiro amplía el órgano administrativo descentralizado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, encargado de llevar a cabo la coordinación y regulación, supervisión y vigilancia de los sistemas de ahorro para el retiro y de los participantes en el mismo mencionado y en el ordenamiento legal en donde manifiesta que la CONSAR de autonomía técnica y facultades ejecutivas así como de competencia funcional propia en los términos de dicho cuerpo normativo.

### **2.3.2 FACULTADES DE LA CONSAR.**

Entre las principales facultades que la ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro atribuye a la CONSAR se encuentran las siguientes:



1. Regular mediante la expedición de disposiciones de carácter general lo relativo a la operación de los Sistemas de Ahorro para el retiro; la recepción, depósito, transmisión y administración las cuotas y aportaciones correspondientes a dichos sistemas, así como la transmisión, manejo e intercambio de información entre las dependencias y entidades de la administración pública federal, los institutos de seguridad social y los participantes en los referidos sistemas.
2. Expedir las disposiciones de carácter general a las que habrán de sujetarse los participantes en los sistemas de ahorro para el retiro en cuanto a su constitución, organización, funcionamiento, operaciones y participación, en los mencionados sistemas.
3. Emitir en el ámbito de su competencia la regulación prudencial a que se refiere a la sujeción de los participantes en los sistemas de ahorro para el retiro.
4. Otorgar, modificar o revocar las autorizaciones a que se refiere la propia ley de los sistemas de ahorro para el retiro, a las administradoras y sociedades de inversión especializadas en fondos para el retiro.
5. La realización de la supervisión de los participantes en los sistemas de ahorro para el retiro.
6. Imponer multas y sanciones administrativas a los participantes de los sistemas de ahorro para el retiro cuando incurran en infracciones, o controversias que regulan los mencionados sistemas<sup>8</sup>.

### **2.3.3 ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA CONSAR.**

La ley de los sistemas de ahorro para el retiro establece que la CONSAR contará con tres órganos de gobierno los cuales serán:

1. La junta de gobierno.
2. La presidencia.
3. El comité consultivo y de vigilancia.

---

<sup>8</sup> Angel Guillermo Ruiz Moreno, "Las Afores, el Nuevo Sistema de Ahorro y Pensiones", editorial Porrúa, México 2003, pág. 47

## **1. JUNTA DE GOBIERNO.**

La ley de los sistemas de ahorro para el retiro modifica la integración de la junta de gobierno prevista por la anterior legislación a fin de permitir que en dicho órgano de gobierno se encuentren representados los sectores obrero y patronal a través de sus organizaciones representativas a nivel nacional.

La Junta de Gobierno estará integrada por el Secretario de Hacienda y Crédito Público quién será presidida por el presidente y dos vicepresidentes de la CONSAR así como otros once vocales, que representarán a los sectores gubernamentales obrero-patronal de la siguiente manera:

- (a) Ocho vocales que representarán a diversas dependencias, entidades u órganos, desconcentrados de la administración pública federal y al Banco de México.
- (b) Dos vocales que representarán a las organizaciones nacionales de trabajadores.
- (c) Un vocal que representará a las organizaciones nacionales de patrones.

De ésta manera, la junta de gobierno de la CONSAR se constituye como un auténtico órgano de gobierno de integración tripartita de conformidad, con los principios que rigen las instituciones de seguridad social de nuestro país<sup>9</sup>.

## **2. PRESIDENCIA.**

De conformidad con la nueva ley, el presidente de la CONSAR será nombrado por el Secretario de Hacienda y Crédito Público. Dicho nombramiento deberá recaer en una persona que reúna los requisitos, que se mencionan a continuación:

- (a) Ser ciudadano mexicano.
- (b) Gozar de reconocida experiencia en materia económica, financiera o de seguridad social.
- (c) No tener nexos patrimoniales con los accionistas que formen el grupo de control de los participantes en los sistemas de ahorro para el retiro, sujetos a la previsión de la CONSAR, ni con los funcionarios de primer y segundo nivel de los mismos, así como ser cónyuge ni tener relación, de parentesco consanguíneo dentro del segundo grado con dichas personas.

---

<sup>9</sup> Angel Guillermo Ruiz Moreno. "Las Afores, el Nuevo Sistema de Ahorro y Pensiones", editorial Porrúa, México 2003, pág. 50

- (d) No haber sido inhabilitado para ejercer el comercio o para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público o en el sistema financiero mexicano y gozar de reconocida solvencia moral.

El presidente de la CONSAR es la máxima autoridad administrativa de ésta; teniendo a su cargo la representación legal y el ejercicio de las facultades de la comisión, sin perjuicio de las atribuciones expresamente a la junta de gobierno. El presidente ejercerá sus facultades directamente o por conducto de los servidores públicos de la CONSAR. En los términos del reglamento interior de ésta y mediante los acuerdos delegatorios que se expidan y que deberán ser publicados en el Diario Oficial de la Federación.

### **3. COMITE CONSULTIVO Y DE VIGILANCIA.**

El nuevo comité consultivo y de vigilancia de la CONSAR estará integrado en forma tripartita por 19 miembros que serán:

- (a) El presidente de la CONSAR.
- (b) Seis representantes de diversas dependencias y entidades de la administración pública federal y del Banco de México.
- (c) Seis representantes de las organizaciones nacionales de trabajadores.
- (d) Seis representantes de las organizaciones nacionales de patrones.
- (e) Entre las principales facultades que la ley atribuye al comité consultivo y de vigilancia se encuentran las siguientes:
- (f) Vigilar el desarrollo de los sistemas de ahorro para el retiro, para prevenir posibles situaciones que presenten conflicto de interés y prácticas monopólicas.
- (g) Conocer acerca de la administración de las cuentas individuales por parte de las administradoras de fondos para el retiro.
- (h) Aprobar los nombramientos de los contralores normativos y de los consejeros, independientes de los administradores de fondos para el retiro y sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro.
- (i) Emitir opinión a la junta de gobierno respecto al establecimiento de lineamientos generales de política sobre el régimen de inversión de las sociedades de inversión especializada de fondos para el retiro, así como de su aplicación.

- (j) Emitir opinión a la junta de gobierno respecto de las reglas de carácter general sobre el régimen de comisiones y sus estructuras, así como de su aplicación.
- (k) Emitir opinión sobre las reglas de carácter general que en materia de publicidad y comercialización expida la comisión<sup>10</sup>.

#### **2.3.4 DISTRIBUCION DE FACULTADES ENTRE LOS ORGANOS DE GOBIERNO DE LA CONSAR.**

A fin de dotar a la CONSAR de mayor flexibilidad en el cumplimiento de sus fines, se atribuye al presidente de la misma el desempeño de la mayoría de sus facultades, reservando a la junta de gobierno solamente, aquellas facultades que por su importancia requieren de la intervención de un órgano colegiado de mayor jerarquía.

Con el fin de dar una mayor seguridad y certeza jurídica; a los gobernadores en cuanto a las atribuciones de cada uno de los órganos de gobierno de la CONSAR, la ley establece que las facultades de la junta de gobierno son indelegables, con la excepción de las relativas a:

- (a) La determinación para llevar a cabo la intervención administrativa o gerencial de los participantes de los sistemas de ahorro para el retiro.
- (b) La aprobación del nombramiento de los consejeros de las administradoras, de fondos para el retiro y sociedades de inversiones especializadas en fondos para el retiro, así como su amonestación, suspensión, remoción e inhabilitación.
- (c) La imposición de los participantes en los sistemas de ahorro para el retiro.

#### **2.3.5 REGULACION DE LOS PARTICIPANTES EN LOS SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO.**

La Ley de Sistemas de Ahorro para el Retiro establece la normatividad aplicable a la constitución, organización y operación de los participantes en los sistemas de ahorro para el retiro, teniendo tal carácter las entidades que se mencionan a continuación:

---

<sup>10</sup> Angel Guillermo Ruiz Moreno. "Las Afores, el Nuevo Sistema de Ahorro y Pensiones". editorial Porrúa, México 2003. pág. 53

- (a) Instituciones de crédito.
- (b) Administradoras de fondos para el retiro ( Afores ).
- (c) Sociedades de inversión especializadas en fondos para el retiro (Siefores ).
- (d) Instituciones de seguros.
- (e) Empresas concesionarias para operar la base de datos nacional ( SAR y empresas operadoras ).
- (f) Empresas que presten servicios complementarios o auxiliares directamente, relacionados con los sistemas de ahorro para el retiro.

La mencionada ley establece que las AFORES y SIEFORES requieren autorización de la CONSAR para participar en los sistemas de ahorro para el retiro.

En cuanto a las empresas operadoras, las mismas que requieren de concesión para operar la base de datos nacionales SAR, a la cual haremos referencia posteriormente a la que será otorgada discrecionalmente por la Secretaria de Hacienda y Crédito Público.

En cuanto a las instituciones de crédito y las instituciones de seguro, participantes en los sistemas de ahorro para el retiro y las empresas que presten servicios complementarios o auxiliares directamente relacionados, con dichos sistemas las disposiciones de la nueva ley, se le aplicarán en lo consecuente sin menoscabo de lo dispuesto en los demás ordenamientos legales aplicables.

### **2.3.6 ASPECTOS RELEVANTES PARA LA TRANSICION.**

Los empleados deben verificar que su saldo en la actual cuenta del SAR sea el correcto para traspasar sus recursos de una Afore. Los patrones deben asegurarse de contar con el número de seguro social, de sus empleados para que puedan continuar haciendo las aportaciones y los trabajadores puedan afiliarse a una AFORE.

Los patrones deben estar informados e informar respecto a los cambios de la nueva ley del IMSS para facilitar la decisión de los empleados de su afiliación a una AFORE.

### **2.3.7 ASPECTOS IMPORTANTES Y VENTAJAS PARA EL PATRON.**

Para el patrón se reduce la carga administrativa del SAR. Hay reducción de costos administrativos y en la creación de los planes de ahorro y las pensiones. También se reducen los conflictos laborales en el momento de la jubilación.

Cuando se diseñó el SAR se pensó en un modelo que complementara mediante la capitalización individual al sistema del IMSS.

Con el surgimiento de las administradoras cuyo arranque fue el día 1 de enero de 1997, y que finalmente entro en vigor el primero de julio del mismo año; las cuentas individualizadas del SAR que están depositadas en varios casos van a ser transferidas a una Afore a partir de entonces; se cotizarán todos los meses el 4.5% para cesantía, retiro y vejez y más del 2% del SAR.

### **2.3.8 RELACION CONSAR CON EL REGLAMENTO DE LA LEY DEL SAR.**

De acuerdo a las facultades conferidas a la CONSAR, y dando cumplimiento al artículo 5 de la ley del SAR, se expide el reglamento de la ley de los sistemas de ahorro para el retiro en donde:

La finalidad del reglamento de la ley del SAR es normar los procesos operativos de los participantes en los sistemas de ahorro para el retiro y así, garantizar la observación y cumplimiento de la ley del SAR.

Este reglamento, prevé sanciones administrativas, posibles delitos y penalidades cuando por el incumplimiento de las leyes, reglamentos y disposiciones, relacionados con los sistemas de ahorro para el retiro, se hagan acreedores los participantes de dicho sistema.

Algunas sanciones administrativas y/o penalidades como las siguientes, se encuentran fundamentados en: Art. 99, 102 y 108 de la ley del SAR.

Los delitos previstos serán perseguidos a petición de la SHCP, previa opinión de la CONSAR.

Cuando se presuma la existencia de algún delito, el presidente de la CONSAR, deberá informar a la Procuraduría Fiscal de la Federación.

Lo dispuesto no excluye la imposición de sanciones conforme a otras leyes aplicables y la reparación del daño.

Como se mencionó con anterioridad, el Sistema de pensiones es parte de la Seguridad Social prevista en el artículo 123 constitucional. La Ley del Seguro Social, la Ley del Instituto de Seguridad Social y Servicios para los Trabajadores del Estado y la Ley del Instituto del Fondo Nacional de Vivienda para los Trabajadores, son todas ellas, Leyes reglamentarias de diversas fracciones del artículo 123 constitucional y por tal razón tienen supremacía en su aplicación a otras Leyes de carácter secundario.

Todas estas Leyes son de Seguridad Social y el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado (ISSSTE) son organismos de carácter autónomo, el Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores (INFONAVIT) también es un organismo descentralizado con personalidad y patrimonio propios. Las leyes reglamentarias de los apartados A y B del artículo 123 constitucional se aplicarán supletoriamente a las leyes que regulan estos tres Institutos<sup>11</sup>.

Tiene sus propios órganos de gobierno, son organismos de carácter tripartita, no dependen de ninguna secretaría ni del gobierno federal.

## **2.4 LA CUENTA INDIVIDUAL DEL SAR.**

### **2.4.1 LEY DEL SAR.**

La Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro tiene por objeto regular en forma conjunta, integral con otros ordenamientos normativos, los Sistemas de Ahorro para el Retiro previstos por las leyes de seguridad existentes en nuestro país. Esta ley fue creada fundamentalmente para regular el nuevo Sistema de Ahorro para el Retiro, establecido por la Nueva Ley del Seguro Social, la cual dentro del régimen obligatorio del Seguro Social de Retiro, Cesantía en edad avanzada y vejez; las cuotas obrero-patronales, la aportación patronal, estatal y la cuota social correspondientes al seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez se depositarán en una cuenta individual capitalizable, abierta con cada nombre de cada capacitado y asegurado en las Administradoras de Fondos para el Retiro (AFORES).

### **2.4.2 OBJETO DE LA LEY DEL SAR.**

En consecuencia con la Nueva Ley del Seguro Social, la cual entra en vigor en 1997, la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro publicada en el Diario Oficial

---

<sup>11</sup> Manual del Ejecutivo. INGI-Comercial América, módulo I. México D.F., pág. 9



de la Federación del 23 de mayo de 1996 establece las disposiciones normativas relativas a:

La creación del Sistema de Ahorro para el Retiro.

Se creó el SAR en mayo de 1992, se estableció una cuenta individual de retiro para el trabajador en donde son depositadas las aportaciones del patrón, por un equivalente al 2% del salario base de cotización ( SBC ) y de un 5% para vivienda (INFONAVIT).

La subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez cuenta con una aportación tripartita cuyo monto asciende al 6.5% del salario base de cotización al cual se sumarán los rendimientos que generen los recursos aportados.

Se estipula que la subcuenta para el retiro pagase intereses del 2% o más por cuenta y por encima de la inflación y que la subcuenta de vivienda pagase intereses en función del resultado de las operaciones del INFONAVIT, en esta subcuenta de vivienda las afores se limitan a llevar el registro y control de los montos aportados y los rendimientos generados.

Aportaciones voluntarias; es otro tipo de subcuenta en donde se depositan las aportaciones voluntarias tanto de patrones como de trabajadores. Las Afores registrarán por separado las cantidades aportadas y los rendimientos además de administrarlas.

Con respecto al INFONAVIT es preciso señalar que los recursos incorporados, a la subcuenta no serán gestionados por las Siefores ya que el dinero será manejado por el instituto, la cual genera rendimientos pagaderos mediante su reinversión en la propia cuenta, esta subcuenta se le llamará cuenta individual que será integrada por las 3 siguientes subcuentas:

1. Retiro.
2. Cesantía en edad avanzada.
3. Vejez.

La individualización y administración de los recursos de las cuentas individuales para el retiro, estará a cargo de las Afores, las cuales son entidades financieras que se dedican de manera exclusiva, habitual y profesional a administrar las cuentas individuales, y canalizar los recursos y las subcuentas que las integran en términos de las leyes de seguridad social así como administrar sociedades de inversión, especializadas en fondos para el retiro ( Siefores ). La Afore solo informará al trabajador la rentabilidad y el saldo que le genera al Infonavit, la cual



será menor que la de las Siefores porque el Infonavit concede créditos para la compra de vivienda.

### **2.4.3 EL SAR.**

El SAR crea un régimen de capitalización de cuentas individuales de propiedad de cada trabajador.

Sus objetivos son:

- Crea una relación entre esfuerzo personal y beneficios a obtener.
- Fomentar la generación de mayores volúmenes de ahorro, permitiendo así el financiamiento a largo plazo de la inversión productiva y un mayor crecimiento económico.
- Mejorar el ingreso disponible de los trabajadores cuando llegue el momento de su jubilación.

Actualmente el SAR opera integrando las cuentas de ahorro para el retiro constituidas por las cuotas y aportaciones que el patrón hace bimestralmente en el banco que administra la cuenta de sus trabajadores.

2% IMSS                                      Hasta 25 veces el salario mínimo vigente del D.F.

5% INFONAVIT                                Con tope de 10 veces el S.M.V.D.F.

Considerando en ambos casos el salario base de cotización del empleado.

Dichas cuotas y aportaciones se acreditan a las subcuentas del seguro del retiro y fondo nacional de la vivienda respectivamente; el patrón, al enterar estas se efectuarán, en su caso el cálculo, de actualizaciones y recargos, si no las entregó oportunamente para el beneficio de los trabajadores<sup>12</sup>.

### **2.4.4 APORTACIONES VOLUNTARIAS.**

Además de las aportaciones obligatorias que realiza el patrón, el empleado puede realizar aportaciones adicionales a ambas subcuentas ( IMSS e INFONAVIT ).

---

<sup>12</sup> Manual del Ejecutivo. ING-Comercial América. módulo I. México D.F., pág. 15

El banco elabora en forma individualizada los comprobantes respectivos, y los entrega a los trabajadores por conducto del patrón para que conozcan las cantidades a su favor.

#### **2.4.5 INDIVIDUALIZACION DE CUOTAS Y APORTACIONES.**

Al cubrir las cuotas el patrón proporciona al banco información, de los importantes totales de las mismas, así como información relativa para cada trabajador. De esta manera las cuotas y aportaciones citadas pueden individualizarse, y cada trabajador tendrá conocimiento de los montos que tienen en ambas subcuentas (IMSS e INFONAVIT) y el rendimiento ganado.

#### **2.4.6 CANALIZACION DE LOS RECURSOS.**

- |                                       |  |
|---------------------------------------|--|
| 1. Los recursos del SAR               | Se invierte inicialmente en bancos de México, con rendimientos reales garantizados del 2% como mínimo.   |
| 2. Los recursos del fondo de vivienda | Se canalizan a la cuenta del Infonavit, en bancos de México, y devengan intereses en función del remanente de operación del mismo, procurando conservar por lo menos, su valor real. |

#### **2.4.7 DISPOSICIONES DE RECURSOS POR EL TRABAJADOR.**

En forma parcial el trabajador podrá disponer de los recursos en los siguientes casos:

1. Incapacidad temporal.
2. Desempleo temporal.

El retiro será como máximo el 10% del saldo de la cuenta del SAR más intereses no aplica para Infonavit.

Tratándose de desempleo temporal, el retiro se podrá realizar siempre y cuando no se haya efectuado otro durante los últimos 5 años y registre, el saldo de la subcuenta de retiro por una cantidad no inferior equivalente al resultado de multiplicar por 18 el monto de la última cuota invertida.

En forma total en los siguientes casos:

- Al cumplir 65 años de edad (vejez).
- Pensión por cesantía en edad avanzada.
- Por defunción.
- Por invalidez o incapacidad permanente mayor al 50%.

La regulación de los participantes en dichos sistemas previstos tanto en la propia ley de los sistemas de ahorro para el retiro como en las leyes del Seguro Social, del Infonavit y del ISSSTE.

Estos sistemas de ahorro para el retiro están establecidos por las leyes de seguridad social que prevén que las aportaciones de los trabajadores, patrones y del estado sean manejadas a través de cuentas individuales, propiedad de los trabajadores con el fin de acumular saldos que se aplicarán para fines de previsión social para la obtención de pensiones.

#### **2.4.8 LOS MONTOS QUE SE APORTAN A CADA SUBCUENTA.**

La subcuenta de retiro cesantía en edad avanzada y vejez y recibe una aportación patronal del 2% sobre el salario base de cotización del trabajador por el seguro de retiro. El patrón también aporta una cuota del 3.15% y el trabajador una cuota del 1.125% ambas por el salario base de cotización, para conformar el 4,275% de la cuota obrero patronal por los seguros de cesantía en edad avanzada y vejez . El estado contribuye una cuota del 7.43% sobre el total de las cuotas patronales, finalmente el estado contribuye la cuota social que consiste en el 5.5% de un salario mínimo general para el Distrito Federal actualizando conforme a la inflación trimestral.

La subcuenta de vivienda como ya se había mencionado recibe una aportación del 5% sobre el salario base de cotización que realiza el patrón. En relación con esta subcuenta, el RLSAR en su artículo 39 establece que los recursos de esta subcuenta serán administrados por el Infonavit pero generarán intereses a la tasa que establezca el Consejo de Administración del Infonavit la cual, siempre debe ser superior al aumento del salario mínimo general para el Distrito Federal.

La subcuenta de aportaciones voluntarias recibe únicamente las aportaciones que el trabajador y el patrón deciden realizar, dichos recursos podrán ser recibidos en cualquier tiempo, observando una restricción de seis meses y al llegar el retiro el trabajador podrá optar por recibirlos en una sola aportación o integrarlos a los

fondos de la subcuenta de retiro cesantía en edad avanzada y vejez para recibir una pensión mayor<sup>13</sup>.

## **2.5 OTROS SISTEMAS DE PENSIONES.**

Existen otros sistemas de pensiones que no forman parte de las afores entre estos encontramos a los afiliados al ISSFAM y a los afiliados al ISSSTE.

En lo que se refiere a los afiliados al ISSSTE su situación es intermedia. En la reforma de 1992 se establece que los trabajadores del ISSSTE son afiliados al SAR al reformarse la LSS y al expedirse la LSAR se habló de que los trabajadores al servicio del estado serían incorporados posteriormente, pero a la fecha solo se ha permitido la creación de cuentas individuales de aportaciones voluntarias.

A diferencia de los afiliados del ISSFAM su situación es completamente distinta ya que no se contempla incorporarlos al SAR porque en realidad ninguno de los dos sistemas presentan el mismo problema que representan los afiliados al IMSS por el simple número de afiliados a cada sistema.

### **2.5.1 LOS PRINCIPALES BENEFICIOS EN MATERIA DE PENSIONES QUE OTORGA LA LISSFAM Y LA DEL ISSSTE.**

#### **BENEFICIOS DE LOS AFILIADOS AL ISSSTE.**

El Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) tiene como misión vigilar que las dependencias y organismos sujetos a la ley del ISSSTE e instituciones de crédito y entidades financieras, cumplan con la normatividad de la ley del ISSSTE – SAR, para asegurar al trabajador afiliado la integridad de sus aportaciones y la capacitación de las mismas en los términos de las disposiciones vigentes.

Las aportaciones de los trabajadores del estado al SAR se componen de las subcuentas de ahorro para el retiro y de la subcuenta de vivienda respecto de las cuales se aporta el 2 y 5% respectivamente del salario base de cotización del trabajador:<sup>14</sup>

---

<sup>13</sup> Manual del Ejecutivo. ING-Comercial América, módulo I, México D.F., pág. 17

<sup>14</sup> Baez Martínez Roberto, "Derecho de la Seguridad Social", editorial Trillas, México 1998, pág. 57

## **2.5.2 FORMAS DE PENSIONARSE**

- A) PENSIONES DIRECTAS.
- B) INDEMNIZACIÓN GLOBAL.
- C) TRANSMISIÓN DE PENSIONES POR MUERTE DEL PENSIONISTA.
- D) PENSIONES POR MUERTE DEL TRABAJADOR.

A) PENSIONES DIRECTAS.

### **JUBILACIÓN.**

Tienen derecho a jubilarse los trabajadores con treinta o mas años de servicios e iguales tiempo de cotización al ISSSTE en caso de ser hombres y en caso de ser mujeres cuando cumplan 28 años de haber cotizado.

### **RETIRO POR EDAD Y TIEMPO DE SERVICIO.**

Tiene derecho los trabajadores que habiendo cumplido 55 años de edad, tuviesen 15 años de servicios como mínimo e igual tiempo de cotización al ISSSTE.

### **INVALIDEZ.**

Tiene derecho los trabajadores cuya baja se origine por inhabilitación física o mental por causas ajenas a su cargo o empleo y tuviesen, cuando menos 15 años de servicios e igual tiempo de cotización al ISSSTE.

### **CESANTIA EN EDAD AVANZADA.**

Cesantía por edad avanzada tienen derecho los trabajadores que se separen voluntariamente del servicio o que queden privados de trabajo remunerado después de los 60 años de edad habiendo acumulado un mínimo de 10 años de cotización al ISSSTE.

### **B) INDEMNIZACIÓN GLOBAL.**

Al trabajador que sin tener derecho a pensión por jubilación, de retiro por edad y tiempo de servicios, cesantía en edad avanzada o invalidez que se separe definitivamente del servicio, se le otorgará en sus respectivos casos una indemnización global equivalente a:

- a) monto global de las cuotas con el que hubiese contribuido de acuerdo con las fracciones II a a V del artículo 16 de la ley del ISSSTE si tuviesen de uno a cuatro años de servicios .
- b) para el caso de contar entre 5 y 9 años de servicio con el monto total de las cuotas que hubiese contribuido en los términos de las fracciones II a la V de la

ley del ISSSTE, más 45 días de su último sueldo básico según lo define el artículo 15 del mismo ordenamiento.

c) el monto total de las cuotas que hubieren pagado conforme al mismo precepto, más de 90 días de su último sueldo básico si hubiere permanecido en el servicio de 10 a 14 años.

En caso de que el ex trabajador regrese a la actividad y desee que el tiempo durante el que trabajo se le compute para efectos de la ley de ISSSTE debe reintegrar en el plazo prudente que le conceda el ISSSTE la indemnización global que hubiere recibido más los intereses que fije la junta directiva.

Si el trabajador falleciere sin tener derecho a las pensiones, el instituto entregará a sus beneficiarios en el orden establecido por el artículo 75 el importe de la indemnización global dicho orden es el que sigue : Viuda o Viudo, hijos naturales o hijos adoptivos ( menores de 18 años y hasta los 25 siempre y cuando, estén realizando estudios de nivel medio superior en planteles oficiales o reconocidos y carezcan de trabajo remunerado, o sin importar la edad si están incapacitados para trabajar), concubinato (a falta de esposa o esposo ), tendrá derecho la concubina o (no) del trabajador fallecido , si no existen viudo o (a) hijos o concubenarios la indemnización global a padre, madre . ambos o demás ascendientes del trabajador fallecido.

#### C) TRANSMISIÓN DE PENSIONES POR MUERTE DEL PENSIONISTA.

Aplica cuando fallece el pensionado y la pensión es transferida a los dependientes en el mismo orden previsto para la transmisión de la indemnización global.

#### D) PENSIONES POR MUERTE DEL TRABAJADOR.

La muerte del trabajador por causas ajenas al servicio, cualquiera que sea su edad y siempre que hubiera cotizado al instituto por más de 15 años o , cuando ocurra habiendo cumplido 60 o más años de edad y mínimo de 10 años de cotización, dará origen a las pensiones de viudez, concubinato, orfandad o ascendencia, según lo previsto en la ley de ISSSTE.

### **2.5.3 LOS BENEFICIOS DE LOS AFILIADOS AL ISSFAM.**

El Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas, es un organismo público descentralizado federal con personalidad jurídica y patrimonio propio que tiene como objetivo brindar bienestar de salud, vivienda y educación a los militares en servicio activo o en su situación de retiro y a sus derecho habientes (familiares).

Para los efectos de esta investigación nos enfocaremos a ver el punto que es de nuestro mayor interés , el sistema de pensiones que regula el ISSFAM , las prestaciones que otorga el ISSFAM relacionadas con el retiro son completamente distintas a las previstas en la LSS y la LSAR inclusive en la del ISSSTE que se encuentra en el camino intermedio. Entre el viejo esquema de pensiones colectivas y el nuevo esquema de pensiones de cuentas individuales y contribuciones definidas.

Uno de los derechos de los militares es el haber de retiro que es la prestación económica vitalicia a la que tienen derecho los militares, esto cuando hay una baja del servicio activo o una alta en situación del retiro, en caso los casos y condiciones que fija la ley del ISSFAM.

El haber del retiro se otorga a:

- a) Los militares que al estar activo en sus servicios pase al retiro por orden expresa de la Secretaria de la Defensa Nacional o de Marina.
- b) Los militares que se inutilicen en acción de armas o como consecuencias de las lesiones recibidas.
- c) Los militares que soliciten pasar a situación de retiro de haber prestado por lo menos 20 servicio efectivos o en abonos a las fuerzas armadas.
- d) Los militares que se inutilicen en actos fuera del servicio y que hayan prestado por lo menos 20 años de servicios efectivos o en abonos a las fuerzas Armadas.

Tiene derecho al haber del retiro integro los militares que se inutilicen en acción de armas y en otros actos del servicio o como consecuencias de actos y de los militares que hayan cumplido 30 o más de servicios.

Los militares que soliciten su retiro voluntariamente o se inutilicen fuera de actos del servicio y computen cuando menos 20 años de servicio recibirán el 60% de su haber, porcentaje que aumenta progresivamente hasta llegar a 30 años de servicios donde se otorga el 100% del Haber.

A los militares que pasen a situación de retiro con mas de 45 años de servicio efectivo se le fijará el haber del retiro mencionando o aumentando en un 10%.



### **2.5.3.1 PENSIONES.**

Pensión es la prestación económica vitalicia a que tiene derecho los familiares de los militares fallecidos en el activo o en situación de retiro.

Para efectos de la LISSFAM se considera como familiares a :

1. Viuda o concubina sola o en concurrencia con los hijos o estos solos , siempre que las mujeres sean solteras y os varones menores de edad , o mayores incapacitados.
2. La madre soltera viuda o divorciada que dependa económicamente del militar.
3. El padre mayor de 55 años o incapacitado que dependa económicamente del militar.
4. Los familiares del militar fallecido en el activo , tiene derecho a una pensión equivalente al 100% del haber de retiro que le hubiere correspondido en la fecha de su fallecimiento, o en su caso a una compensación de igual cuantía a la que le hubiere correspondido al militar en la misma fecha.
5. Los familiares del familiar fallecido en situación de retiro a que se le hubiere otorgado haber de retiro tiene derecho a una pensión equivalente al 100% del importe de dicho haber de retiro, calculado en el monto de su fallecimiento.
6. Ayuda a militares retirados. Esta prestación tiene como finalidad coadyuvar en el mejoramiento del nivel de vida de los militares retirados, proporcionándoles una remuneración acorde a su jerarquía y años de servicios.

Para el cálculo del beneficio se toma como base el haber de los militares en activo correspondiente a cada grado, de tal forma que los militares en activo correspondiente a cada grado, de tal forma que los militares retirados, mensualmente perciban la cantidad que resulte de aplicarle el 60% al haber que les correspondió para efectos de retiro<sup>15</sup>.

### **2.5.3.2 SEGURO COLECTIVO DE RETIRO.**

El seguro colectivo de retiro de una prestación que tiene como finalidad, que el militar disponga de recursos económicos para satisfacer las necesidades que se le presenten al separarse del servicio activo y pasar a situación de retiro.

---

<sup>15</sup> Baez Martinez Roberto, "Derecho de la Seguridad Social", editorial Trillas, México 1998, pág. 64

La suma asegurada es el equivalente que resulte de multiplicar, el haber y sobre haber mensual mínimo vigente al que tiene derecho el militar conforme a su jerarquía, por el factor que corresponda según los años de servicio efectivos prestados al momento de producirse la baja del activo y la alta en situación de retiro iniciando con un factor de 16 meses cuando se compute 20 años de servicio y aumentando progresivamente hasta llegar a un factor de 50 meses cuando se computen 50 años o más de servicio.

Los militares que se inutilicen en actos dentro del servicio o como consecuencia de ellos, en primera o segunda categoría, sin tomar en cuenta los años deservicio efectivos prestados recibirán el importe correspondiente a 50 meses de haber y sobre haber mensual mínimo vigente con forme a su jerarquía.

Para tener derecho al beneficio todos los militares en el activo y de acuerdo a su jerarquía, aporta mensualmente por concepto de prima el 2% de los haberes y sobre haberes mínimos vigentes si el militar causa baja del activo sin tener derecho al seguro colectivo de retiro se hace la devolución de sus aportaciones más un 20%.

**3.1 ANTECEDENTES.**

La crisis económica y de valores que padece México no es privativa de nuestro país, si no que se reciente en muchas partes del mundo, al igual que el agotamiento de nuestro sistema de seguros sociales, tampoco es exclusivo dado que lo experimentan naciones incluso de mayor potencial económico que el nuestro, la razón por la cual México optó por reformar el esquema de pensiones es por que el antiguo esquema de pensiones ya dio todo lo que tenía que dar, y se buscó un novedoso mecanismo financiero viable que afrontara el reto del sistema de seguridad social que respete la capacidad de respuestas necesaria para atender al creciente número de pensionados.

Pero para entender mejor la reforma que se dio al sistema de pensiones de la ley del Seguro Social, es necesario mencionar el sistema de pensiones chileno. Ya que México adoptó en buena medida la experiencia chilena en el sistema de pensiones. Chile partir del año de 1981, con los países del área sudamericana han venido enfrentando el problema financiero de su sistema de seguros sociales que se hallaba en crisis al igual que nuestro sistema o peor aun, el cambio a su sistema de pensiones se debió a la decisión del gobierno militar de extrema derecha, encabezado entonces por el general Augusto Pinochet quién visualizando la crisis económica del país y el negro futuro que había en perspectiva optó por la propuesta de romper con lo tradicional para crear un auto-financiable esquema de pensiones viable y factible que en forma paralela coadyuvara a que en la macro-economía chilena recibiera los beneficios que trae consigo el ahorro interno.

Todo esto se consiguió separando el subsistema de pensiones que representaba la mayor carga financiera de cualquier esquema de seguridad social de los subsistemas de servicios médicos y el de prestaciones sociales permitiendo que estos lo siguieran manejando el estado a través de sus instituciones de seguridad social creadas al efecto sin perjuicio del que el interesado pudiere optar por recibir las de instituciones privadas, mediante ingenioso y sofisticados mecanismos de subrogación de servicios con reversión de cuotas, pero confiando en el manejo de los recursos económicos a verdaderos expertos financieros creándose especialmente para ellos las administradoras de fondos de pensiones (AFP) chilenas ideándose así el modelo previsional de capitalización individual, que está llamado a sustituir al original modelo solidario de reparto y pensiones colectivas.

El singular esquema del seguro social de Chile, no obstante el manejo privado de los recursos económicos para el pago de pensiones no rompe de manera tajante con la tradición de derecho de la seguridad social, pues sigue el estado obligado por la ley a brindar prestaciones básicas a los asegurados.

Estas AFP vinieron a cambiar el rumbo nacional de Chile, sin duda la economía más sólida de América latina; el sistema de pensiones chileno, es estudiado universalmente ahora como modelo de seguridad social a seguir, pero afronta serios problemas financieros en la actualidad, lo que demuestra que tiene sus puntos débiles, y que debe ser visto y analizado imparcialmente<sup>16</sup>.

El modelo chileno de capitalización individual fue adecuadamente adoptado en México pues de no haberlo hecho así en forma ortodoxa y rigurosa se correría el riesgo del fracaso; la cuestión se amplía cuando advertimos que hay enormes diferencias de todos los tipos, cuantitativa y cualitativamente hablando entre Chile y México.

A continuación mencionaremos los antecedentes de las AFORES en México recalcando que el surgimiento de las afores se dieron a raíz de la crisis en el sistema de pensiones Mexicano.

El 22 de junio de 1994 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley para coordinación de los Sistemas de Ahorro para el Retiro (LCSAR) el objetivo principal de dicha ley era establecer la coordinación entre las dependencias, entidades e instituciones de crédito y entidades financieras que participarían en los sistemas de ahorro para el retiro, para ello se creó la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, con la naturaleza de ser un órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, su objeto era establecer los mecanismos criterios y procedimientos para el funcionamiento de los sistemas de ahorro para el retiro sin embargo la LCSAR únicamente reguló las funciones y facultades de la CONSAR en cuanto a la supervisión y vigilancia que ejerce sobre las entidades financieras que participan en el Sistema de Ahorro para el Retiro, los sistemas en si no fueron regulados por dicha ley.

Posteriormente se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 28 de junio de 1995 el reglamento interior de la CONSAR, que estableció los procedimientos operativos internos y desarrollo en mayor detalle las relaciones y responsabilidades de los distintos cuerpos colegiados que forman la CONSAR.

Con la publicación de la Nueva Ley del Seguro social en el Diario Oficial de la Federación el 21 de diciembre de 1995 se volvió necesario adecuar la CONSAR a las nuevas funciones que desempeñaría y regular el nuevo esquema de pensiones que incluyó la creación de dos nuevos seguros el seguro de invalidez y vida, y el

---

<sup>16</sup> Brown Herrera Alfredo, "Introducción a la Seguridad Social", tercera edición, editorial jurídica chilena 1992, pág. 11

seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez que se basó en un sistema de capitalización individual y contribuciones definida a través de la cuenta individual por cada trabajador.

Así el 23 de mayo de 1996 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro que abrogó la LCSAR.

### **3.2 LAS AFORES EN LA LEGISLACIÓN.**

Para hablar de la legislación de las Afores debemos mencionar que han existido diversas reformas en cuanto a la legislación se refiere, entre estas destaca la abrogada ley para la coordinación de los Sistemas de Ahorro para el Retiro publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de julio de 1994, que previó la creación de la CONSAR originalmente contemplándola ya como un órgano administrativo desconcentrado de la SHCP, estableciendo su organización y funcionamiento natural con facultades plenas regulatorias del SAR, dotándola de atribuciones en los rubros de inspección y vigilancia con facultades expresas para imponer sanciones administrativas con objeto de proteger los intereses de los trabajadores asegurados cuenta habientes. Pero ahora se cuenta con un renovado esquema legal que va mucho más lejos de lo que fue el anterior y prácticamente derogado en su totalidad.

Para mencionar la Jerarquía de la normatividad que rige el nuevo SAR mencionaremos una especie de pirámide de estas mismas:

1.- En primer lugar tenemos al funcionamiento Constitucional de los organismos de seguridad social participantes, el IMSS, el INFONAVIT y el ISSSTE cuyas legislaciones las encontramos sustentadas en las fracciones XXIX y XII del apartado A, así como XI del apartado B del artículo 123 constitucional respectivamente.

2.- En segundo lugar encontramos las leyes de orden público e interés social reglamentarias de tales preceptos constitucionales todas ellas emanadas del Congreso de la Unión y en cuyos textos se contemplan la participación del nuevo SAR, de los sujetos de aseguramiento obligatorio, y excepcionalmente aquellos que la propia ley determine, para continuar o ser incorporados a dicho régimen dichos cuerpos legales son:

- a) Nueva Ley Seguro Social.
- b) La ley del INFONAVIT.
- c) La ley del ISSSTE.

d) Dentro del mismo rango jerárquico la Ley Federal del Trabajo reglamentaria del apartado A del artículo 123 constitucional, en el que en su artículo 136 se desprende la obligación de los patrones de contribuir al INFONAVIT y la cuantía de su aportaciones de 5% de sus salario base de cotización.

3.- En tercer lugar tenemos a la LSAR legislación secundaria que deviene en reglamentaria de las leyes del Seguro Social, ISSSTE e INFONAVIT, emanada del propio Congreso de la Unión y que es de observancia federal, de orden público e interés social, misma que si bien regula todo el sistema de ahorro (mas no el de pensiones) no la reglamenta ningún precepto constitucional; si no que se deriva del articulado transitorio de la NLSS, el que ordena en forma categórica reformar la abrogada ley para la coordinación de los sistemas de ahorro para el retiro, que la ley del SAR vendría finalmente a sustituir y cuyas disposiciones legales permean también a la ley del INFONAVIT, y lo harán luego de su reforma y homologación de la ley del ISSSTE.

4.- En cuarto lugar encontramos al RLSAR cuerpo normativo reglamentario expedido por el presidente de la república, dicho reglamento se expidió para que coadyuvará a que opere en plenitud el Nuevo Sistema de Pensiones, en el mismo nivel encontramos las disposiciones reglamentarias de los institutos de seguridad social que participan en el nuevo SAR emanadas también del titular del Ejecutivo Federal.

5.- En quinto lugar encontramos las reglas generales y circulares, todas ellas de observancia obligatoria así como otras disposiciones normativas de índole administrativo dictadas por la SHCP como por la secretaría del trabajo y previsión social y desde luego de manera especial y trascendentes por la propia CONSAR quien en el artículo 5 fracción I de la ley del SAR confiere la facultad expresa de regular mediante disposiciones de carácter general todo lo relativo a la operación del SAR, dentro de este nivel jerárquico encontramos las reglas para la constitución de AFORE filiales emitidas por el titular de la SHCP con el objeto de fijar el marco normativo para permitir la participación de instituciones de capital extranjero en el renovado SAR, hasta las circulares de la CONSAR, que entre otras cosas determina las reglas generales y el procedimiento para, obtener la autorización de operar como AFORE y SIEFORE, fijan el régimen mínimo de capitalización de estas, señalan las cuotas de participación del mercado del SAR puntualizando reglas sobre el cobro de comisiones, por los servicios de administración de las cuentas individuales de los trabajadores asegurados, precisan los requisitos que deben observar los agentes promotores de las administradoras o limitan la publicidad o la promoción de la AFORE. De este tema de cómo operan las Afores lo analizaremos en el siguiente capítulo ya más a profundidad. En lo que se refiere a la legislación de las afores también es necesario mencionar con precisión en donde las encontramos previstas.



Las administradoras de fondos para el retiro (AFORES) están previstas en el artículo 175 de la Ley del Seguro Social como los vehículos financieros que llevaran a cabo la individualización y administración de los recursos de las cuentas individuales para el retiro de los trabajadores. Las afores son entidades financieras que se dedican de manera habitual y profesional a administrar las cuentas individuales y canalizar los recursos de las subcuentas que las integran en términos de la presente ley así como administrar sociedades de inversión.

Antes de la reforma publicada a la ley del SAR el 10 de diciembre del 2002 en el Diario Oficial el artículo 18 establecía que las AFORES eran entidades financieras que se dedicaban de manera exclusiva, habitual y profesional a administrar las cuenta individuales y canalizar los recursos de las subcuentas que las integran en términos de la ley de seguridad social, así cómo a administrar sociedades de inversión.

Como podemos ver se cambió la definición de lo que es una AFORE para quitar el calificativo de dedicarse de manera exclusiva a la administración, de cuentas individuales, esto permite, en conjunto con el artículo 18 de la misma ley que las AFORES, también administren fondos de previsión social por otra parte se sujetó a canalización de los recursos en los términos de la ley del SAR ya no de las leyes de seguridad social, lo cual es un obvio intento de romper con los fines de intervenir los recursos en áreas prioritarias para dar énfasis a realizar inversiones de conformidad con los criterios establecidos de la LSAR o por la CONSAR.

El mismo artículo 18 establece que en el cumplimiento de su función las AFORES deben efectuar todas las gestiones que sean necesarias para la obtención de una adecuada rentabilidad y seguridad en las inversiones de las sociedades de inversión que administren. En cumplimiento de sus funciones, atenderán exclusivamente al interés de los trabajadores y asegurarán que todas las operaciones que efectúen para la inversión de los recursos de dicho trabajadores se realicen con ese objetivo<sup>17</sup>.

### **3.2.1 EL OBJETO SOCIAL DE LAS AFORES.**

A) Abrir , administrar y operar cuentas individuales de los trabajadores (antes de las reformas del 10 de diciembre de 2002 solo se incluía a los trabajadores afiliados al IMSS, a partir de las reformas se prevé la inclusión de los trabajadores afiliados al ISSSTE o no afiliados a alguna institución de seguridad social.

- Administrar los recursos de fondos de previsión social.
- Prestar servicios de administración a las sociedades de inversión.

---

<sup>17</sup> Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, editorial SISTA, México 2004, art. 18, pág. 473



- Prestar servicios de distribución y recompra de acciones representativas del capital de las sociedades de inversión que administre.
- Operar y pagar bajo las modalidades de la CONSAR autorice los retiro programados y los retiros parciales.
- Entregar los recursos a las instituciones de seguros para la contratación de rentas vitalicias o de seguro de sobrevivencia.

### **3.3 LA OPERACIÓN DE LAS SIEFORES.**

Antes de mencionar como operan las SIEFORES es necesario mencionar la operación de las AFORES.

Antes de enfocarnos al punto de interés que es como operan las AFORES debemos mencionar que es una AFORE:

Las AFORES son entidades financieras constituidas por personas físicas, morales mexicanas o extranjeras captadoras de ahorros aportados por el patrón, gobierno y trabajador durante toda la vida activa del mismo, para invertirlos en actividades productivas de bajo riesgo, que creen infraestructura y generen empleos garantizados en su operatividad de una tasa de rendimiento fija, que siempre será superior al de la inflación, con el objetivo de proteger el poder adquisitivo del ahorro del trabajador, sus funciones principales serán las de:

- Administrar cuentas individuales, así como individualizar aportaciones.
- Canalizar el ahorro a sociedades de inversión especializadas en el manejo de fondos de retiro (SIEFORES) quienes invertirán los recursos recibidos de las afores, en actividades prioritarias productivas de bajo riesgo y alto rendimiento.
- Administrar retiros programados y contratar rentas vitalicias.

Su objetivo primordial será el de garantizar que el patrimonio del trabajador no pierda su poder adquisitivo, para cuando en su vejez lo tenga que utilizar.

Los aspirantes a ser titular de una AFORE deben tener, solvencia moral comprobada, capital, recursos técnicos, contar con profesionistas altamente capacitados en manejos de fondos de retiro, tener nivel de capitalización.

#### **3.3.1 CLASIFICACIÓN DE LAS AFORES.**

De acuerdo con la ley las AFORES que se pueden aprobar serán de numero limitado pudiendo ser de tres tipos:

1.- Públicas. Para las AFORES públicas sus titulares serán las instituciones publicas de gobierno federa, estatal, o municipal.

2.- Privadas. Las AFORES privadas podrán ser personas físicas o morales nacionales o extranjeras que estén o no operando como intermediarios financieros, pertenecientes a grupos financieros o independientes a ellos dicho de otra forma serán toda las instituciones financieras que integren el sistema financiero nacional y las filiales extranjeras con las siguientes limitaciones.

- No podrán ser AFORES ningún banco que su situación financiera actual sea mala.
- Lo mismo sucederá con aquellos bancos que actualmente estén siendo apoyados por el gobierno federal.
- Solo podrán se titulares de AFORES la banca extranjera que haya firmado el TLC.

3.- Sociales, las afores sociales serán aquellas empresas que tengan objeto social complementario al IMSS pudiendo ser titulares el IMSS, ISSSTE, sindicatos asociaciones no gubernamentales. Las afores sociales deberán captar a todos aquellos trabajadores de salarios bajos eventuales que no son atendidos por los bancos como los trabajadores de la construcción o del campo que van de construcción en construcción , de siembra en siembra, por toda la superficie del país ellos deberán ser el objeto del trabajo de este tipo de afores . Todas las afores antes mencionadas son regidas por reglas generales.

### **3.3.2 ESTRUCTURA JURÍDICA DE LAS AFORES.**

De conformidad con la ley del IMSS las AFORES dependen directamente de la CONSAR (Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro ), quien depende del consejo técnico del seguro social dependiendo a su vez de las AFORES las sociedades de inversión especializadas en el manejo de fondos de retiro SIEFORE.

En la vigilancia, supervisión y sanción de las operaciones y funcionamiento de las administradoras de los fondos de retiro de los trabajadores, participarán principalmente el Seguro Social, INFONAVIT, la CONSAR, BANXICO la Secretaría de Hacienda, La Comisión Nacional Bancaria, los Sindicatos y el propio trabajador.

### **3.3.3 ORGANIZACIÓN DE LAS AFORES.**

Las AFORES se integran por los siguientes niveles:

- a) Un órgano supremo interno de la Afore será un consejo técnico formado por doce elementos en forma tripartita gobierno sector privado y representantes de los trabajadores.
- b) Nivel operativo. Consejeros independientes (que deberán ser profesionistas altamente capacitados en el manejo de fondos de retiro.
- c) Nivel de vigilancia, contralor normativo. Cuya función será controlar y vigilar el manejo de los recursos. Los cuales no podrán tener vinculo con los accionistas de las AFORES, pero participan diariamente en las operaciones de los administradores y vigilarán el comportamiento de los funcionarios atendiendo principalmente a los intereses de los trabajadores.

El artículo 175 de la LSS prevé que para la organización y operación de las AFORES deben de obtener autorización de la CONSAR, la cual será otorgada discrecionalmente, previa opinión de la SHCP para otorgar la autorización el proyecto de estatutos de la afore debe establecer que se constituirá como sociedad anónima de capital variable, incluir en su denominación la expresión administradoras de fondos para el retiro o su abreviatura AFORE, cumplir con las reglas de capitalización que establece la CONSAR en sus circulares 02-1 (publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de octubre de 1996) y la 02-2 (publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de agosto del 2000) y nombrar como órgano de administración a un consejo de administración con por lo menos cinco consejeros. Las AFORES deberán de seguir cumpliendo con dichos requisitos durante su operación.

Así de conformidad con el artículo 19 de la LSAR para obtener la autorización se deberán enviar a la CONSAR el programa general de operación y funcionamiento, de divulgación de información y de reinversión de utilidades, un estado de la situación patrimonial de los accionistas que detentan el control, que abarque un periodo de 5 años anteriores a su representación, y aprobar los estatutos de las AFORES. El contenido específico de los puntos anteriores se establecen en la circular 01-1<sup>18</sup> de la CONSAR también establece que conjuntamente con la ley de constitución de las afores debe de presentarse la solicitud de constitución de las SIEFORES que se vayan a operar.

Por otra parte se restringe la participación de la inversión extranjera en las AFORES estableciendo en el artículo 21 de la ley de LSAR, que por lo menos el

<sup>18</sup> Circular 01-1 de la CONSAR publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de Octubre de 1996.

51% de las acciones únicamente podrán ser adquiridas por persona físicas mexicanas; y personas morales mexicanas, cuyo capital sea mayoritariamente propiedad de mexicanos y sean efectivamente controladas por los mismos.

Sin embargo dicha restricción no opera realmente ya que el mismo artículo prevé como excepción a lo anterior : " la participación directa o indirecta de las instituciones financieras del exterior en el capital social de las administradoras, será de conformidad con lo establecido en los tratados y acuerdos internacionales aplicables " México ha establecido en sus distintos acuerdos comerciales la posibilidad de que instituciones financieras del exterior detenten hasta el 100% de las acciones de los intermediarios financieros destacados España, y los Estados Unidos de América, ya que las principales AFORES ( en cuanto a su participación en el mercado ) son filiales de instituciones financieras de dichos países en concreto Banamex y Bancomer acumulan aproximadamente el 45% de los recursos depositados en la SIEFORES y pertenecen a grupos financieros de Estados Unidos y de España respectivamente.

La prohibición que se aplica es una general para todas las entidades financieras que consisten en que ; " No podrán aplicar en forma alguna en el capital social de las administradoras, personas morales y extranjeras que ejerzan funciones de autoridad.

Otra de las limitantes que establece la ley del SAR es en materia de porcentajes de tenencia accionaria . Antes de las reformas del 10 de diciembre se limitaba al 10% el porcentaje de tenencia accionaria que podría detectar cualquier persona física o moral en tres excepciones:

- 1.- Que la CONSAR podía autorizar porcentaje mayores.
- 2.- Que las instituciones financieras del exterior deberán ser propietarias por lo menos el 51% de las acciones de sus filiales.
- 3.- Que las sociedades controladoras serán propietarias por lo menos el 51% de las acciones que representen el capital pagado de las afores que pertenezcan al grupo<sup>19</sup>.

A partir de la reforma el artículo 23 la ley del SAR establece que se requiere autorización de la CONSAR para adquirir más del 5% de capital social de una AFORE las adquisiciones de porcentajes menores únicamente se deben notificar a la CONSAR con 10 días hábiles de anticipación proporcionando la información que se requiera al efecto .El mismo artículo restablece que la CONSAR otorgará su autorización siempre que la operación no implique conflicto de interés.

---

<sup>19</sup> Artículo 61 de la LRAF.

En materia de capital fijo sin derecho a retiro la circular C2-1<sup>20</sup> de la CONSAR en su regla tercera establece que deberá ser por lo menos 25,000,000.00 de conformidad con el artículo 24 de la LSAR, si el capital mínimo de una AFORE se reduce por debajo de esta cantidad, la CONSAR dará un plazo que no excederá de 45 días naturales para que se reconstituya. Debido a que el capital mínimo fijo de esta, representa la garantía de cumplimiento hacia acreedores por parte de los accionistas de las AFORES, el artículo 27 de la LSAR limita al 40% las inversiones con cargo al capital mínimo destinadas a adquisición de mobiliario y equipo, inmuebles, y en general gastos de instalación. El porcentaje restante del capital mínimo fijo deberá invertirse en acciones de las SIEFORES que se administren .

Por lo que hace a las reservas el artículo 28 de la misma ley obliga a las AFORES a constituir una reserva especial invertida en las acciones de las SIEFORES que administren, la cual es independiente de la reserva que de conformidad con la Ley General de Sociedades Mercantiles deben constituir.

La circular 02-2 de la CONSAR establece como montos para la reserva especial el mayor entre 25,000,000.00 o el 1% de capital suscrito por los trabajadores afiliados a las Siefores que opere la AFORE, con algunas disposiciones especiales para las AFORES que operen, más de una Siefore. La misma circular establece que la reserva especial será independiente del capital mínimo fijo pagado sin derecho a retiro de las AFORES<sup>21</sup>.

El artículo 25 de la LSAR establece que la CONSAR podrá limitar cualquier práctica monopólica por parte de las AFORES. Por su parte se establece como límite una participación del 20% del mercado de los sistemas de ahorro para el retiro, si bien la CONSAR puede autorizar porcentajes mayores. Esta disposición es aclarada por la circular C3-1 de la CONSAR<sup>22</sup> que en su regla tercera establece que la participación en el mercado se medirá en relación con el número de cuentas del sistema. Como veremos más adelante esta interpretación ha permitido a Banamex y a Bancomer acumular un porcentaje superior al 20% en relación con los fondos acumulados de sus respectivas Siefores.

## LA OPERACIÓN DE LAS SIEFORES

Las Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos de Ahorro para el Retiro (SIEFORES) son sociedades de inversión que realizan las inversiones de los recursos depositados en las cuentas individuales de los trabajadores a través de la adquisición de valores y documentos seleccionados de acuerdo al criterio de diversificación de riesgos.

---

<sup>20</sup> Circular C2-1 de la CONSAR publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de Octubre de 1996.

<sup>21</sup> Circular 02-1 de la CONSAR publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de Agosto de 2000.

<sup>22</sup> Circular C3-1 de la CONSAR publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de Octubre de 1996.

### **3.3.4 REQUISITOS DE LA CONSAR PARA LA FORMACIÓN DE LAS SIEFORES.**

- 1.- Ser sociedades anónimas de capital variable y el capital mínimo pagado con el que debe operar cada SIEFORE es de \$ 4'000.000.00 .y deben de utilizar dentro de su denominación la expresión de "Sociedad de Inversión Especializada en Fondos para el Retiro " o su abreviatura SIEFORE de acuerdo al artículo 41 de la LSAR.
- 2.- Tener autorización de la CONSAR oyendo la opinión de la SHCP<sup>23</sup> , la solicitud debe acompañarse del proyecto de estatutos así como un programa general de operación y funcionamiento una vez autorizada la constitución deberá presentarse a la CONSAR el testimonio de la escritura constitutiva la misma regla aplica para las modificaciones a los estatutos.
- 3.- Ser administradas y operadas por las AFORES.
- 4.- Tener personalidad jurídica y patrimonio propio y diferente a las AFORES.
- 5.- Únicamente puede participar en su capital variable, los trabajadores que inviertan sus recursos en las cuentas individuales previstas en las leyes de seguridad social.( art. 41 LSAR y circular CONSAR 02-1).

Las funciones de las SIEFORES son invertir los recursos provenientes de las cuentas individuales e invertir los recursos de las AFORES correspondientes a su capital mínimo exigido y a su reserva especial.

La gestión de las SIEFORES esta encaminada a operar con valores y documentos a cargo del gobierno federal y con aquellos que se encuentran inscritos en el registro nacional de valores e intermediarios (RNVI)\*, los intereses y beneficios que otorguen estos instrumentos, se acumularán para incrementar el ahorro a los trabajadores; advertir a los trabajadores afiliados sobre los riesgos inversión, cada clase de portafolios y cartera a través de prospectos de información que autorice la CONSAR donde revela la situación patrimonial, de las AFORES y las políticas de inversión que seguirá la SIEFORE.

Informar a los trabajadores inversionistas su situación patrimonial, realizar operaciones de reporto en instituciones de crédito, no deberá invertir en obligaciones subordinadas, informar sobre el sistema de valuación de sus acciones.

---

<sup>23</sup> Artículo 40 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro



### **3.3.5 EL RÉGIMEN DE INVERSIÓN DE LAS SOCIEDADES DE INVERSIÓN ESPECIALIZADAS EN FONDOS PARA EL RETIRO.**

De conformidad con el artículo 42 de la LSAR, las SIEFORE deben contar con un comité de inversión, así como la composición de los activos de la SIEFORE y designar a los operadores que ejecuten la política de inversión.

Dicho comité está formado con por lo menos un consejero independiente, el Director General de la AFORE que opera la SIEFORE y los demás miembros que al afecto designe el consejo de administración.

Al igual que en el consejo de administración, las secciones del comité de inversión no será válidas si no está presente por lo menos un consejero independiente.

El artículo 42 Bis de la LSAR establece que las SIEFORES también deberán contar con un comité de riesgos el cual tendrá por objeto administrar los riesgos a que se encuentren expuestas, así como vigilar que la realización de sus operaciones se ajusten a los límites políticos y procedimientos para la administración de riesgos aprobados por su consejo de administración, aplican las mismas reglas para la conformación de este comité que para el de inversión salvo que el consejo independiente que participe no podrá ser miembro del comité de inversión<sup>24</sup>.

El régimen de inversión deberá tener como principal objetivo otorgar la mayor seguridad y rentabilidad de los recurso de los trabajadores. Asimismo, el régimen de inversión tenderá a incrementar el ahorro interno y el desarrollar un mercado de instrumentos de largo plazo acorde con el sistema de pensiones.

El objeto de establecer el régimen de inversiones es el de limitar a las SIEFORES de manera que únicamente puedan operar con valores, documentos, y efectivo y los demás instrumentos que establezca el régimen de inversión que mediante reglas de carácter general establezca la Comisión, y oyendo previamente la opinión del Banco de México de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y del Comité consultivo de vigilancia debiendo ser favorable esta última.

Debido a que se busca la mayor seguridad posible de los instrumentos de deuda emitidos por personas jurídicas distintas al gobierno federal deberán estar calificados por empresas calificadoras de reconocido prestigio internacional.

La Comisión oyendo la opinión del comité de análisis de riesgo, podrá prohibir la adquisición de valores cuando a su juicio represente riesgos excesivos para la cartera de sociedades de inversión, cuando se cumpla el régimen de inversiones y

---

<sup>24</sup> Artículo 42 bis de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro



fijará el plazo en que las sociedades de inversión deben recomponer su cartera de valores.

La Comisión queda facultada para establecer límites a las inversiones cuando se concentren en un mismo ramo de actividad económica, o se constituyan riesgos comunes para una sociedad de inversión.

Asimismo, la comisión podrá establecer dentro de régimen de inversión los requisitos que deberán reunir los trabajadores para invertir en determinadas sociedades de inversión.

El comité de Análisis de riesgos, previstos en el artículo 45 de la LSAR, tiene por objeto de establecer criterios y lineamientos para la selección de los riesgos permisibles de los valores que integren la cartera de la sociedades de inversión.

Dicho comité estará integrado por tres representantes de la CONSAR uno de los cuales a designación de ésta, lo presidirá, dos de la SHCP, dos del banco de México, dos de la CNBV y dos de la CNSF; estableciendo una vez más coordinación entre las distintas autoridades financieras para una reglamentación más pareja del mercado.

Las principales restricciones al régimen de inversión las establece el artículo 69 de la LSAR que transcribimos a continuación:

Las sociedades de inversión sólo podrán adquirir valores que sean objeto de oferta pública, a través de colocaciones primarias o a través de operaciones de mercado abierto.

1.- Tratándose de colocaciones primarias, las sociedades de inversión tendrán prohibido adquirir valores de:

a) Empresas con las que la administradora que las opere tengan nexos patrimoniales, de control administrativo o formen parte del mismo grupo financiero al que pertenezca, y

b) empresas cuando el agente colocador sea una institución de crédito o casa de bolsa que sea parte del mismo grupo financiero al que pertenezca la administradora que opere a la sociedad de inversión o con la que tenga nexo patrimonial.

2.-Adicionalmente, la sociedades de inversión tendrá prohibido:

a) Operar valores con entidades financieras con las que la administradora que las opere tengan nexos patrimoniales, de control administrativo conforme parte del

grupo financiero al que pertenezca. Cuando la entidad financiera de que se trate actúe por cuenta propia y

b) Efectuar operaciones con títulos no emitidos en serie, con los intermediarios financieros con los que la administradora que las opere tengan nexos patrimoniales, de control administrativo o formen parte del grupo financiero al que pertenezca.

Las sociedades de inversión sólo podrán utilizar los servicios de la institución de crédito o de la casa de bolsa del grupo financiero de que la administradora que las opere forme parte, o bien de una institución de crédito o casa de bolsa con la que dicha administradora tenga nexo patrimonial, para que éstas por cuenta y orden de la sociedad de inversión, efectúe operaciones con valores distintas a las arriba señaladas.

Para efectos de lo dispuesto por el presente artículo en los prospectos de información de cada sociedad de inversión se deberá establecer cuáles son los nexos patrimoniales de la administración que las opere y los integre del grupo financiero al que pertenezca.

### **3.3.6 NUEVA REFORMA A LAS SIEFORES QUE SE IMPLEMENTARON A PARTIR DEL 17 DE ENERO DEL 2005.**

Todas las AFORES participaron en estas nuevas modificaciones, en el marco de la cuadragésima séptima sesión ordinaria así como el comité consultivo y de vigilancia y la junta de gobierno de acuerdo con lo establecido en la ley de los sistemas de ahorro para el retiro, art. 16 fracc. VIII y art. Facc. IV respectivamente así como los artículos 43 y 48 de la misma ley, las representaciones de los trabajadores patrones y gobierno, al igual que la Comisión Nacional de los Sistemas de Ahorro para el Retiro (CONSAR) autorizaron a las afores a invertir en nuevos instrumentos financieros.

Esto permitió que las AFORES ofrecieran a los trabajadores nuevas alternativas de inversión<sup>25</sup>.

El objetivo que persiguen estos cambios es otorgar mayores rendimientos y una mayor diversificación en dos nuevas alternativas de inversión las cuales son: "valores internacionales e "instrumentos que garantizan el ahorro original al vencimiento y están ligados al índice accionario.

Este objetivo es para generar las mejores pensiones para el mayor número de trabajadores de las tres variables ( aportaciones, comisiones, y rendimientos ) que

<sup>25</sup> Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de Marzo de 2004.

determinan el saldo de la cuenta individual y por lo tanto la pensión, la de mayor impacto es el rendimiento ( ganancias ) que pueden generar las afores para sus trabajadores, el reto sería poder alcanzar una buena combinación de atractivos rendimientos.

El fondo 1 está diseñado para los trabajadores más próximos al retiro mientras que el fondo dos está diseñado para trabajadores más jóvenes, no obstante el trabajador tiene la decisión, el límite de inversión en valores internacionales será de el 20% de el total de el ahorro que está en el fondo y que fue determinado por el Congreso de la unión para su seguridad, el límite de exposición a renta variable será de hasta el 15% del total del ahorro que esta en el fondo 2, las aportaciones voluntarias se transformarán automáticamente al fondo 1 las AFORES tendrán la posibilidad de contar con otro fondo para aportaciones voluntarias y aportaciones complementarias para que éstas también se inviertan en instrumentos de inversión con capital protegido al vencimiento ligados a índices accionarios esta decisión es propia de la AFORE el trabajador debe informarse.

### **3.3.7 LA RENTA VARIABLE.**

Quiere decir que puede invertir directamente en una empresa pero esta inversión es con capital protegido y está bajo la supervisión estricta de la CONSAR, las SIEFORE no invierten en una sola empresa invertirán en índices que son canastas de acciones y tienen la ventaja de lograr una sana diversificación esto quiere decir que en lugar de invertir en una sola empresa, a la cual le puede ir bien o regular o invertir en 10 empresas en donde tal vez les vaya regular a dos, pero si a ocho les va bien saldremos ganando.

No habrá inversiones directamente en acciones si no será a través de instrumentos financieros conocidos como nota de capital protegido. La clave de esta opción de inversión es que el capital inicial se encontrará protegido al vencimiento tal es así que las AFORES no podrán comprar acciones directamente sino que comprarán a través de instrumentos que garanticen siempre el capital inicial y permiten tener un rendimiento adicional a través de los índices accionarios " los índices accionarios son canastas de acciones y se conforman de las empresas más exitosas y grandes del país.

### **3.3.8 VALORES INTERNACIONALES.**

Son alternativas de inversión con alto nivel de seguridad que se hacen en países con elevada estabilidad como son ALEMANIA, FRANCIA, CANADÁ, JAPÓN O ESTADOS UNIDOS, entre otros.

Los sistemas de ahorro de otros países han aprovechado en invertir en valores internacionales, y con ello, mantenerse la seguridad y el rendimiento del ahorro de sus trabajadores, el límite para la inversión en valores internacionales fue fijado por el Congreso de la Unión y es del 20% del total del portafolio de la SIEFORE.

En el caso del fondo 1 solamente invertirán en valores internacionales de deuda, los instrumentos de deuda permitidos serán títulos emitidos por gobierno y empresa con alta calificación crediticia.

En el fondo 2 también se invierten instrumentos de deuda internacionales y también se podrá invertir en Notas con capital protegido ligadas a los índices accionarios más importantes del mundo.

El trabajador se puede decidir en que fondo ahorrar si se decide por el fondo 2 no deberá realizar ningún trámite solo si se decide en invertir en el fondo 1 debe llenar la solicitud de transferencia de fondo que envía la afore sin ningún costo, la afore recibirá la información y tendrá que hacer la transferencia del ahorro del trabajador al fondo 1.

De acuerdo a la regla cuarta transitoria, fracción X, de la circular CONSAR 15-16 Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de Mayo del 2004.

Todos los trabajadores de menos de 56 años conservaran este derecho los trabajadores de más de 56 años seguirán esquema de inversión más acorde a un trabajador que está cerca de su retiro laboral por esta razón su ahorro se ubicará en el fondo 1.

Por lo tanto el trabajador de más de 56 años si recibirá información respecto a los cambios en el régimen de inversión pero no tendrá que enviar ninguna información a su AFORE y su ahorro automáticamente se invertirá en el fondo 1.

Los trabajadores que no elijan AFORE la CONSAR les designará una e iniciarán la nueva etapa en el fondo 1. de igual forma las aportaciones voluntarias se transfieren automáticamente al fondo 1, pero en un futuro se espera que las AFORES creen nuevos fondos SIEFORES dedicados exclusivamente a aportaciones voluntarias.

En esta nueva modalidad se invierten los recursos de RETIRO, CESANTÍA Y VEJEZ así como los del SAR 92-97

### **3.4 LAS VENTAJAS DE LAS AFORES.**

Las personas afiliadas a una AFORE , tiene la oportunidad de poner su dinero en la cuenta de ahorro voluntario esta cuenta se planeó para mejorar la pensión que el trabajador recibirá al momento de su retiro , pero también se puede aprovechar para tener una cuenta de ahorro o inversión con un mejor rendimiento que cualquier producto bancario . la clave de ahorro para el retiro es la consistencia , el trabajador que quiera mejorar su pensión deberá aumentar el ahorro por medio de la cuenta voluntaria , se pueden hacer las aportaciones voluntarias acudiendo a la sucursal de su afore o pidiéndole al patrón que haga el descuento directamente de la nómina.

Los retiros de la aportación voluntaria pueden hacerse cada 6 meses la ley contempla reducir el plazo a 2 meses.

Las tasas de intereses que pagan las afores superan a las ofrecidas por los instrumentos de ahorro tradicional que se pueden aperturar con bajos montos de dinero lo que debe estar claro son las comisiones que cada afore cobra.

El ahorro voluntario tiene muchas ventajas para el trabajador por un lado incrementa el fondo de retiro lo que permitirá un mejor ingreso durante su tercera edad por otra parte pueden ahorrar para un fin determinado se puede utilizar como una cuenta de inversión a plazo de 6 meses.

Los rendimientos que anualmente han pagado las AFORES superan a los que pagaron las cuentas de ahorro e inversiones a 28 días , actualmente la mayoría de las afores están colocadas por arriba del 8% anual tasa real rendimiento comparable con lo que obtiene inversionistas con suma de dinero superiores a 50 mil pesos.

Se debe tomar en cuenta las comisiones que cobran las afores porque también afectan las aportaciones voluntarias que realicen para saber cuales son las condiciones del ahorro voluntario puede llamar al centro de atención telefónica de la afore que eligió.

**4.1 ACTITUD DE LAS AFORES.**

Las administradoras de Fondos para el Retiro (AFORES), tienen un rol importantísimo en el Nuevo Sistema de Pensiones ya que los recursos que depositan los trabajadores en su cuenta individual del SAR, así como por los conceptos de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez serán administradas por estas y de una buena administración de esos recursos, combinadas con el bajo cobro de comisiones que por el manejo de cuenta cobran las administradoras, dependerá el monto de pensión que alcancen los trabajadores.

Las Afores no son bancos, sino más bien son Entidades Financieras que se dedican de manera exclusiva, habitual y profesional a Administrar las cuentas individuales de los asegurados y a canalizar los recursos de las subcuentas que la integran conforme lo marcan las leyes de Seguridad Social.

Por disposición legal están obligadas a efectuar todas las gestiones que sean necesarias para obtener rentabilidad y seguridad en las inversiones que realicen las SIEFORE que administren y atiendan los intereses de los trabajadores.

Las AFORES deberán ser Sociedades Anónimas de Capital Variable. Por lo tanto observan las reglas de constitución y operación que establece la Ley General de Sociedades Mercantiles, y con las modalidades que imponga la LSAR, así solamente pueden operar aquellas que sean autorizadas por la CONSAR.

Al ser personas jurídicas morales distintas, su objeto social consiste en abrir, administrar, consolidar y operar las cuentas individuales del SAR de los asegurados, estructuradas en tres subcuentas básicas que son:

- La subcuenta del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez.
- La subcuenta de vivienda.
- La subcuenta de aportaciones voluntarias.

a) En la Subcuenta del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez. Se depositarán los recursos que en forma tripartita corresponde cubrir a patrones, trabajadores y al Gobierno Federal, conforme lo establece la LSS; estando encargada por completo de su administración la AFORE y de su inversión la SIEFORE.

b) En la Subcuenta de vivienda. Se depositan las aportaciones cubiertas por los patrones al INFONAVIT, estos no formarán parte del patrimonio de dicha institución ya que los recursos económicos son propiedad exclusiva de los trabajadores. Por esta razón los recursos serán administrados directamente por el INFONAVIT y las AFORES solamente llevarán el registro de las aportaciones hechas y el control de intereses generados, informando de ello al cuentahabiente, cumpliendo con lo establecido en los artículos 38 al 40 de la ley del INFONAVIT.

c) En la Subcuenta de aportaciones voluntarias. Estas se componen de las aportaciones que efectúa el patrón a favor de su trabajador, aportados para fines sociales al constituir los fondos de algún plan de pensión aprobado por la CONSAR o bien las que realice el propio empleado, los recursos económicos serán administrados por las AFORES y se invertirán a través de sus Sociedades de Inversión.

Aunque el asegurado es propietario de estos recursos captados y acumulados en su cuenta individual del SAR así como de sus rendimientos, no podrá disponer de ellos hasta que no se presente un evento o contingencia de retiro previsto en la Ley de Seguridad Social.

Nos queda claro que las AFORES administrarán esencialmente los recursos que corresponden a la subcuenta del seguro de cesantía en edad avanzada y vejez, así como los de aportaciones voluntarias, pero no los de vivienda que manejará el INFONAVIT.

Las AFORES deberán ser Sociedades Anónimas de Capital Variable y también deberán estar inscritas en el Registro Público de Comercio. Tendrán íntegramente suscrito y pagado su capital social en el entendido de que el número de Socios no podrá ser inferior a cinco, actuando siempre constituidos en Consejo de Administración. Los miembros del Consejo, su director general y el contralor normativo deberán ser autorizados por la CONSAR previa acreditación de los requisitos de solvencia moral, capacidad técnica y administrativa.

Como personas morales las AFORES tendrán un domicilio para brindar atención personalizada a sus cuentahabientes dependiendo de su experiencia, solidez, rentabilidad, cobertura geográfica y posicionamiento en el mercado.

La LSAR menciona aspectos relacionados con la AFORE, SIEFORE y las empresas operadoras de la BONSAR, además de que crea nuevas figuras jurídicas como son las entidades receptoras y las instituciones de crédito liquidadoras.



#### **4.1.1 LAS ENTIDADES RECEPTORAS.**

Son los Institutos de Seguridad Social facultados por la ley para recaudar las aportaciones al SAR, esto conforme lo estatuye el RLSAR podrán subcontratar la función recaudadora que le es propia con instituciones de crédito; son prácticamente todas las instituciones bancarias las que en la práctica actuarán por cuenta y orden de los Institutos de Seguridad Social mediante convenios celebrados con el IMSS e INFONAVIT, como se encarga de la recepción de tales aportaciones de Seguridad Social por tal motivo en el SAR se les denomina a tales bancos como entidades receptoras.

Su función consiste básicamente en recibir la información y contribuciones de Seguridad Social, turnándolas al Banco de México e informando a la empresa operadora de la Base de Datos Nacional del SAR para efectos de control; esta a su vez informará a la AFORE correspondiente que maneje la cuenta individual del trabajador, en tanto que el Banco de México depositará los recursos recibidos en una cuenta concentradora abierta a nombre de los Institutos de Seguridad Social.

#### **4.1.2 LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO LIQUIDADORAS.**

La empresa Operadora de la Base de Datos Nacional del SAR deberá contratar, a su cargo y con la opinión de la CONSAR y el Banco de México, los servicios de instituciones de crédito liquidadoras, constituyendo el objeto de ésta al recibir y en su caso entregar los recursos económicos de la cuenta concentradora que el Banco de México haya recibido de las recaudadoras, para que las liquidadoras se encarguen de traspasar bajo su estricta responsabilidad las cuotas del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez o bien de las aportaciones voluntarias.

#### **4.1.3 REGLAS TRASCENDENTES EN EL FUNCIONAMIENTO DE LAS AFORES.**

El límite de participación del capital social en una AFORE se deberá dividir en acciones representativas de serie A y B.

La serie A representa el 51% de dicho capital y podrá ser adquirido por personas físicas mexicanas o por personas morales cuyo capital sea mayoritariamente propiedad de mexicanos y controlado por los mismos.

La serie B será de libre suscripción, pudiendo participar personas físicas o morales extranjeras a excepción de quienes ejerzan funciones de autoridad, acatando lo establecido en los tratados y acuerdos internacionales aplicables a la materia financiera y las disposiciones que sobre el particular emita la SHCP.

Podemos decir que esto es un candado legal importante, tendiente a evitar la intromisión directa de extranjeros en la economía internacional.

También existen reglas para limitar la participación de capitales en las propias AFORE, ninguna persona física o moral podrá adquirir directa o indirectamente durante una o varias operaciones de naturaleza simultánea o sucesiva, el control de acciones de las series A o B por más del 10% del capital social de la AFORE de que se trate.

Empero la CONSAR está facultada para autorizar un porcentaje mayor siempre y cuando esté justificado y que no implique conflicto de intereses entre los participantes, límite que será extendido a la adquisición del control accionario por parte de personas físicas o morales que la CONSAR considere para estos efectos como una sola persona.

Las AFORES deberán contar permanentemente con un capital fijo totalmente pagado sin derecho a retiro, no podrá ser inferior al que la CONSAR señale mediante disposición de carácter general que al efecto dicte habiendo dispuesto en su circular 02-1 que el mismo sería de 25 millones de pesos.

En caso de que por alguna razón disminuyera su capital por debajo del mínimo exigido, la AFORE queda obligada a reconstituirlo dentro del plazo que le determine la CONSAR mismo que no podrá exceder de 45 días naturales. Con independencia del capital mínimo deberán tener una reserva especial igual a la cantidad que resulte mayor entre 25 millones de pesos o el 1% del capital variable suscrito y pagado por los trabajadores registrados en la SIEFORE respectiva, la reserva especial es independiente del capital mínimo de la AFORE<sup>26</sup>.

A continuación mencionaremos dos importantes disposiciones legales del nuevo SAR.

1) En el Consejo de Administración de cada AFORE, habrá consejeros independientes quienes no deberán tener ningún nexo patrimonial, laboral o algún parentesco de ninguna índole con los accionistas o funcionarios de tales administradoras.

2) La obligación de que exista un contralor normativo, responsable de vigilar que los funcionarios y empleados de la AFORE cumplan con toda la normatividad, externa e interna aplicable, debiendo contar con los recursos humanos y materiales que requiera para el buen desempeño de las funciones previstas en la ley, que se ejercerán sin perjuicio de las que correspondan al comisario o al auditor externo de la AFORE que se trate.

---

<sup>26</sup> Amezcua Ornelas Norahenid, "Las Afores Paso a Paso", la administración de Fondos para el Retiro línea empresarial. México 1997. pág. 29

Debemos recordar que las AFORES responderán directamente de todos los actos, omisiones y operaciones que realicen las SIEFORES que operen, con motivo de su participación en el SAR responden en forma directa por los actos realizados tanto por sus consejeros, directivos y empleados, como de los consejeros y directivos de las funciones relativas al SAR sin perjuicio de las responsabilidades de estricta índole personal, ya sea civil o penal, en que incurran dichas personas físicas.

#### **4.1.4 PROHIBICIONES DE LAS AFORES.**

Son prohibiciones de las AFORES:

- Emitir obligaciones.
- Gravar su patrimonio.
- Otorgar garantías o avales.
- Adquirir valores salvo excepciones legales.
- Adquirir acciones de otra AFORE, salvo expresa autorización de la CONSAR.
- Obtener préstamos o créditos.
- Adquirir el control de empresas.
- Todas las demás que señale la ley.

La CONSAR tiene la facultad de regular mediante la expedición de disposiciones de carácter general, todo lo relativo a la cuestión operativa del SAR.

#### **4.1.5 REGLAS DE FUNCION NORMATIVA DE LAS AFORES Y SIEFORES.**

A continuación mencionaremos las reglas de la función normativa de las AFORES y SIEFORES, a través de la circular que emite la CONSAR publicadas en el Diario Oficial de la Federación.

## Circular 01-1

Esta circular establece el procedimiento para obtener autorización para la constitución y operación legal de la AFORE y la SIEFORE; estableciendo sobre su constitución, integración, nombramiento de contralores normativos y consejeros independientes; esto con la finalidad de que haya un buen funcionamiento del nuevo sistema de pensiones, para que este sistema sea operativamente sencillo, claro y eficaz, por lo tanto; facilita a su vez la elección de los trabajadores respecto de la SIEFORE en que se invertirán los recursos de su cuenta individual.

De acuerdo al artículo Décimo octavo transitorio de la LSAR, solamente se autoriza la operación de una SIEFORE por cada AFORE<sup>27</sup>.

## Circular 02-1

Nos menciona el régimen de capitalización al que se sujetarán las AFORES y SIEFORES y la forma en que se salvaguardan los recursos e inversiones de los trabajadores, integrando el monto y destino del capital mínimo fijo pagado<sup>28</sup>.

## Circular 03-1

Fija las reglas generales sobre la determinación de las cuotas de mercado para la AFORE para evitar concentraciones perniciosas al inicio del sistema, señalando que durante un plazo de 4 años contados a partir del 1 de Julio de 1997 y que concluirá el 30 de junio de 2001 el límite de su participación en el mercado global del sistema sería de hasta el 17% del total de los cuenta habientes SAR. Cabe señalar que el tope máximo legal es del 20% del mercado, tope que ahora rige en el sistema y al que aspiran llegar las Administradoras<sup>29</sup>.

## Circular 04-1

Establece el régimen de las comisiones al que deberán sujetarse las AFORES<sup>30</sup>.

## Circular 05-1

Determina las reglas que deberán observar y sujetar los agentes promotores de las AFORES señalando quien debe ser considerado como tal, los requisitos que deben cumplir, sus obligaciones, su capacitación y el formato de las credenciales que los acreditarán como tales ante los trabajadores asegurados<sup>31</sup>.

---

<sup>27</sup> Circular 01-1 de la CONSAR publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de Octubre de 1996.

<sup>28</sup> Circular 02-1 de la CONSAR publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de Octubre de 1996.

<sup>29</sup> Circular 03-1 de la CONSAR publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de Octubre de 1996.

<sup>30</sup> Circular 04-1 de la CONSAR publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de Octubre de 1996.

<sup>31</sup> Circular 05-1 de la CONSAR publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de Octubre de 1996.

## Circular 06-1

Fija las reglas sobre publicidad y promociones que realicen las AFORES a fin de que entren a competir en igualdad de condiciones y se fijan normas que deben de ser acatadas en toda la actividad de publicidad y promoción incluyendo lo relativo sobre rentabilidad, comisiones y el comparativo con el promedio del mercado, planes, promocionales de las AFORES, material promocional que requiere de autorización previa de la CONSAR, pudiendo esta determinar su modificación o suspensión<sup>32</sup>.

## Circular 07-1

Fija las reglas a las que deberán sujetarse las AFORES y la empresa operadora de la Base de Datos Nacional del SAR, para el registro de trabajadores, tocando todo lo relativo a tal proceso desde el trámite de solicitud, su validación, la certificación de solicitudes de registro por la concesionaria de dicha Base de Datos, la apertura material de la cuenta individual, su formal notificación al trabajador y , en todo caso, la entrega a éste de la constancia de registro respectiva<sup>33</sup>.

## Circular 08-1

Se refiere a las reglas sobre requisitos mínimos de operación que deberán observar las AFORES, estableciendo desde la infraestructura de éstas (oficina matriz, sucursales y almacenamiento documental), hasta los sistemas automatizados para la administración de cuentas individuales y la operación interna; se alude a la forma como ya en la práctica se llevará la administración de cuentas individuales SAR, los datos que deben contener los estados de cuenta, la estadística y hasta la contratación con terceros de servicios auxiliares, primordialmente en lo que atañe a los sistemas automatizados y de almacenamiento documental<sup>34</sup>.

## Circular 09-1

Establece las reglas generales que debe reunir la información que las AFORE deben dirigir a los trabajadores y al público en general, señalándose el temario de material informativo, cuyo contenido sea directo, sencillo, didáctico y de fácil comprensión, previéndose que las AFORES coloquen un pizarrón o tablero con información general sobre temas tan trascendentes como el catálogo de comisiones vigentes, la composición de la cartera que manejen sus SIEFORE, así como los datos generales del directorio de los funcionarios responsables de la Administradora; balance general del último mes y, finalmente, el informe al público

---

<sup>32</sup> Circular 06-1 de la CONSAR publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de Octubre de 1996.

<sup>33</sup> Circular 07-1 de la CONSAR publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de Enero de 1997.

<sup>34</sup> Circular 08-1 de la CONSAR publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de Enero de 1997.

de que cuentan con servicio telefónico gratuito de atención al cuentahabiente para recibir quejas y reclamaciones sobre irregularidades<sup>35</sup>.

#### Circular 010-1

Hace referencia a las características que deben reunir los prospectos de información y los folletos explicativos que las SIEFORE deben proporcionar a los trabajadores, incluyéndose los modelos para darle transparencia a las inversiones que realicen<sup>36</sup>.

Con el comentario de las circulares antes mencionado demostramos la labor regulatoria de las AFORE y las SIEFORE por parte de la CONSAR, así como también debemos establecer que el titular de la SHCP, en uso de las atribuciones que les confiere a la LSAR dictó reglas para la constitución de las AFORE filiales, tendiendo a fortalecer el nuevo sistema mediante la participación de instituciones financieras extranjeras, regulando su inversión para que, siempre esté controlada de manera efectiva, las citadas reglas de AFORE "filiales", en cuyo capital participarán mayoritariamente una institución financiera del exterior, fueron expedidos para atraer recursos extranjeros e invertirlos en México.

### **4.2 COMPORTEAMIENTO DE LAS AFORES.**

En este punto nos referiremos a la cuenta individual SAR que se convierte en el punto de partida, para el futuro de los trabajadores mexicanos, ya que cuando un trabajador esté al final de su vida laboral, su retiro estará condicionado y parcial o totalmente costado por las sumas de dinero que en ella se logre ahorrar y capitalizar durante su vida activa y productiva.

La LSS, establece como un derecho irrenunciable de todo trabajador asegurado el contar con una cuenta individual y la LSAR establece que la administración de los recursos de las cuentas individuales para el retiro estará a cargo de una AFORE.

Las AFORE estarán obligadas a abrir la cuenta individual del asegurado, así como la aceptación del traspaso a otra AFORE si el trabajador lo desea, el derecho que tiene el trabajador a la apertura de su cuenta individual es irrenunciable; el cual desde un inicio se maneja con el número de seguridad social que se les asignan, en el momento de su afiliación al Seguro Social.

Estos son los requisitos para abrir una cuenta individual y afiliarse a una AFORE:

1. Llenar una solicitud de registro, mostrando la credencial que lo acredite como afiliado a la institución de Seguridad Social y una identificación oficial.

<sup>35</sup> Circular 09-1 de la CONSAR publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de Enero de 1997.

<sup>36</sup> Circular 010-1 de la CONSAR publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de Enero de 1997.

2. Se firmará un contrato de administración de fondos de ahorro para el retiro con la AFORE constatando así la voluntad del interesado sobre su elección.

Los trabajadores podrán solicitar su registro en una AFORE acudiendo directamente a sus oficinas o a través de los agentes promotores que actúan por cuenta y orden de ella.

Los promotores no podrán recibir dinero de los trabajadores, ni pagos de aportaciones voluntarias. Debemos aclarar que las aportaciones hechas por retiro y vivienda se cubren directamente a los institutos de Seguridad Social por conducto de las entidades receptoras o recaudadoras autorizadas. Por lo tanto cada bimestre el IMSS cobra lo referente al SAR a los patrones y sujetos obligados, incluyendo desde luego las aportaciones del INFONAVIT.

#### **4.2.1 PROCESO DE LAS APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL EN LA CUENTA INDIVIDUAL SAR.**

1. El sujeto obligado a contribuir (patrón) quien es el que paga el SAR, incluyendo los porcentajes previstos en la LSS y la aportación al INFONAVIT a través de las entidades receptoras o recaudadoras del sistema.

2. La empresa, receptora de información y recaudadora de las contribuciones, informará del pago realizado a "PROCESAR S.A. DE C.V."; que es la empresa operadora de BONSAR y enviará el dinero al Banco de México para ser depositado en la cuenta que el IMSS tendrá abierta a su nombre para tales efectos.

3. A través de las instituciones de crédito liquidadoras, se recibirán los recursos de la cuenta; para transferirlos a la AFORE correspondiente.

4. Todo el proceso será vigilado por la CONSAR, quedará registrado internamente en la contabilidad de cada institución, igual que los registros de la BONSAR.

5. Una vez recaptado el dinero por la AFORE, esta destinará los recursos a la SIEFORE que corresponda, a fin de que los invierta en valores conforme a las atribuciones que le son propias.

6. Las aportaciones voluntarias adicionales que el patrón convenga otorgar a sus trabajadores o bien que los mismos trabajadores las realicen, serán canalizadas a la subcuenta de aportaciones voluntarias de la cuenta individual SAR, depósito que se hará directamente a la AFORE que halla seleccionado el asegurado.



#### **4.2.2 CUENTA CONCENTRADORA DEL SAR Y ASIGNACIÓN DE RECURSOS A LAS AFORES.**

La comisión vigiló que se cumplieran los objetivos por los que fue creada la cuenta concentradora.

La circular 9-1 menciona las reglas generales sobre la asignación de cuentas individuales Recordemos que el 1 de Diciembre de 1997 al comenzar el nuevo SAR, nuestro esquema de Seguridad Social cambio y es ahora es administrado por entidades financieras denominadas AFORE.

Por lo tanto, la cuenta concentradora nació jurídicamente por disposición de la legislación federal, descrito en el artículo séptimo transitorio de la LSAR, en donde se establece que los trabajadores podrían permanecer hasta cuatro años en ella en caso de que no hayan hecho la elección de una AFORE.

LA cuenta concentradora garantizó a los trabajadores que no eligieron AFORE durante 4 años, que en realidad su ahorro continuaba siendo suyo, junto con su poco rendimiento real, ya que durante el primer año de operación del nuevo SAR causo intereses del 2% anual.

La cuenta concentradora era un esquema de administración de recursos para aquellos trabajadores que por ignorancia o a propósito tomaron la decisión de no afiliarse a una AFORE. Los recursos de estos trabajadores tenían un esquema diferenciado, ya que los recursos que administra una AFORE son manejados e invertidos por una SIEFORE a diferencia de todos los recursos depositados en una cuenta concentradora se encontraban en el Banco de México, y estos recursos fueron entregados al Gobierno Federal y los rendimientos que éste pagaba eran ligeramente superior a la inflación registrada en una anualidad, por el manejo de tales recursos financieros de propiedad particular.

La CONSAR informó que seis millones y medio de cuentas individuales SAR con cerca de doce mil millones de pesos en conjunto, se encontraban en la cuenta concentradora esto hasta el 30 de junio del 2001, en donde por ley se determinó el fin de esta medida de transición<sup>37</sup>.

Sin embargo, desde que inició el nuevo sistema de pensiones, la CONSAR informó que las cuentas de los trabajadores cuyos recursos se encontraran en la cuenta concentradora, serían en la práctica administrados por una AFORE, quien haría el manejo administrativo de la cuenta y que, en un inicio no tuvo cobro de comisiones, a partir de febrero de 1999 las AFORES designadas por la CONSAR para administrar la información de los trabajadores con aportaciones acumuladas

---

<sup>37</sup> Página CONSAR <http://www.consar.com.mx>

en la cuenta concentradora, tendrían un cobro de comisión del 1.15% sobre el salario base de cotización.

También la información relativa a los recursos de los trabajadores previstas en la ley, fue administrada por las propias AFORES en la calidad de simples prestadoras de servicios con las normas estipuladas en lo general para la cuenta concentradora, uniformes en rendimiento y en cobro de comisiones, cuentas que al ser asignadas a partir del 1° de Julio de 2001, se registrarán ya bajo las condiciones de cada AFORE en particular.

De trabajadores que no eligieron administradora de fondos para el retiro, estableciendo que la CONSAR deberá asignar estas cuentas tomando en consideración la eficiencia de las distintas administradoras así como sus estados financieros.

Debemos mencionar que quienes tenían su dinero en la cuenta concentradora, perdieron ganancias ya que su rendimiento fue de solo 2 puntos porcentuales por arriba de las inflación. Por el otro lado, los trabajadores que tenían sus fondos en la cuenta concentradora y que se le asignó una AFORE conserve el derecho inmediato de elegir a la misma en caso de que no le satisfaga la que se le asignó.

Por las razones mencionadas anteriormente, la cuenta concentradora hoy en día ya no existe, y a quien no eligió AFORE se le asignó una, aquellos trabajadores que desconocen la AFORE que se les asignó deben llamar a la CONSAR o acudir personalmente para que ahí se les informe.

### **4.2.3 COBRO DE COMISIONES DE LAS AFORES.**

A la mayoría de los trabajadores asegurados les es difícil entender este nuevo sistema de pensiones, así como el cobro de comisiones que hacen las AFORES por el manejo de su cuenta individual del SAR, el cual deberá ser aprobado expresa o tácitamente por la CONSAR, las AFORES para operar legalmente en México en el mercado de la administración de fondos de pensiones tienen su fundamento en el art. 37 de la LSAR.

Las AFORES por disposición expresa en el art. 33 de la LSAR deberán cubrir todos los gastos de establecimiento, organización y operación, con cargo a sus propios ingresos económicos<sup>38</sup>.

Debemos recordar que en la mayoría de sistemas obligatorios de planes privados de pensiones de América Latina las empresas administradoras

---

<sup>38</sup> Ley de los Sistemas de Ahorro Para el Retiro, editorial SISTA, México 2004 pág. 476

(independientemente de su denominación) cobran comisiones a sus clientes basándose en un porcentaje de sus ingresos, en lugar de los activos económicos bajo administración, por lo cual obtienen fuertes ganancias.

La naturaleza del negocio de administración de fondos de pensiones radica en buscar y captar la clientela que más dinero gana, enfocándose así a la calidad de los cuentahabientes, por sobre la cantidad de trabajadores de ingresos mínimos que logren afiliarse o traspasar.

En Chile, Colombia, Perú, Uruguay, Brasil y Costa Rica; el cobro de comisiones por el manejo de la cuenta se realiza tomando como base el salario completo percibido por el trabajador, y no consideran el magro porcentaje de ese salario que por ley se destina para dar la eventual contingencia del retiro del trabajador.

Existe una gran diferencia entre cobrar comisiones tomando como base el salario total del trabajador al reducir el cobro solamente a la parte que se ahorra y administra por la AFORE que es el 6.5% de sus percepciones.

En todos los países del área sudamericana, el encaje tarifario se realiza, sobre las percepciones del trabajador y no sobre la parte que debe ahorrar, porque así está diseñado y calculado actuarialmente el sistema, para que resulte un gran negocio a las empresas administradoras, por lo tanto este manejo de los recursos no es solo privativo de México; razón por la que quienes intervinieron en las Reformas de Seguridad Social, sostienen que el cobro de comisiones es necesario para mantener la sana competencia, la estabilidad a largo plazo y la transparencia del mercado pensionario.

Si el manejo privatizado de pensiones no resultara un negocio, nadie invertiría tanto como lo han hecho las AFORES en México.

Aunque el principal reto de las AFORES es obtener el equilibrio correcto entre la competencia saludable y la rotación excesiva, esto significa, retener los clientes y administrarles sus ahorros con una renta real superior a la inflación por el mayor número de años posible.

Cobro de comisiones autorizado por la CONSAR.

Hay dos tipos de comisiones autorizadas por la CONSAR.

1. Las fijas, por la administración efectiva de la cuenta individual SAR.
2. Las que se cobran por los servicios adicionales brindados al cliente.

A) Las comisiones fijas son aquellas que se cargan automática y mensualmente a los saldos de cada cuentahabiente SAR por los servicios de administración brindados por la AFORE que les maneje sus ahorros.

B) Los cargos tarifarios que se cobran por la prestación de servicios adicionales brindados al interesado debido a la expedición de estados de cuenta adicionales a los previstos por la ley, o consultas adicionales de saldos, o depósitos y retiros de la subcuenta de ahorro voluntario, o pagos por retiros programados, o por reposición de documentación, o sobre el saldo de cuentas inactivas SAR (esto significa que no se mueven en cuanto a nuevas aportaciones), constituyen servicios extraordinarios, a los naturales previstos en la ley, por lo tanto se cobrarán en efectivo al usuario al momento de ser brindado en el mismo.

Podemos decir que las comisiones fijas, con cargo al saldo de la cuenta individual SAR, cobrado por su administración son de tres tipos:

#### **4.2.3.1 COMISIÓN SOBRE FLUJO DE RECURSOS.**

Consiste en un porcentaje predeterminado al calcularse sobre el salario integrado del trabajador, no se calculará en el cobro la cuota social aportada por el Gobierno Federal, para incrementar la cuenta de cada trabajador en activo a esta comisión.

#### **4.2.3.2 COMISIÓN SOBRE PATRIMONIO O SALDO.**

Es aquella que se calcula sobre la provisión total de los recursos acumulados por el asegurado en su cuenta individual SAR, incluyéndose en el cobro; los cobros acumulados en el SAR anterior.

#### **4.2.3.3 COMISIÓN SOBRE RENDIMIENTO REAL.**

Es el cobro que se calculará sobre las ganancias reales y efectivas obtenidas por sobre la inflación en el manejo del ahorro del trabajador hecho por la AFORE. Sobre la comisión de rendimiento real no se encuentra fundamento legal pleno en la LSAR ni en su reglamento.

La comisión sobre rendimiento, es una comisión fija que sólo una administradora podrá cobrar al contar con la autorización expresa de la CONSAR<sup>39</sup>.

---

<sup>39</sup> Página CONSAR <http://www.consar.com.mx>

### **4.3 METAS DE LAS AFORES.**

Para analizar este punto debemos hacer referencia de cómo se hizo la transferencia del sistema anterior SAR al esquema actual de ahorro para el retiro, por lo que haremos referencia a aspectos fundamentales que no proporcionarían una amplia visión para saber las metas que tienen las AFORES, que buscan, hacia donde van y hasta donde pretenden llegar.

a).- A principios de 1997 se inició un proceso de consolidación de las cuentas individuales del anterior SAR.

La cifra de cuentas originales de cuentas del SAR era enorme debido a duplicidades de cuenta abiertas a nombre de un mismo trabajador, por tal razón muchos beneficiarios perdieron pequeñas sumas de dinero, quedándose con el dinero el gobierno federal dado que estaban invertidos tales recursos en instrumentos bursátiles gubernamentales .

b).- Se determinó que los recursos económicos que fueron captados en el anterior SAR se manejaran por separados; de tal manera que surgió el nuevo sistema vigente partir del primero de julio de 1997 garantizando los recursos abonados a las cuentas individuales de los trabajadores.

c).- La inversión real de las 12 afores que iniciaron el 3 de febrero de 1997 se elevó a la suma de 550 millones de pesos de entonces lo que incluye capital mínimo exigido e inversiones adicionales, se dice que en la realidad cada AFORE hizo una inversión de alrededor de 100 millones de dólares en promedio para constituirse y arriesgarse a entrar al mercado de la administración de fondos de pensiones después fueron autorizadas 5 administradoras más por la CONSAR para operar en este rubro.

Entre ellas se encontraba la AFORE del XXI del IMSS que fue certificada el 27 de febrero del 1997 para que operara de manera lucrativa, esto quiere decir que rompió de tajo con los principios no lucrativos de las instituciones de seguridad social del país.

d).- Las comisiones que cobran las AFORES a los trabajadores por la administración de sus ahorros fueron entre 0.90% al 1.70% sobre los recursos de la aportación mensual, calculadas respecto del salario base de cotización del trabajador y entre 0.50% al 4.75% sobre los saldos de las cuentas individuales; con independencia de que eventualmente la administradora cobre comisiones sobre rendimiento obtenido que podría ir del 20% al 33% por lo que debió estar pendiente al asegurado sobre el tipo y monto de comisiones que pagaría por la

administración profesional de su cuenta individual SAR al elegir AFORE e informarse sobre este para poder decidir su afiliación.

e).- Las AFORES ofrecieron en el primer año de operación del NUEVO SAR un rendimiento real por encima de la inflación de entre 4% y el 6% obtenidos mediante la colocación de recursos económicos en valores gubernamentales e invirtiendo en udibonos por tratarse de instrumentos ligados al índice nacional de precios al consumidor a un cuando su mercado no genere muchas ganancias.

Conforme pase el tiempo se pronostica que el sistema tendrá mayores rendimientos ya que la tasa que de inicio ofrecieron las AFORES es muy estable, igual al que pagaba el gobierno federal en el SAR anterior.

Las AFORES ofrecieron redocumentar los recursos del anterior SAR que se hallaban inscritos como créditos a cargo del gobierno Federal el banco de México en el Banco de México mediante emisiones de udibonos a plazos de 3 y 5 años de tal manera que junto con la nueva captación de recursos, se vaya realizando paulatina y confiablemente el traspaso y la consolidación de los fondos del SAR al nuevo esquema adoptado.

Se estimó que las AFORES se tardarían atendiendo a las circunstancias de inversión y captura de clientes, entre 3 y 7 años para obtener utilidades, el cual era una de sus metas a alcanzar por lo tanto el verdadero negocio de las AFORES es alcanzar el objetivo de lograr enormes ganancias y lograr captar el tope limitado del 20% del mercado global.

Si no fuera negocio la administración privada de fondos de pensiones, ya hubieran dejado de interesarles, sin en cambio muchos son los que buscan entrar en el.

Al iniciar el nuevo SAR, tan sólo el grupo de las 12 primeras AFORES autorizadas por la CONSAR para operar en el nuevo sistema pensionario mexicano, crearon cerca de 57,000 empleos directos de los cuales alrededor de 50,000 eran agentes promotores y el resto se distribuyó entre funcionarios y personal administrativo. Al comienzo del nuevo SAR el número de promotores a nivel nacional era de 72,000, las AFORES también generaron empleos indirectos como son esquemas de promoción y publicidad, también por la contratación de servicios auxiliares en el área de la operación de sus sistemas automatizados o de almacenamiento documental.

El primer año que operaron las AFORES se pronosticó captar más de 30 mil millones de pesos en el nuevo SAR, en la inteligencia de que el monto de capital comprometido al iniciar operaciones las AFORES, fue alrededor de 6000 millones de pesos.



Para el 31 de julio del 2001 se había acumulado casi 335 mil millones de pesos en el SAR incluyendo las cifras de las operaciones de vivienda que administra el INFONAVIT. Para el 30 de enero del 2004 tenían 412,144,900 sin aportaciones del INFONAVIT.

Las compañías aseguradoras privadas que participaron en el mercado de los seguros de pensiones derivados de las leyes de Seguridad Social escindir antes del año 2002 lo relativo a la cartera de seguros de pensiones de acuerdo a la ley del SAR.

Comenzaron a administrar la renta vitalicia y los recursos de sobrevivencia contratados por los trabajadores y tan sólo en renta vitalicia, pagaban hasta el 31 de agosto más de 100 mil pensiones como monto constitutivo superiores a los 446 millones de pesos. Al ritmo del crecimiento esperado entre los 24 y 30 años de operación del nuevo SAR manejarán estas empresas aseguradoras alrededor del 90% de las pensiones de la población jubilada en México, el restante 10 % se manejará por las AFORES al aportar el asegurado por el esquema pensionario de retiro programado. Entre más tiempo contribuya la pensión que se le otorgue al momento de su retiro será más alta, por lo tanto podemos decir que el objetivo del SAR es que obtengan los asegurados con su ahorro individual mejor pensión que las que le ofrecía el esquema pensionario de reservas colectivas.

Recordemos que para que las AFORES se constituyeran debieron reunir los requisitos de la CONSAR en su circular 01-1. Las primeras 9 AFORES autorizadas fueron<sup>40</sup>:

AFORE	EMPRESAS ASOCIADAS
AFORE Banamex S.A. de C.V.	Grupo Banamex-Accival y AEGON
AFORE Bancomer S.A. de C.V.	Grupo Financiero Bancomer, Seguros ATENÍA y AFP Santa María
AFORE Bital S.A. de C.V.	Banco Internacional e ING
AFORE Genesis S.A. de C.V.	Seguros Génesis y Metropolitan LIFE
AFORE Inbursa S.A. de C.V.	Banco INBURSA
AFORE Previnter S.A. de C.V.	Grupo Financiero INVERLAT, Banco de Nueva Escocia, Banco de Boston y AIG
AFORE Tepeyac S.A. de C.V.	Seguros Tepeyac y aseguradora Mapfre
AFORE Bancrecer Dredsner S.A. de C.V.	Bancrecer Dredsner, Pensión Fund Bilding y Allianz México
AFORE Garante S.A. de C.V.	Banca serfin, Citibank y AFP habitat

<sup>40</sup> Angel Guillermo Ruiz Moreno, "Las Afores, el Nuevo Sistema de Ahorro y Pensiones", editorial Porrúa, México 2003, pág. 120



Después de éstas fueron autorizadas 5 AFORES más, certificadas por la CONSAR, estas son:

AFORE	EMPRESAS ASOCIADAS
AFORE Capitaliza S.A. de C.V.	GE Capital Assurance Company y GE Capital México
AFORE Zurich S.A. de C.V.	Zurcí compañía de seguros
AFORE Confía Pricipal S.A. de C.V.	Banco Confía y Principal International
AFORE Atlántico Promex S.A. de C.V.	Banco del Atlántico y Banca PROMEX
AFORE XXI S.A. de C.V.	IMSS y Banco IXE

Al tratarse de Sociedades Anónimas de capital variable, debieron constituirse en términos del artículo 89 fracción I de la Ley General de Sociedades Mercantiles, con cuando menos 2 socios, en algunos casos son personas físicas con capital minoritario quienes completan el esquema y en otros, las empresas que se citan como asociadas, sólo dan soporte técnico y aportan su experiencia en el ramo de pensiones de Seguridad Social.

Las Sociedades de Inversión Especializadas en fondos para el retiro que el primer grupo de AFORES autorizadas manejarán al poner en marcha su operación son:

SIEFORE Banamex N.1 S.A. de C.V.
SIEFORE Bancomer Real S.A. de C.V.
SIEFORE Bital S1 de renta real S.A. de C.V.
SIEFORE Génesis S.A. de C.V.
SIEFORE Inbursa S.A. de C.V.
SIEFORE Previnter S.A. de C.V.
SIEFORE Tepeyac S.A. de C.V.
Bancrecer-Dredsner , I-1 S.A. de C.V. SIEFORE
Garante 1, S.A. de C.V. SIEFORE
Fondo Profuturo GNP S.A. de C.V. SIEFORE
Ahorro Santander Mexicano S.A. de C.V. SIEFORE
SIEFORE Sólida Banorte S.A. de C.V.

El segundo grupo autorizado por la CONSAR de Sociedades de Inversión Especializadas en Fondos para el Retiro, para operar bajo la administración de las restantes AFORES certificadas son<sup>41</sup>:

<sup>41</sup> Angel Guillermo Ruiz Moreno, "Las Afores, el Nuevo Sistema de Ahorro y Pensiones", editorial Porrúa, México 2003, pág. 122

SIEFORE Capitaliza S.A. de C.V.
Zurich SIEFORE S.A. de C.V.
SIEFORE Confía Principal S.A. de C.V.
Ap Indez S.A. de C.V. SIEFORE
SIEFORE XXI S.A. de C.V.

Las presiones que exige el mercado accionario ha orillado a las AFORES para alcanzar sus metas en la búsqueda de posicionamiento a tal grado que han tenido que realizar alianzas entre grupos financieros para poder consolidarse algunas de ellas, modificándose su conformidad y su denominación legal o que en otros casos se ha optado por su desaparición dado a la escasa captura de clientes.

A finales de 1999 sólo subsistieron 13 AFORES de las 17 que iniciaron originalmente, esto debido a la fusión de 4 de ellas, hacia otras de mayor éxito tanto mercadológico como financiero, por lo que nos damos cuenta de la lucha que existen el Mercado de la administración de recursos pensionarios.

Existe una guerra entre la AFORES que se disputan el mercado cautivo de manera permanente de tal forma que sólo sobrevivan las mejores. Las AFORES que desaparecieron por fusión son<sup>42</sup>:

AFORE Previnter S.A. de C.V. se fusionó con Profuturo GNP S.A. de C.V. AFORE
AFORE Génesis S.A. de C.V. se fusionó con Santander Mexicano S.A. de C.V. AFORE
AFORE Atlántico-Promex S.A. de C.V. se fusionó con AFORE Principal S.A. de C.V.
AFORE Principal S.A. de C.V. se fusionó con AFORE Inbursa S.A. de C.V.

Por lo tanto las AFORES fusionadas desaparecen y subsisten las AFORES fusionantes, sus derechos y obligaciones inherentes, quienes se hacen cargo además de la clientela directa captada por ellas mismas; de los afiliados de aquella AFORE que por diversas circunstancias hubieron de optar por su desaparición.

Los recursos de los trabajadores estuvieron y están plenamente protegidos, y quién quiso cambiarse de AFORE a raíz de estas fusiones lo pudo hacer para elegir la que mejor conviniese a sus intereses personales.

Podemos decir que las metas de las AFORES, es captar el mayor índice de clientes para administrar su recursos de ahorro para el retiro ofreciéndoles altos rendimientos y un bajo cobro de comisiones esto dependiendo de los intereses que tenga el trabajador, quien desea tener una pensión decorosa al momento de su retiro.

<sup>42</sup> Angel Guillermo Ruiz Moreno. "Las Afores, el Nuevo Sistema de Ahorro y Pensiones", editorial Porrúa, México 2003, pág. 122

Por lo tanto lo que las AFORES buscan es mantenerse dentro de los primeros lugares en rendimiento dentro del mercado de administración de fondos para el retiro y así obtener cuantiosas ganancias.

#### **4.4 LOS LOGROS DE LAS AFORES.**

El logro más importante de las AFORES, es que estas administradoras de la cuenta individual se encargarán de manejar e invertir a través de sus SIEFORES las aportaciones patronales, la cuota social estatal, y las tripartitas realizadas en la rama del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez del régimen obligatorio del Seguro Social, ya que en el nuevo esquema pensionario Mexicano, permea en todas las ramas de aseguramiento, de acuerdo a las disposiciones legales contenidas en el título segundo de la Ley de Seguridad Social que se refiere al régimen obligatorio, en donde se afirma el tipo de pensiones derivada de la nueva ley, cumpliendo los requisitos de periodos de espera fijados para acceder a tales prestaciones económicas.

El sistema de ahorro y pensiones, tiene como objetivo prioritario cubrir a futuro mejores pensiones a los asegurados que concluyan su vida activa laboral.

##### **4.4.1 PENSIONES EN LA RAMA DEL SEGURO DE RETIRO, CESANTÍA EN EDAD AVANZADA Y VEJEZ.**

La rama de seguro de retiro de cesantía en edad avanzada y vejez, los recursos provenientes en esta pensión serán los que existan en la cuenta individual SAR que tenga abierta el trabajador asegurado en la AFORE correspondiente.

En esta subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, los fondos que se encuentre en ella acumulados durante la vida productiva del trabajador, estos serán destinados a costear la pensión que reciban.

Los fondos que estén acumulados en la subcuenta de vivienda de acuerdo al artículo 40 de la ley del INFONAVIT que rige a partir del 1 de Julio de 1997 que no hubiesen sido aplicados en crédito para la construcción, adquisición, reparación o ampliación de casa habitación conforme a derecho, serán transferidos a la AFORE que maneje la cuenta individual del trabajador para la concentración de la pensión correspondiente o para su entrega, según proceda con arreglo a la Ley de Seguridad Social y la Ley del SAR.

Las subcuentas de aportaciones voluntarias sólo se tomarán en cuenta para el cálculo de la pensión, si así lo decide el trabajador ( artículo 80 de la Ley del SAR).

#### **4.4.2 LA PENSIÓN DE CESANTÍA EN EDAD AVANZADA.**

Se pagará bajo dos sistemas, a elección del asegurado; el de renta vitalicia y el de retiro programado.

El contrato de renta vitalicia, es un contrato por el cual la compañía aseguradora privada que elija el trabajador, a cambio de recibir los recursos acumulados en la cuenta individual, se obliga a pagar mensualmente una pensión durante todo lo que le reste de vida al pensionado, que debe considerar lo establecido en el artículo 159 de la Ley del Seguro Social denominado Seguro de Supervivencia que es el que se contrata para cualquier tipo de pensionado, ya sea por riesgo de trabajo, por invalidez, por cesantía o por vejez, por la AFORE que administre su cuenta individual SAR con una institución aseguradora privada y autorizada para brindar este tipo de Seguros y a efecto de que, a la muerte del pensionado se le cubran a sus beneficiarios las correspondientes pensiones de viudez, orfandad o ascendientes, incluyendo las ayudas asistenciales que procedan con arreglo a la Ley de Seguridad Social<sup>43</sup>.

Al contratar la renta vitalicia como el Seguro de supervivencia, el asegurado debe solicitar al IMSS que proceda a realizar, el cálculo del llamado monto constitutivo que la Ley define como la cantidad de dinero que se requiere para contratar los seguros de renta vitalicia con una institución de Seguros. El cálculo lo debe realizar el llamado "Comité para el cálculo de los montos constitutivos", contemplado en el art. 81 de la Ley del SAR, el cálculo será determinante para fijar el importe de la pensión al recibir en todo el sistema pensionario.

En el Seguro de cesantía en edad avanzada, no existe una cuantía específica de la pensión con excepción del rango mínimo establecido en la Ley del Seguro Social, al determinar la cuenta de la pensión garantizada, que es la que el Estado asegura a quienes reuniendo los requisitos de edad y semanas cotizadas al Seguro Social básico no obtengan en base a los recursos acumulados en su cuenta individual una pensión equivalente al salario mínimo general para el Distrito Federal, actualizándose anualmente en el mes de Febrero conforme al INPC, entendiéndose que el Gobierno Federal solamente aportará la cantidad faltante necesaria para completar los recursos del trabajador a fin de que sea cubierta la pensión garantizada.

La renta vitalicia será pagada mensualmente por la compañía de Seguros privada especializada en pensiones que opere autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas que elija el trabajador

<sup>43</sup> Angel Guillermo Ruiz Moreno, "Las Afores, el Nuevo Sistema de Ahorro y Pensiones", editorial Porrúa, México 2003. pág. 156

del listado que le proporcionará el IMSS, el monto será determinado en base a los recursos que existan en la cuenta individual del trabajo, así la compañía elegida corre el riesgo de que el pensionado fallezca anticipada o tardíamente.

Por lo anterior deberá calcularse con la base matemática actuarial lo concerniente al seguro de sobrevivencia contratando al mismo tiempo la renta vitalicia, con el objeto de que las pensiones de viudez, orfandad o ascendientes sean congruentes con la cuantía de la pensión que recibía el extinto asegurado.

Cada aseguradora privada con el afán de posicionarse y gozar del privilegio que constituye pagar estas rentas vitalicias a los ex – trabajadores, ofrecen adicional y gratuitamente otros servicios que de alguna manera benefician al pensionado y/o a su núcleo familiar directo, servicios extras al pago de pensión tales como: aumento mensual adicional al legal otorgado por el IMSS, Seguro de vida extra e indexado en base al INPC a los beneficiarios del pensionado a manera de herencia y cuyo monto se duplica en caso de fallecimiento por accidente o se triplica en caso de muerte accidental o se triplica en caso de muerte accidental grupal.

Unas aseguradoras ofrecen algunos servicios y sus competencias otros; pues los planes de cada una son individuales; las aseguradoras en su guerra por conseguir clientela, ofrecen diversos beneficios, ya que se trata de un negocio para la aseguradora cubrir estas pensiones en la modalidad de renta vitalicia, ya que se les transmite el íntegro ahorro de los asegurados.

Todo lo que las aseguradoras privadas especializadas en pensiones ofrecen, se encuentra previamente autorizado por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

El trabajador debe tener cuidado al momento de seleccionar la aseguradora que pagará las pensiones, como debió tenerse al elegir la AFORE pues no necesariamente deben pertenecer al mismo grupo financiero la una y la otra.

Se debe analizar el comportamiento real de la aseguradora, indagando sus antecedentes en la propia Comisión Nacional de Seguros y Fianzas o bien en la delegación estatal de la CONDUSEF más cercana a nuestro domicilio.

#### **4.4.3 RETIROS PROGRAMADOS.**

Es la modalidad de obtener una pensión fraccionada, el monto total de los recursos de la cuenta individual existente en la AFORE, cuyo importe deberá tomar en cuenta la esperanza de vida de los pensionados como los propios rendimientos obtenidos por la inversión de sus recursos. El monto de los retiros programados no podrá ser nunca inferior al valor de la pensión garantizada.

En esta modalidad de pensiones se tomará en cuenta dos factores:

1. El monto de los recursos que acumulará el trabajador para su retiro.
2. La esperanza de vida tanto del asegurado como de sus beneficiarios, esto es; el número de años que acorde a las estadísticas y tablas demográficas de supervivencia que maneje el IMSS; se considere como razonablemente probable puedan sobrevivir.

En la modalidad de retiros programados al realizar los cálculos respectivos para establecer el monto constitutivo se calcularán también las pensiones de los beneficiarios en el caso de que el beneficiario fallezca. Para protegerlos se debe contratar un seguro de sobrevivencia con una compañía aseguradora privada especializada en pensiones y autorizada a operar como tal, a cubrirse de los propios recursos acumulados en la cuenta individual del SAR.

A diferencia de la renta vitalicia que será pagada por una compañía aseguradora privada especializada en retiros programados, se pagarán siempre por la AFORE que administre la propia cuenta individual SAR del asegurado.

El importe de esta modalidad de pensión dependerá directamente de los recursos que se hayan reunido con el operario durante su vida activa laboral, las mensualidades no serán fijas, debiendo ser recalculadas cada año por los recursos acumulados que no se hayan dispuesto ya que estos seguirán invertidos y redituando ganancias aunque su monto haya decrecido.

A diferencia de la modalidad de renta vitalicia, en la que la compañía aseguradora elegida soporta el riesgo de fallecimiento ya sea del asegurado o de sus beneficiarios, amén del riesgo de la inversión de recursos de la cuenta individual; en este esquema de retiros programados es precisamente el pensionado y sus derechohabientes quienes asumen el riesgo de vivir más años de los pronosticados en las tablas de sobrevivencia, corriendo el riesgo de que se agoten los fondos acumulados en la cuenta individual cuando el pensionado más los necesita.

Por lo tanto la pensión en la modalidad de retiro programado consiste en que el trabajador disponga de los propios recursos acumulados en su cuenta individual SAR, aunque solo dispondrá de ellos en los términos y en las condiciones que establece la Ley de Seguridad Social y la Ley del INFONAVIT.

Cuando un asegurado opta por recibir la pensión de cesantía en edad avanzada, aunque el paso de los años llene el requisito de edad para acceder a la vejez- 65 años- ya no procederá la concesión de esta porque le precluye el derecho al asegurado de haber optado por la primera.



El pago de cualquier pensión iniciará cuando se reúnan los requisitos señalados por la ley y, el asegurado solicite formalmente al IMSS el otorgamiento de la misma, así como el pago de las correspondientes asignaciones familiares y/o ayuda asistencial cuya cuantía porcentual, prevista en la Ley, incrementará el monto natural de la pensión recibida, la pensión termina cuando fallece el pensionado o cuando los beneficiarios legales mueran o dejen de serlo, el seguro de sobrevivencia opera a la muerte del pensionado.

De no reunir las 1250 semanas de cotización prevista en la Ley del Seguro Social, pero si el trabajador cumple 60 años de edad y ha cotizado 750 semanas, tendrá derecho a la asistencia médica para él y su núcleo familiar dependiente, en la inteligencia para él y su núcleo familiar dependiente, en la inteligencia que al haber llegado su retiro y no haber alcanzado el derecho a disfrutar de pensión, podrá retirar en una sola exhibición, el saldo de su cuenta individual SAR, o bien podrá seguir cotizando hasta que alcance el número de semanas necesarias para que opere su pensión, al hacer uso del derecho a la continuación voluntaria en el régimen obligatorio del Seguro Social.

El saldo acumulado en la cuenta individual a excepción de los recursos de la subcuenta de aportaciones voluntarias, será considerado en cada caso para la determinación del monto constitutivo.

Los procedimientos relativos al cálculo del monto constitutivo para la contratación de las rentas vitalicias y de los seguros de sobrevivencia con la aseguradora privada especializada elegida por el pensionado, estará a cargo de un comité multidisciplinario conformado por once miembros e integrado de la siguiente forma:

1. Tres por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, uno de los cuales lo presidirá.
2. Dos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
3. Dos por el Instituto Mexicano del Seguro Social.
4. Dos por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado.
5. Dos por la CONSAR.

A este comité se le puede llamar comité para el cálculo del monto constitutivo.

Con esta medida se pensó evitar que los Institutos de Seguridad Social participantes, mientras que la CONSAR, o la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, asumieran solos la responsabilidad de calcular dicho monto constitutivo, para la contratación ya sea de renta vitalicia o de sobrevivencia, ya que con base a la cuantía que se realice, deberán quedar establecidas las prestaciones



económicas para el asegurado o sus beneficiarios lo que motivará que el legislador federal previera que tal responsabilidad la asumiría un órgano colegiado exento de intereses particulares.

El trabajador desempleado, podrá retirar la cantidad que resulte menor entre 75 días del salario promedio de las últimas 250 semanas cotizadas o el 10% del saldo de la propia subcuenta, lo que podrá hacerse por aquellos desempleados que no hubieran efectuado retiros en 5 años y realicen su solicitud 45 días después de haber quedado cesantes; en caso de la ayuda para gastos de matrimonio esta será de 30 días de salario mínimo general para el Distrito Federal y provendrá su financiamiento solo de la cuota social aportada por el gobierno federal a su cuenta individual, derecho que ejercerá por una sola vez. Así confirmamos que la cuota social estatal es un elemento de retribución del ingreso nacional que tiende a alcanzar en alguna medida la solidaridad social.

#### **4.4.4 PENSIÓN EN EL RAMO DE VEJEZ.**

Los recursos con los que se cubre esta pensión son idénticos a los casos de cesantía en edad avanzada, los requisitos que tiene este seguro son:

1. Tener 65 años de edad o más.
2. Haber cubierto 1250 semanas de cotización.
3. Estar desempleado por haber dejado de trabajar.

Se trata de una pensión de sobrevivencia que coadyuvará al sostenimiento del ex – trabajador cuando se retire de la vida activa.

Se puede acceder a la pensión de vejez de dos formas por el sistema de renta vitalicia o por el de retiros programados, en ambos se deberá contratar también el seguro de sobrevivencia para proteger al núcleo familiar beneficiario.

La pensión se integra, calcula, inicia y termina de igual forma que la de cesantía en edad avanzada resultándole aplicables las reglas de cesantía en edad avanzada, esto porque se haya vinculada al resto de los ramos en que se cubren pensiones.

#### **4.4.5 PENSIÓN EN EL RAMO DE RETIRO.**

Podemos decir que esta rama de seguro no es autónomo ni previene contingencia social alguna diferente a las previstas en otros ramos de aseguramiento.

El seguro de retiro, es una obligación contributiva a cargo de los patrones, quienes pagando dicha cuota coadyuvan a prever la contingencia natural y esperada del

retiro de sus trabajadores de la vida activa y productiva, sea por cesantía en edad avanzada o por vejez.

La cuota patronal para retiro que es equivalente al 2% sobre el salario base de cotización de los trabajadores, consiste en aumentar los recursos económicos acumulados en la subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez del IMSS, que como ya vimos forma parte de la cuota individual SAR del asegurado y que administra la AFORE.

#### **4.4.6 SEGURO DE RIESGO DE TRABAJO.**

En esta rama de seguro se hará una distinción de las pensiones que cubren los diversos siniestros laborales.

#### **4.4.7 PENSIÓN POR INCAPACIDAD PERMANENTE PARCIAL.**

En este tipo de pensión, se cubre al asegurado cuando el porcentaje de evaluación que realiza el personal médico del IMSS y que determina la imposibilidad laboral, sea superior al 50% de la calculada sobre la incapacidad permanente total.

La pensión será otorgada por la Institución de seguros que elija el asegurado.

Para evaluar esta incapacidad permanente parcial se deberá atender algunos factores establecidos en la Ley de Seguridad Social como son:

La edad del trabajador, la importancia de la incapacidad si esta es absoluta para el ejercicio de su profesión habitual, aún cuando quede habilitado para desempeñar otro empleo, o que solo haya disminución permanente y no sólo temporal de aptitudes para ejercer su profesión u oficio.

La Pensión Parcial o Total puede ser de dos tipos:

a) Pensión Provisional. Esta pensión tiene una duración de 2 años, y su objeto es determinar mediante revisiones médicas posteriores a su concesión si la incapacidad debe modificarse en grados, si el pensionado se agrava o mejora en cuantía, dependiendo de la gravedad o mejora y si el operario continúa o no laborando.

Dicha pensión atenderá las disposiciones de la Ley laboral ya que en cualquier tiempo puede aumentar, disminuir o desaparecer esto dependiendo de la evolución del padecimiento o el grado de rehabilitación que alcance el pensionado. Si

continúa la imposibilidad para laborar al transcurrir el término de 2 años, la pensión se determina definitiva.

#### b) Pensión Definitiva.

Es aquella en que el asegurado siniestrado por riesgo laboral percibirá durante el resto de su vida, misma que bajo la modalidad de renta vitalicia se cubrirá por la institución de seguros que aquel elija debiendo contratar parcialmente el seguro correspondiente de sobrevivencia para sus beneficiarios en caso de fallecimiento del pensionado.

Aquí no se da la modalidad de retiros programados por razones obvias ya que un trabajador puede sufrir un siniestro incluso el primer día de sus labores y ser pensionado aún cuando no se haya cubierto ni una sola cuota para su retiro, ni tenga ninguna semana reconocida ya que no se requiere cumplir requisito de espera para acceder a esta pensión por riesgo profesional.

El aguinaldo que corresponde a toda pensión en la rama de riesgo de trabajo será de 15 días de acuerdo al S.B.C.

### **4.4.8** **PENSIÓN POR INCAPACIDAD PERMANENTE TOTAL.**

Esta pensión cubre a los trabajadores en caso de que sufran un siniestro ya sea durante el trayecto directo de su domicilio al centro de labores y viceversa, como a quienes sufran un accidente en ejercicio o con motivo del trabajo subordinado que desempeñen siempre y cuando queden completamente imposibilitados definitivamente para laborar. La cuantía de esta pensión será equivalente al 70% del salario base de cotización que el trabajador percibía al momento de sufrir el siniestro.

La cuantía de las pensiones en esta rama de riesgo de trabajo, están definidas en la ley, no se requiere ningún requisito previo para acceder a ellas, ya que no importa la edad ni las semanas cotizadas; pues la pensión se cubre aún cuando se accidente el asegurado el primer día de labores.

Si el riesgo no es un accidente sino una enfermedad profesional, el salario que en este caso servirá para calcular la pensión, se basará en el promedio del último año laborado, o en su caso en las semanas, que se hayan cotizado si el asegurado fuese por tiempo menor. En estos casos, la pensión consistiría en la renta vitalicia que contrate el trabajador que haya sufrido un siniestro con la aseguradora privada, quien cubrirá mensualmente la cuantía indicada por el resto de su vida.

De igual forma deberá contratar de forma obligatoria con la institución de seguros, el seguro de sobrevivencia, para fines de proteger a los beneficiarios, en caso de muerte del pensionado.

#### **4.4.9 PENSIÓN POR MUERTE PROFESIONAL DEL TRABAJADOR ASEGURADO.**

Al momento del deceso del trabajador se cubrirán tres tipos de pensiones.

##### **1. PENSION DE VIUDEZ.**

Esta pensión será otorgada a la viuda del asegurado en la cuantía equivalente al 40% de la que le hubiese correspondido al trabajador pensionado en caso de incapacidad permanente total, la pensión será cubierta a la esposa, o a la concubina que reúna los requisitos legales para ser considerada como tal ( 5 años de convivencia como marido y mujer, pero libre de matrimonio ambos o haber procreado hijos ). De igual derecho gozará el viudo o concubinario pero con la condición de que dependido económicamente de la asegurada fallecida, si existiera 2 concubinas ninguna de ellas tendrá derecho a la pensión por viudez.

##### **2. PENSION POR ORFANDAD.**

Esta pensión es otorgada a los huérfanos, la cuantía de esta pensión es equivalente al 80% de la que hubiese correspondido al pensionado en caso de incapacidad permanente total, la ley contempla la hipótesis en caso de la doble orfandad, en el caso en que el huérfano sea de padre y madre, el monto de la pensión se elevará al 30%.

Se deben respetar los topes legales, si son más de tres hijos, cada uno recibirá el monto proporcional que corresponda sin que se exceda el 60% total destinado a los huérfanos, ya que el restante 40%, le corresponden a la viuda; si alguno de ellos dejara de ser pensionado se hará un reajuste entre los demás que siguieren de acuerdo a la ley.

##### **3. PENSION DE DESCENDIENTES.**

Se cubrirá a los padres del asegurado fallecido, en tanto reúna los requisitos que la ley exige para tenerles como beneficiarios, misma que se pagarán siempre y cuando no haya beneficiarios de la pensión de viudez y/o de orfandad.

Su monto será equivalente al 20% para cada progenitor de la que le hubiere correspondido a aquel en caso de incapacidad permanente total, sólo procederá su pago a condición de que se reúnan los requisitos de convivencia y dependencia económica exigidos en la ley.

#### 4. PENSION POR INVALIDEZ Y VIDA.

En ésta rama de Seguro se protegen dos contingencias sociales:

I) El estado de invalidez, que se entiende como la imposibilidad para incorporarse mediante un trabajo igual, un salario superior al 50% de la remuneración habitual percibida durante el último año de labores, a condición de que esa imposibilidad de ingreso económico suficiente, esta deberá ser dictaminada por el IMSS, por lo que se trata de una contingencia distinta de la incapacidad permanente a la muerte profesional.

II) La muerte del asegurado o del propio pensionado por invalidez, ya que el bien protegido en el propio Seguro de Vida es necesariamente el deceso de éste.

Las prestaciones que incrementan el monto de la pensión son las siguientes:

a) Pensión Temporal. Es otorgada directamente por el IMSS por periodos renovables, cuando exista posibilidad de recuperación para el trabajo o cuando la enfermedad persista al transcurrir un total de 7-8 semanas amparadas con el certificado médico de dicho instituto, quedando éstos relevados de todo tipo de responsabilidad por el simple hecho de asegurarlos ante el IMSS en los términos del artículo 53 de la Ley del Seguro Social. Es con la cuota de éste seguro con la que deberían cubrirse las pensiones, dejando intocada la cuenta individual del SAR del trabajador siniestrado, (en la práctica no se lleva a cabo).

Se dispone de una nueva Ley del Seguro Social en la que, el dinero reunido por el trabajador en su cuenta individual SAR, incluyendo las aportaciones hechas por otras contingencias de aseguramiento diversas y hasta para la vivienda, sean utilizadas para costear su propia pensión por riesgo de trabajo, lo que rompe el principio constitucional aludido y aún más deja el patrón de ser sustituido por el Estado en sus obligaciones, por lo que tampoco se configura entonces la hipótesis legal del artículo 2º fracción II del Código Fiscal de la Federación, que define legalmente las contribuciones de Seguridad Social, como una especie de atributos.

Razonando ésta hipótesis, podemos decir que hay una violación a las garantías individuales de los trabajadores, quienes ahora financiarán, en materia de riesgos laborales su propia pensión. Esta pensión deberá ser pagada directamente por el IMSS con cargo a la cuota o reserva financiera de éste seguro, sin que la obligación de pago pase a la AFORE.

b) Pensión Definitiva. Esta se otorga cuando se considere que un asegurado queda inválido de forma permanente, pudiendo superarse o terminarse en los casos que la Ley así lo determine, ( en la práctica lo más usual es que se conceda una pensión definitiva).

En ambos casos el monto de la pensión será idéntico, pero en la pensión definitiva su pago corresponderá a la AFORE elegida por el asegurado ya que, por disposiciones legales deberá pagarse en la modalidad de renta vitalicia.

En todos los casos, se deberá contratar el seguro de sobrevivencia en términos similares a lo establecido en la rama de seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez.

De acuerdo a la Ley del Seguro Social, la cuantía de la pensión de invalidez, se calculará por el promedio de los salarios base de cotización del asegurado, correspondientes a las últimas 500 semanas de cotización anteriores al otorgamiento de la pensión, actualizándose conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor, bajo el procedimiento que señala el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación.

En estas semanas se contabilizarán los periodos de incapacidad médica expedida por el personal del IMSS, en el caso de que no se reúnan las semanas requeridas, ya que la Ley exige 150 a 250 semanas cotizadas reconocidas según sea el caso de la graduación de invalidez, esto es si excede del 75% o más se promediarán las que haya cotizado el asegurado, obtenido el promedio salarial, la cuantía básica de dicha pensión será del 35% del promedio real de salarios devengados por el asegurado sin incluir las asignaciones familiares, ni la ayuda asistencial que procedan con arreglo a la Ley del Seguro Social.

Al momento de fallecer el pensionado por invalidez se estará ya en la hipótesis de que opere el seguro de sobrevivencia contratado con la aseguradora privada elegida cuya prima se cubrirá con el saldo de la cuenta individual SAR que logre reunir el trabajador antes de su invalidez, completando con la cantidad de dinero que bajo el rubro de suma asegurada aportará el IMSS.

En caso de que los recursos reunidos por el asegurado no alcancen para recibir por lo menos el equivalente a la pensión mínima garantizada, el Estado intervendrá y por disposición legal siempre se pagará la pensión garantizada en la modalidad de retiros programados, cubriéndolos de manera directa la AFORE al entregar cada mes al pensionado, de su propio dinero, el equivalente a la pensión de garantía, y cuando se agoten los recursos de la cuenta individual la AFORE le notificará al IMSS para que éste continúe, en lo sucesivo otorgando la pensión garantizada con los recursos que para tal efecto le proporcione el Gobierno Federal.



c) Pensión en el Ramo de Vida. Al igual que en el caso de muerte profesional, se contemplan tres tipos de pensión:

- Pensión de Viudez. El importe será el equivalente al 90% de que le hubiere correspondido al asegurado , en el caso de invalidez o de la que venía disfrutando el ya pensionado por éste puesto, o a falta de ésta a la concubina del asegurado o pensionado por invalidez.
- Pensión de Orfandad. Equivale al 20% de la Pensión de invalidez de que disfrutaba el Pensionado al fallecer, o de la que le hubiere correspondido encontrándose en el estado de invalidez; se cubrirá a cada uno de los hijos que tengan el carácter de beneficiarios con arreglo a la Ley del Seguro Social. El monto de la Pensión aumenta al 30% en los casos de doble orfandad.
- Pensión de Ascendientes. Se cubre a los padres del inválido o del pensionado por invalidez reuniendo los requisitos de dependencia económica exigidos por la ley, el monto será equivalente al 20% para cada uno de los ascendientes. Esta pensión procede siempre y cuando no haya viuda ni huérfanos, el aguinaldo no podrá ser inferior a 30 días, el monto de la pensión se incrementará anualmente en el mes de Febrero de cada año, conforme al índice Nacional de Precios al Consumidor, entendiéndose que el seguro de Sobrevivencia y el de Renta Vitalicia que se otorgue por las instituciones de seguros privados en cualquier rama de aseguramiento que ya hemos mencionado riesgo de trabajo, invalidez y vida, o cesantía en edad avanzada y vejez, quedarán sujetos a las reglas de carácter general que expida la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, oyendo previamente la opinión de la CONSAR.



Una vez que hemos hecho un recorrido histórico de las diferentes formas de previsión social que se han adoptado en nuestro país en materia de pensiones o sobre sus formas primitivas, así como las formas en que se contemplaron la manera de asegurar la vida de los trabajadores al concluir su vida laboral y su forma de financiamiento, además de ver a través del tiempo como se han ido perfeccionando y adecuando a las necesidades concretas y actuales de cada situación, hasta llegar al Nuevo Sistema de pensiones contenido en la actual Ley del Seguro Social, es momento de proponer lo que a mi juicio necesita el actual sistema de pensiones para perfeccionarse y representar una verdadera arma que en el futuro les permita a los trabajadores hacer frente de forma decorosa a las vicisitudes del futuro, es decir a la falta de un ingreso permanente, a la disminución de las capacidades físicas y mentales, así como a un mayor erogación económica por concepto de atención médica, siendo estas las principales, pero no los únicos retos a que se enfrentarán los pensionados.

Para llegar a elaborar una propuesta mas real y por lo tanto con mayores posibilidades de aplicación, es necesario conocer la opinión de los diferentes actores que actúan en el Nuevo Sistema de Pensiones, por eso, se recurrió al sistema de encuestas y entrevistas que tuvieron como objetivo principal:

Primero .- Conocer el grado de conocimiento del Nuevo Sistema de Pensiones de los principales actores de la seguridad social en México, es decir de los trabajadores.

Segundo.- Detectar cuales han sido las omisiones o errores en que han caído los participantes en el Nuevo Sistema de Pensiones, con la finalidad de proponer nuevos métodos, recursos y sistemas que permitan a los mismos adoptarlos para optimizar las ventajas del Nuevo Sistema de Pensiones.

Tercer.- Descubrir las fallas en la implementación del Nuevo Sistema de Pensiones de la Ley del Seguro Social con la finalidad de proponer reformas a la legislación que permita aprovechar las ventajas que el mismo ofrece.

### **5.1 CONOCIMIENTO DE LOS TRABAJADORES SOBRE LAS AFORES A TRAVÉS DE ENCUESTAS.**

Se realizaron 119 encuestas dirigidas a diferentes grupos de trabajadores contemplando desde la clase obrera hasta directores de diversas empresas así como líderes sindicales.

La finalidad de las encuestas realizadas es determinar el nivel de conocimiento general que la clase trabajadora tiene sobre las afores.

### ENCUESTA

Nombre de la Empresa donde labora: \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

Nombre del Trabajador: \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

Sexo (M) (F)

Nivel de estudios: \_\_\_\_\_

Puesto que desempeña: \_\_\_\_\_

Rango o Cargo

(Operativo) (Supervisor) (Administrativo) (Ejecutivo) (Dirección)

### **SABES CUÁLES SON TUS DERECHOS PARA OBTENER TU PENSIÓN ???**

Contesta esta encuesta y te darás cuenta de que tanto conoces acerca de los derechos del trabajador y del Sistema de Ahorro para el Retiro AFORE.

1. ¿ Qué artículo constitucional menciona los derechos de los trabajadores ?

- (a) Art. 3 Constitucional.
- (b) Art. 27 Constitucional.
- (c) Art. 123 Constitucional.

2. ¿ Conoces las leyes que se derivan de dicho artículo ?

- (a) Ley Federal del Trabajo  
Ley del Seguro Social  
Ley del Instituto Nacional del Fondo para la Vivienda de los Trabajadores.
- (b) Código Civil  
Código de Comercio
- (c) Ley de Operaciones de crédito.

3. ¿ Qué es la Seguridad Social ?

- (a) Otorgar Servicios de Salud
  - Rehabilitación y asistencia médica
  - Protección a los trabajadores a través de Seguros que otorgan pensiones
  - Recaudar y administrar las cuotas bajo la supervisión del Gobierno federal.
- (b) El IMSS
  - El ISSSTE
  - El Hospital General
- (c) La Policía federal Preventiva
  - La policía Judicial

4. ¿Porqué surge la nueva Ley del Seguro Social ?

- (a) Para beneficio del Gobierno
- (b) Para crear el ahorro interno y generación de nuevos empleos
- (c) No lo se

5 ¿ Conoce los Objetivos de la Nueva ley del Seguro Social?

- (a) No lo se.
- (b) Incrementar la Seguridad Pública
- (c) Fortalecer al IMSS acrecentando su capacidad de protección y mejorar la calidad del servicio médico así como garantizar las prestaciones sociales y otorgar pensiones.

6. ¿Quiénes pueden afiliarse al IMSS ?

- (a) Personas físicas inscritas al IMSS (trabajadores y patrones)
- (b) Los trabajadores del Gobierno
- (c) Toda la gente

7. ¿ Tienes conocimiento de los cambios que se dieron en la Ley del Seguro Social?

- (a) Medicamentos, centros de Salud
- (b) Pensiones
- (c) Campañas de vacunación.

8. ¿ Cúantos tipos de Pensiones conoces?

- (a) Riesgos de trabajo
- (b) Enfermedad y maternidad
- (c) Guarderías
- (d) Retiro, cesantía en edad avanzada y vejez

(e) Invalidez y vida

9. ¿Sabes cuándo el trabajador puede obtener la pensión por Cesantía en edad Avanzada?

(a) Cuando el trabajador haya cotizado al IMSS 1250 semanas y haya cumplido 60 años de edad.

(b) Cuando el trabajador suspenda sus labores temporalmente

(c) Cuando tiene un accidente

10. ¿Sabes qué es una AFORE ?

(a) Nuevo sistema de pensión y jubilación

(b) la administración de Fondos de Ahorro para el Retiro

(c) No lo se

11 ¿ Sabes en qué AFORE te encuentras registrado?

(a) ING (b) BANAMEX (c) BANCOMER (d) AFORE XXI (e) BANORTE (f) OTRA

(g) No lo sé

12 ¿ Te llegan estados de cuenta de tu AFORE ?

(SI) (NO)

13 ¿ Sabes si puedes hacer aportaciones voluntarias a tu AFORE?

(SI) (NO)

14 . ¿ Sabes cuánta comisión te cobra tu AFORE ?

---

15. ¿ Sabes en qué posición de mercado esta tu AFORE ?

---

16. ¿ Sabes que puedes cambiarte de AFORE ? si es así ¿cada cuando puedes hacerlo?

(SI) (NO)

cada \_\_\_\_\_

17. ¿ Te explicaron los beneficios de entrar en una AFORE?

(SI) (NO)

18. ¿ Consideras benéfico el haber introducido al sistema de pensiones a las AFORES?

(SI) (NO)

19. De parte del Sindicato ¿ Recibiste alguna indicación u orientación que te ayudará a elegir AFORE?

(SI) (NO)

Empresas donde se aplicó la encuesta:

1. Kimex de México S.A. de C.V.
2. Televisa Producciones S.A. de C.V.
3. Ceforma S.A. de C.V.
4. Vallatam S.A. de C.V.
5. Sindicato de Jornaleros y Obreros Industriales de la Industria Maquiladora.
6. CCL Container S.A. de C.V.
7. Olivetti de México S.A. de C.V.
8. Grupo Peñoles S.A. de C.V.
9. Bardhal México S.A. de C.V.
10. Grupo Financiero HSBC México S.A. de C.V.
11. Grupo Editorial Expansión
12. Confederación de Trabajadores de México
13. IKE asistencia, S.A. de C.V.

La siguiente serie de gráficas representa las encuestas realizadas en las primeras 5 compañías y/o asociaciones sindicales mencionadas en la anterior lista, estas fueron aplicadas básicamente a personal de la clase obrera sindicalizados y trabajadores de confianza.

#### **Datos sociodemográficos:**

<b>SEXO</b>	<b>CANTIDAD</b>	<b>PORCENTAJE</b>
Masculino	99	87.61

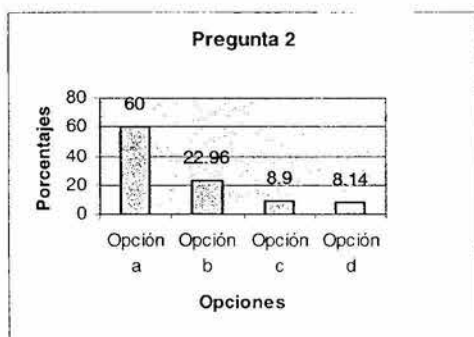
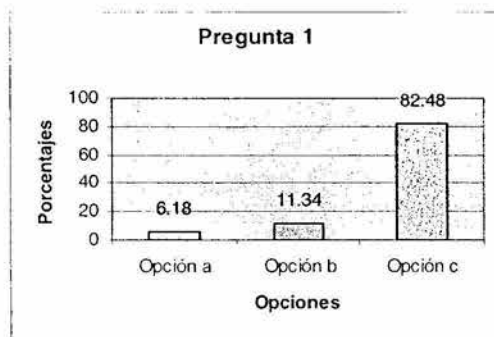
Femenino	14	12.39
<b>TOTALES</b>	113	100.00

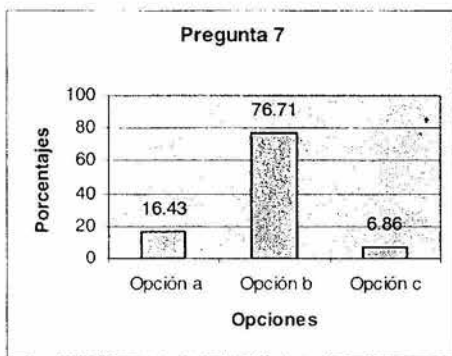
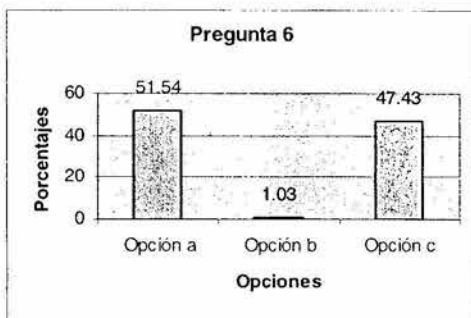
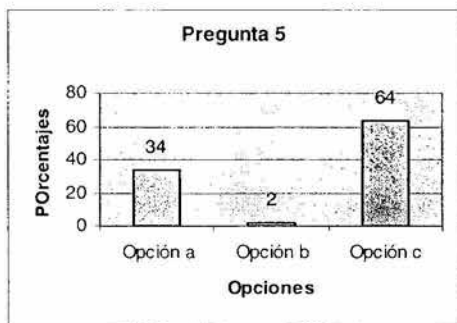
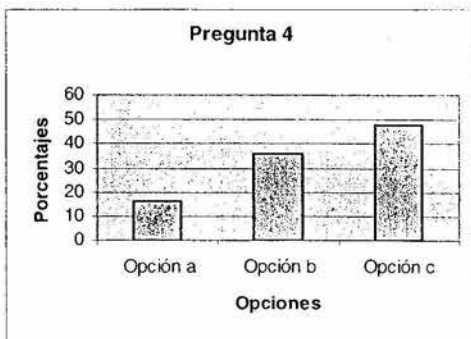
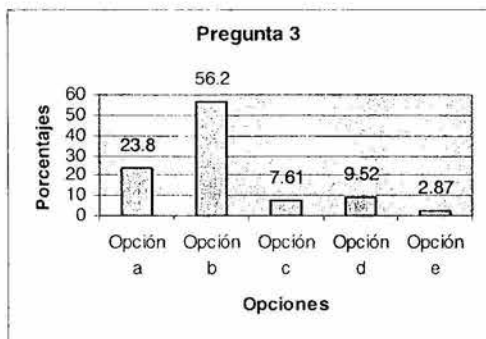
ESCOLARIDAD	CANTIDAD	PORCENTAJE
Primeria	21	18.58
Secundaria	36	31.85
Carrera Técnica	14	12.41
Preparatoria	35	30.97
Licenciatura	7	6.19
Postgrado	0	0
<b>TOTALES</b>	113	100.00

CARGO	CANTIDAD	PORCENTAJE
Operativo	87	76.99
Supervisor	13	11.50
Administrativo	12	10.61
Ejecutivo	1	0.9
Dirección	0	0
<b>TOTALES</b>	113	100.00

### Resultados de las encuestas:

Preguntas 1-7. Conocimientos generales sobre lineamientos normativos de las Afores.





Un primer análisis del primer grupo de preguntas (1 a la 7) nos podemos dar cuenta que de las dos primeras, se deduce que los trabajadores conocen en su mayoría cual es el marco legal que los regula, es decir, el marco legal de la relación laboral, en relación al bloque de preguntas de la 3 a la 7 se puede desprender la conclusión que los trabajadores no tienen una idea clara de lo que es la seguridad social ya que invariablemente la ligan únicamente con el Instituto Mexicano del Seguro Social, situación que no es correcta, en lo que respecta a la pregunta cuatro es preocupante que la mayoría de los actores principales de la

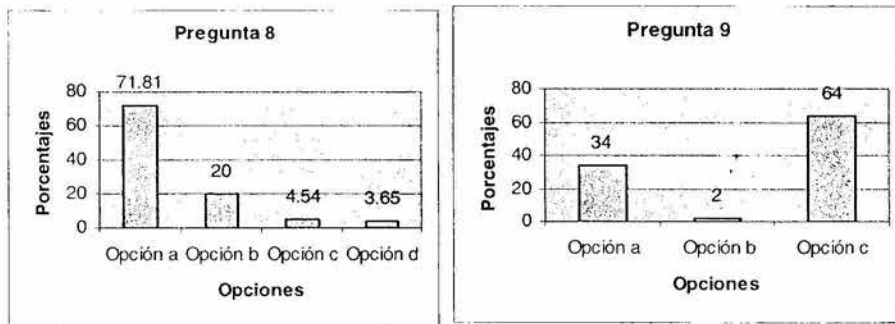


seguridad social en México no conozcan los motivos que impulsaron el surgimiento de una Nueva Ley del Seguro Social.

Por otra parte, es encomiable que la mayoría de los encuestados manifiestan conocer los objetivos de la Nueva Ley del Seguro Social, aunque cae en un rango de preocupación la manifestación que hace una buena parte de los mismos, de no conocer los objetivos de la Nueva Ley del Seguro Social, una ley que tiene una repercusión directa sobre su bienestar, nivel de vida, su salud y su futuro. Sin duda el análisis de este bloque de siete preguntas nos lleva a concluir que si bien los trabajadores tienen un conocimiento general de las normas que los rigen como trabajadores, también se desprende de las mismas que al entrar en un análisis mas detallado de las normas laborales, el grado de desconocimiento es mayor y que tal nivel alcance el grado de preocupante cuando mas técnico es el conocimiento que se exige de los cambios en la Nueva Ley del Seguro Social.

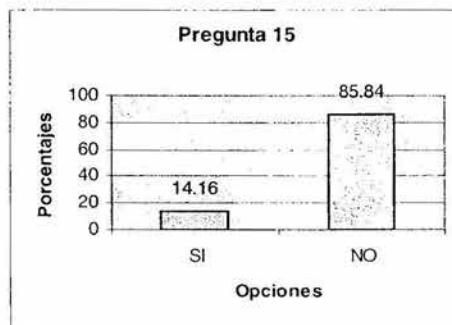
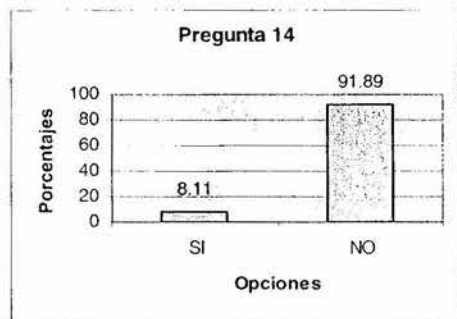
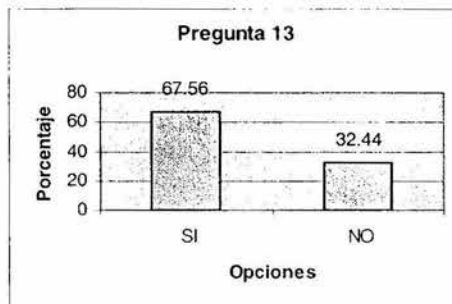
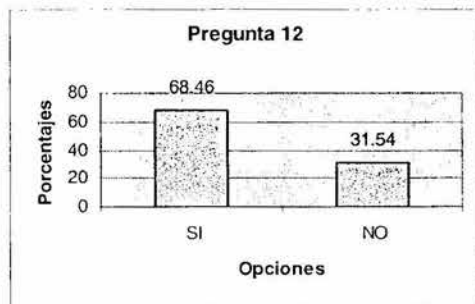
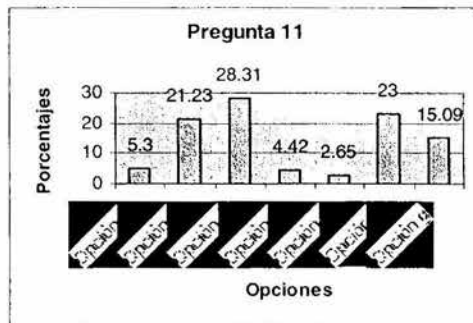
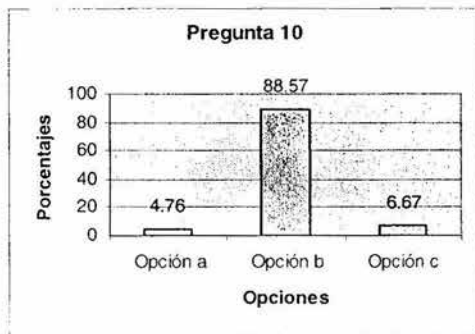
El conocimiento normativo que tienen los trabajadores acerca de la regulación de las Afores así como de los objetivos y beneficios que estas otorgan es escaso ya que nos dimos cuenta que no tienen una veraz información del por qué hubo cambios en el sistema de pensiones, por esa misma causa cuentan con una total ignorancia del por qué surgió la nueva Ley del Seguro Social.

Preguntas 8-9. Conocimientos generales sobre los tipos de pensiones.



En estas dos preguntas nos damos cuenta que el trabajador no conoce las formas por las que se puede pensionar, así como también desconoce las semanas que debe cotizar para obtener una pensión por cesantía en edad avanzada, de tal forma que hay trabajadores que confunden este rubro de pensión por la pensión que se obtiene por riesgo de trabajo.

Preguntas 10-15. Conocimientos generales sobre la Afore que el trabajador elige.

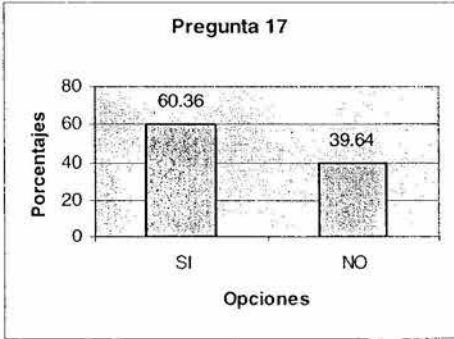
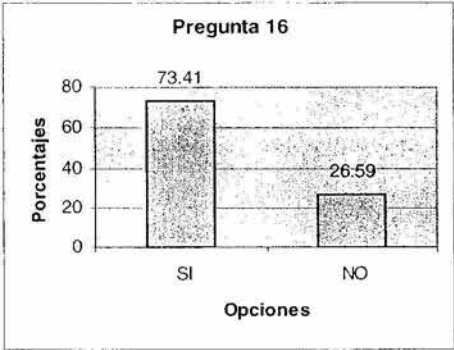


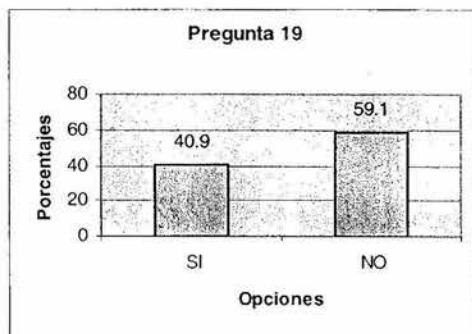
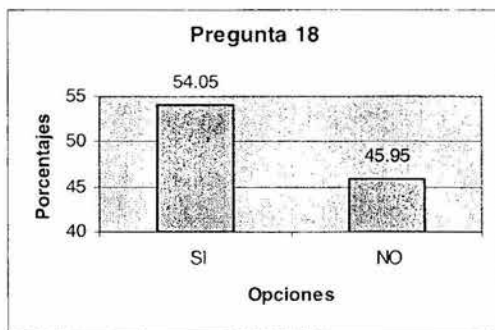
Un análisis integral de las respuestas a las preguntas de la 9 a la 15, nos permite opinar que si bien el conocimiento de los trabajadores encuestados sobre el tratamiento legal que le otorga la Ley del Seguro Social al sistema de pensiones, es aceptable. También podemos decir que es un conocimiento muy general y escueto, es decir, cuando hablamos de los tipos de pensiones y sus causas generadoras así como sus consecuencias, el trabajador sabe cuales son, sin embargo, cuando hablamos de semanas necesarias para obtenerlas, así como de los conceptos novedosos que surgen a partir de la reforma a la Ley del Seguro

Social y que son incorporadas a la misma, es donde se empieza a demostrar el hecho de que los trabajadores encuestados no conocen al Nuevo Sistema de Pensiones, por lo tanto han empezado en un sistema desconocido y que este desconocimiento les puede llevar a causar un grave perjuicio, siendo esto mas grave para aquellos trabajadores que empezaron a cotizar después del primero de julio de 1997, sin dejar de preocuparnos que los trabajadores que se pensionen por la ley del Seguro Social vigente hasta el treinta de junio de 1997, también se verán afectados por esa falta de conocimiento del Nuevo Sistema de Pensiones.

Observamos que la mayoría sabe que las Afores son el Sistema de Ahorro para el Retiro, que el trabajador sabe en qué Afore se encuentra y qué puede realizar aportaciones voluntarias, pero la mayoría desconoce o no entiende las comisiones que le cobra su Afore y no tiene la más remota idea de en qué posición de mercado está la Afore en que se encuentra, por lo que no necesariamente escogió la que mejor le convenía sino más bien la que tuvo mayor impacto mercadotécnico, la que le recomendaron o la que tuvo a la mano.

Preguntas 16-19. Conocimientos generales sobre los beneficios que otorga la Afore.





A casi ocho años de distancia de la entrada en vigor de la reforma a la Ley del Seguro Social que le dio entrada a las Administradoras de Fondos para el Retiro AFORES, ciertamente el trabajador sabe en su mayoría cual es la AFORE a la cual se encuentra inscrito, asimismo a gran parte de ellos les llegan sus estados de cuenta, sin embargo haciendo un breve comentario a estas dos respuestas podemos concluir que aún existen trabajadores los cuales no saben a que AFORES se inscribieron o a cual fueron asignados, resultando esto de suma preocupación ya que si no sabe en que AFORE esta afiliado, por consecuencia, no sabe las comisiones que se le cobran, ni los rendimientos que obtienen sus fondos de ahorro para el retiro, por otra parte si el mismo sabe donde esta aforado pero no le llegan los estados de cuenta, estará en la misma posición que el anterior, representando esto una grave falla no solo de las autoridades sino del propio trabajador y de sus organizaciones sindicales, falla que se agrava con el poco interés que le otorgan las Administradoras de Fondos para el Retiro AFORES a las reclamaciones de los trabajadores.

Derivado del comentario anterior es indudable que los trabajadores conocen de algunas generalidades del Nuevo Sistema de Pensiones, sin embargo no han profundizado en ese conocimiento ya que si bien la mayoría de ellos sabe en que AFORE se encuentran sus recursos destinados al retiro, sin duda el no recibir sus estados de cuenta les impiden visualizar las comisiones, rendimientos y ventajas que les ofrecen las AFORES, representando en este sentido las fallas u omisiones de las Administradoras de Fondos para el Retiro AFORES, una gran perdida para el trabajador, no solo en el aspecto económico sino en el conocimiento mismo del sistema. Además de agregar la propia indiferencia que muestran los trabajadores por sus recursos depositados en las AFORES y sumado a esto el poco interés de las organizaciones sindicales hacia el Nuevo Sistema de Pensiones, así como para exigir mejores servicios a las Administradoras de Fondos para el Retiro, AFORES.

Por otra parte, los trabajadores encuestados manifiestan saber que si pueden cambiarse de Afore, pero desconocen cada cuanto tiempo pueden realizar su cambio, la mayoría contestó que conoce los beneficios que le brinda la Afore elegida y que considera benéfico haber introducido el Nuevo Sistema de Pensiones a las Afores, esto es a nivel encuesta pero en la práctica no es así, ya que el trabajador no sabe interpretar al menos el estado de cuenta que la Afore le hace llegar, porque en realidad no tuvo una información adecuada e imparcial de la forma en que las Afores administran los recursos de su ahorro de pensión ya que dicha información le fue proporcionada por el propio promotor de la AFORE que en aras de captar al cliente le vendió un producto incompleto y en algunas ocasiones demasiado caro, estando ausente una asesoría imparcial y objetiva que le permitiera al trabajador elegir la mejor opción.

Por otra parte nos damos cuenta que los trabajadores sindicalizados no contaron con apoyo u orientación informativa por parte de su sindicato acerca del Nuevo Sistema de Pensiones y por lo tanto de las Administradoras de Fondos para el Retiro Afores.

En cuanto a las compañías mencionadas en la lista anterior de la posición 6 a la 12, se realizaron entrevistas de forma personalizada, estas fueron realizadas principalmente a ejecutivos de nivel medio hacia arriba( subdirectores, directores y directores ejecutivos o generales ).

<b>Compañía</b>	<b>Entrevistado</b>	<b>Cargo</b>
CCL Container S.A. de C.V.	Lic. María Irma Rodríguez Soberanes	Directora Comercial
Olivetti de México S.A. de C.V.	Lic. Rodolfo Díaz	Director General de Recursos Humanos
Grupo Peñoles S.A. de C.V.	Lic. Alfredo Rivas Vela	Director General de Proyectos Especiales
Bardhal México S.A. de C.V.	Ing. Jaime Vera	Director General de Recursos Humanos
Grupo Financiero HSBC México S.A. de C.V.	Ing. Luis Alvarez Trillo	Director Ejecutivo de Operaciones
Grupo Editorial Expansión	Lic. Alberto Bello	Editor en Jefe
Confederación de Trabajadores de México	Lic. Micaela Reza Sariñón	Coordinadora de Congresos
IKE asistencia, S.A. de C.V.	Lic. Francisca Tovar	Subdirector jurídico

Se realizaron las entrevistas a las personas antes mencionadas, incorporadas al régimen obligatorio del IMSS, en las cuales nos podemos percatar de que son trabajadores con cargos directivos y algunas de estas cuentan con nivel de estudios de postgrado, pero aún así el conocimiento que tienen en general acerca de los sistemas de ahorro para el retiro es muy vago, en lo que más se enfocan es en la cuestión de los rendimientos que las Afores les puedan proporcionar pero confunden el rendimiento sobre saldo y sobre flujo porque también las Afores dan

una información desvirtuada a beneficio de ellas mismas con el propósito de acaparar un mayor índice de afiliados, como los trabajadores aunque tengan un nivel académico alto no conocen conceptualmente los términos legales por los que están regidas las Afores, se guían más por el supuesto beneficio económico que obtendrán por las escasas comisiones que la Afore les cobra, como ejemplo común tenemos la Afore Inbursa que cobra el 0.5% sobre saldo y 0.5% sobre flujo indicando que esto sólo representa el 1.0%, pero sin hacer distinción que son rendimientos diferentes, ya que el rendimiento sobre saldo crece más rápidamente que el rendimiento sobre flujo.

Como una forma de enriquecer mi trabajo de investigación, detecte la necesidad de comparar al Nuevo Sistema de Pensiones incorporado a partir del primero de julio de 1997 a la Ley del Seguro Social con un sistema parecido pero que ya tuviera cierta experiencia y comparar con esto los resultados de uno y otro y con esto sacar conclusiones mas realistas y proponer soluciones objetivas.

Para esto se llevó a cabo una entrevista con dos personas de nacionalidad chilena que laboraron en una Administradora de Fondos de Pensiones AFP, representado con esto dos ventajas: primero porque es en Chile donde por primera vez se puso en marcha el sistema privado de administración de los recursos de los fondos destinados al retiro y segundo porque los entrevistados participaron como promotores en una AFP, lo que equivale en México a las Administradoras de Fondos para el Retiro, permitiéndonos con esto percatarnos de cómo funciona en la práctica el sistema de pensiones chileno y hacer un comparativo con el sistema de pensiones mexicano.

Las personas entrevistadas responden a los siguientes datos:

NOMBRE COMPLETO .FRANCISCO IBÁÑEZ WICKEL.  
TITULO. INGENIERO EN ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS .  
INSTITUCIÓN . UNIVERSIDAD CENTRAL DE CHILE .  
EDAD 32 AÑOS .  
EXPERIENCIA LABORAL EN LAS AFP CHILENAS : 2 AÑOS .  
CARGO : EJECUTIVO DE CUENTA .

NOMBRE COMPLETO : CARMEN FIGUEROA ABARZÚA .  
TITULO: LICENCIADA EN ARTES DE CON MENCIÓN EN DANZA .  
INSTITUCIÓN : UNIVERSIDAD DE CHILE .  
EDAD: 31 AÑOS .  
EXPERIENCIA LABORAL EN LAS AFP CHILENAS : 2 AÑOS .  
CARGO . EJECUTIVO DE CUENTA .



Se entrevistaron a ambas personas la entrevista fue realizada por:

Licenciado en Derecho Lic. Lucio Juárez Rivera

C. Pasante en Lic. En Derecho Ludivina Rodríguez Gaspar

Comenzamos por preguntar algunos antecedentes de la seguridad social en Chile, señalando que la legislación mexicana en materia de seguridad social es un ejemplo para la legislación chilena, sin embargo esta fue adaptada a la realidad del país andino, sin embargo los fondos de pensión eran administrados por el Estado chileno el cual nos comentaron que la forma de ahorro que efectuaban los trabajadores chilenos antes del año de 1982 se les llamaba cajas de empleado público que viene siendo como el SAR México. Pero estas cajas de empleado público empezaron a tener crisis financiera y ya no podían financiar las pensiones de la gente asegurada. Para la década de los setenta existía una inseguridad y desconfianza del sistema de ahorro implementado. Por tal razón se implementó un nuevo sistema de ahorro más avanzado que el antiguo, uno más seguro que brindara información veraz al trabajador y pudiera el manejar sus ahorros tener la seguridad de que su ahorro se incrementaría con el tiempo, recordando que esta reforma se dio a principios de la década de los ochenta cuando existía en el poder un gobierno militar que dentro de sus premisas económicas era privatizar la economía, no siendo la excepción la seguridad social.

Dentro de la seguridad social se privatizó todo lo que se podía privatizar, siendo prioritario aquello que dejara más ganancia y que fuera de una forma rápida, siendo esto los fondos destinados al retiro de los trabajadores, buscando con esto que el estado se desligara de responsabilidades y por otra parte generar a los poderes económicos de la dictadura militar una ganancia inmediata como una respuesta a su apoyo durante los primeros días de implantado el régimen militar.

Por lo que la implementación del nuevo modelo chileno de la administración de los fondos para el retiro de los trabajadores ni siquiera fue consultado, sino que fue resultado de una imposición, tal y como se acostumbraba en el régimen de Pinochet, modelo que al ser el primero en el mundo carecía de un elemento comparativo que permita hasta nuestros días una visión real y objetiva si este es la panacea ante las crisis de los viejos sistemas de reparto imperantes en el mundo, sin embargo su implementación en el país sudamericano resulto toda una novedad ya que los trabajadores podían darle un seguimiento a su fondos de retiro, ver como crecían, elegir a quien se los administrara, además de que las encargadas de hacerlo no solo eran entes financieros con una experiencia en los negocios financieros, sino también surgieron Administradoras de Fondos de Pensión emanadas de las propias organizaciones de los trabajadores, siendo en Chile que



una de las mas poderosas AFP, es la de los trabajadores del Cobre, es decir que los propios trabajadores constituyeron sus administradoras, representado para este sector una importante fuente de financiamiento y por lo tanto surgieron en algunos sectores de los trabajadores chilenos un principio de identidad que fortaleció la Administración de los recursos de fondos para el retiro.

El objetivo de las AFP es que se les de a los fondos de retiro una administración justa, así como llevar una buena administración de los recursos de trabajador, las formas que cotizan la AFP son mensualmente de la remuneración de trabajador, fijándole un porcentaje que varía dependiendo de la AFP que haya elegido el trabajador.

Las personas que pueden cotizar a las AFP son todas aquellas que trabajen y tenga una pensión o que sea empleado de un empleador, o también puede cotizar independientemente o sea como trabajador independiente. La Institución que regula a las AFP se llama INTENDENCIA AFP'S es una institución de vigilancia, como la CONSAR en México, la ventaja que tiene los trabajadores al adoptar este sistema es que es un sistema transparente y tiene la seguridad de que su ahorro no se perderá y de que su inversión tiene un mayor control.

En Chile es obligatorio pensionarse por medio de las AFP. Los trabajadores tienen opciones como en el caso de las AFORES México, existiendo AFP y las llamadas ISAPRES que se rigen de manera autónoma y son especializadas por lo tanto se mantienen en un alto nivel del mercado son fuertes para la economía Chile un ejemplo es la AFP del cobre.

Un comentario sumamente interesante que realizaron los entrevistados es que al final de su vida laboral el pensionado no obtiene una pensión sustancialmente diferente a la que se obtenía en el anterior sistema de reparto, destruyéndose con esto el mito de que los sistemas de cuentas individuales en la administración de los fondos de retiro son sustancialmente mejores que los viejos sistemas de reparto.

Por otra parte y buscando darle una mayor certeza a mi investigación, buscamos profundizar en el conocimiento que los trabajadores tienen en el sistema de administración e inversión de los recursos destinados al retiro, tratando de obtener una información mas objetiva y precisa, con el objetivo de proponer soluciones mas realistas y objetivas.

A continuación presentamos la encuesta realizada a diversos trabajadores de diferentes empresas acerca de las reformas que se realizaron al régimen de inversión. Las preguntas realizadas fueron:

1. ¿ Sabes si hubo un cambio en el régimen de inversión AFORE en el último semestre del 2004 ?

SI ( )

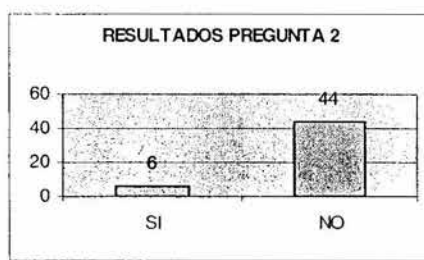
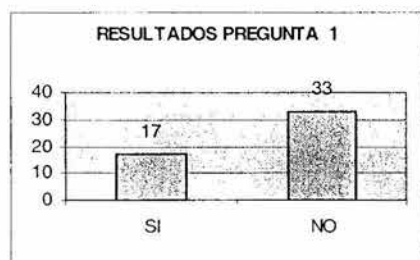
NO ( )

2.¿ Sabes en qué consistieron los cambios al régimen de inversión de las AFORES ?

SI ( )

NO ( )

Esta encuesta fue aplicada a 50 personas con los siguientes resultados:



Los resultados de la encuesta anterior nos demuestran el gran desconocimiento que tienen los trabajadores sobre la administración e inversión de sus recursos destinados al retiro, aunado a esto su falta de interés y la falta de información se conjugan para representar un cuadro triste y sombrío sobre el Nuevo Sistema de Pensiones, donde todos los actores son responsables del mismo, aunando a esto que usualmente los sindicatos no informa al trabajador de los beneficios de la nueva reforma de inversión dejándonos ver el resultado anterior que si bien los trabajadores tienen un conocimiento general del sistema de pensiones imperante en la Ley del Seguro Social, dicho conocimiento no les alcanzara para exigir una mejor pensión.

## **5.2 PROPUESTAS SOBRE LAS AFORES.**

Para poder dar nuestra propuestas, debemos recordar los principales objetivos de las reformas de la ley del Seguro Social en materia de pensiones, los cuales son los siguientes:

- a) Resolver los problemas de viabilidad financiera que ponen en peligro la continuidad de Instituto Mexicano del Seguro Social.
- b) Crear un nuevo sistema de pensiones capaz de ofrecer garantías al trabajador en el momento de su retiro, a través de un sistema más justo, equitativo y viable financieramente hablando.
- c) Respetar los derechos adquiridos por los trabajadores y otorgar la posibilidad de elegir entre la pensión otorgada por el Instituto Mexicano del Seguro Social o las Administradoras de Fondos de Ahorro para el Retiro, AFORES.

### **5.2.1 BENEFICIOS DE LA REFORMA AL IMSS.**

La reforma del sistema de pensiones implementado en la Nueva Ley del Seguro Social pretendió traer consigo beneficios para los trabajadores y para el desarrollo económico del país, siguiendo con las pretensiones de la reforma realizaremos nuestra propuesta:

1. El nuevo esquema de pensiones pretende darle seguridad al trabajador de que contará con un ingreso en su jubilación que es producto de su ahorro durante su vida laboral. Uno de los principales fines de la seguridad social es que aunque se le otorgue a los trabajadores asegurados en el régimen obligatorio una pensión digna y decorosa al fin de la trayectoria de su vida laboral, entonces si las Afores son entidades financieras que de manera habitual y profesional se dedican a administrar las cuentas individuales de los trabajadores así como efectuar las gestiones que sean necesarias para obtener una adecuada rentabilidad y seguridad en las inversiones de las Siefores que administren, por tal razón la ley debe especificar con claridad el derecho que tienen los trabajadores de una rentabilidad mínima por la inversión de los recursos y que en caso contrario en un principio sancionarlas y si reinciden entonces proceder a liquidarlas.

Por seguridad jurídica es necesario especificar la cantidad y el procedimiento para la determinación del capital mínimo, tanto de las Afores como de las Siefores ya que actualmente la encargada de determinarlo es la CONSAR.

Uno de los puntos importantes es referente a las comisiones ya que las personas que pierden su empleo y que se encuentran en una afore que cobren por flujo y

por rendimiento, solo se les debería cobrar un interés de crecimiento sobre saldo acumulado que tenga en tanto obtenga un nuevo trabajo.

Por lo que se refiere al régimen de inversión, es necesario que sea más dinámico de tal forma que se vaya modificando conforme a su crecimiento; también se podría intentar incursionar en la inversión de valores extranjeros mediante especialistas bursátiles "aunque esto no esté permitido". Porque se puede poner en riesgo el ahorro de los trabajadores y por atender a nuestra soberanía, pero hay que recordar que estamos en una era de globalización en donde todos los países nos encontramos comunicados, y lo que sucede en alguno de ellos afecta a otros; pero por otro lado debemos recordar que los bancos mexicanos han sido comprados por inversionistas extranjeros y por consecuencia las afores fueron compradas o fusionadas por estos bancos, como son Afore Banamex y Afore Allianz que ahora es HSBC, entre otras, entonces donde aplica la prohibición de no invertir en valores extranjeros, si las ganancias que se les da a estos bancos por administrar el ahorro de los trabajadores es cuantiosa y el beneficio lo adquieren en mayor parte los inversionistas extranjeros, por tal razón debería dar la oportunidad de invertir en valores extranjeros y obtener ganancias al beneficio de trabajador.

Debemos recordar que el fondo de pensiones, constituye una gran parte del producto interno bruto del país (33%) y si a este le adjuntamos el fondo de los trabajadores al servicio del estado ello daría lugar a poder realizar mejores inversiones, esta unificación sería solo en lo que respecta a los porcentajes de las aportaciones al sistema de pensiones, conservando cada ley su autonomía para la determinación de los derechos y las obligaciones de cada trabajador.

2.- Buscar promover la participación activa del trabajador asegurando la plena propiedad y control sobre sus ahorros y permitir la libre elección de la Administradora de Fondos para el Retiro, AFORE que administrará los recursos de su cuenta individual. Por lo que es necesario que las unidades especializadas de atención (UEA) de cada Administradora de Fondos para el Retiro, AFORE, que están enfocadas para atender las consultas de los trabajadores también se deberían de encargar de dar un servicio de orientación relativa para que sepan de que manera invertir sus recursos, ya que el trabajador no sabe y no tiene la información de donde están invertidos esos recursos, por lo tanto no sabe si realmente le conviene estar afiliado a la Afore que eligió.

3.- Se intenta que el trabajador obtenga rendimientos que solo son accesibles a los grandes ahorradores, para esto es necesario que los afiliados al SAR tomen conciencia de que su ahorro no es un impuesto que se les cobra y que van acumulando y que nunca gozarán si no que se trata de aportaciones que al final de su vida laboral se refleja en una pensión que es su dinero y que por tal motivo deben elegir libremente donde invertirlo.

Con 8 años de operación las administradoras de fondo para el retiro (AFORE) manejan recursos millonarios representados en un gran porcentaje del producto interno nacional, pero aun así existe una gran desconfianza de que si cumplirán su cometido de garantizar las pensiones y maximizarlas y permitir a los ciudadanos el control de sus ahorros.

Mientras que los trabajadores piensan en una pensión digna el esfuerzo de las autoridades es todavía insuficiente para difundir información más clara para que el trabajador se interese más en estar informado, pueda invertir su ahorro en la Afore que más le convenga, las autoridades deben facilitar los traspasos de una Afore a otra y difundir información ya que existen Afores que dentro del mercado son las más caras y captan más del 50% de los ahorradores.

Para los trabajadores empresas y gobierno el ahorro es obligatorio aunque es posible incrementarlo con las aportaciones voluntarias sin embargo la desinformación amenaza el futuro de millones de trabajadores. La diferencia entre saber o no saber cual administradora le resulta más conveniente puede reducir hasta en un 30% sus pensiones.

El éxito del sistema se ve por ahora lejano pues los más de 30 millones de cuentas individuales registradas en las AFORES, el 60% tiene saldos mínimos por lo que no generan pensiones dignas, otro problema que sucede en la práctica de las afiliaciones es que los promotores de Afore, con tal de tener mayores afiliaciones y traspasos hostigan a los trabajadores para que se afilien o traspasen a la Afore que ellos representan y surgen diversos problemas en donde a fin de cuentas no les conviene afiliarlo o traspasarlo, no hacen el registro y el trabajador no sabe en qué Afore se quedaron sus ahorros.

Para las finanzas públicas esto representa una creciente amenaza cuyo panorama externo obligaría al gobierno federal a financiar las pensiones de aquellos trabajadores que no acumulen recursos necesarios para tener derecho a una pensión digna, por eso es necesario difundir información y motivar al trabajador para que haga aportaciones voluntarias.

Algunos especialistas advierten incluso que de no corregir las bajas aportaciones para el retiro en unos veinte años, estaremos frente aun super fobaproa que frenará de nuevo el crecimiento de la economía el desarrollo social y la productividad, por eso es importante que al trabajador se le registre lo que gana verdaderamente y no por evadir impuestos, registrarles un salario menor ya que hay trabajadores que tiene buen salario pero en realidad su empresa les registra con uno o dos salarios mínimos y ellos lo aceptan sin darse cuenta que perjudican su pensión.

Sin embargo debemos recordar que el Instituto Mexicano del Seguro Social nació con la meta de ofrecer Servicios de Salud y Seguridad Social, por tal razón el nuevo sistema de pensión que busca garantizar una pensión más digna mediante un sistema más justo, equitativo y financieramente viable representa los derechos adquiridos en el sistema anterior de jubilaciones por los trabajadores; motivar su participación activa en la construcción de su ahorro para el retiro contar con una mayor aportación del gobierno a través de la cuota social y otorgar una pensión garantizada equivalente a un salario mínimo. Es una de las tareas prioritarias en la actualidad.

Sin embargo a pesar de los años que tiene la implementación del nuevo sistema de pensiones los trabajadores aun desconocen su funcionamiento y se muestran indiferentes respecto a su pensión para el retiro laboral .

La aportación del trabajador es tan baja y la administración tan burocrática y las restricciones tan variables que los ahorradores no perciben que se trata de su dinero por lo cual no se estimula las aportaciones voluntarias ni la preocupación por el retiro, se sabe que el 93% de quienes cotizan nunca han realizado aportaciones voluntarias mientras que casi el 75% le resulta indiferente la información que recibe en su afore y el 60% desconoce el monto por cobro de comisiones a pesar de la diferencia entre una y otra administradora. La regulación del sistema inhibe todavía la claridad de la información y por ende la libre competencia.

Para el registro y cambio de AFORE no se aprovechan herramientas tecnológicas como el internet lo que alienta que se encarezca esta operación.

La transparencia que fue uno de los principales objetivos del sistema no se cumple a cabalidad como demuestra el hecho de que la mayoría de los ahorradores no se den cuenta de que se les cobra más caro en la administradora que se encuentran.

Existen 12 AFORES compartiendo un promedio de 30 millones de cuentas individuales para el retiro pero 30% de los trabajadores fueron asignados a una afore en el 2002 por encontrarse en una cuenta concentradora. En lugar de buscar formas para permitirles elegir por si mismos la que consideren más conveniente con lo cual se incumplió la meta de colocar en manos del trabajador el poder de decisión.

Según la SHCP en la actualidad el sistema de ahorro para el retiro nos está permitiendo alcanzar un objetivo fundamental de la política económica de la presente administración que es, expandir los niveles de ahorro financiero e impulsar proyectos productivos necesarios para el crecimiento de la economía y la generación de empleos.



Por tal razón, los inversionistas lejos de poner en juego su propio dinero para realizar negocios, insisten en exigir que se permita un uso más productivo de los recursos que maneja las afores

Así mismo, aunque se implementaron reformas a las SIEFORES, es importante señalar que los trabajadores aun cuentan con pocos elementos a su disposición para decidir si prefieren invertir en sus ahorros en instrumentos de mayor riesgo en busca de mayores rendimientos o dedicarlos a inversiones seguras aunque pierdan oportunidades de acrecentarlos.

Con respecto a las comisiones que cobran las afores son todavía un tema de preocupación para los trabajadores que cotizan en ellas; el simple hecho de pasarse de una administradora más cara a la más barata puede incrementar hasta en un 33% las comisiones e impactar en esa porción el monto final de la pensión.

Un ejemplo sería AFORE Santander que cobra un comisión mixta sobre flujo y saldo de 1.6 % sobre el salario base del trabajador y otro 1% sobre el saldo acumulado lo que se traduce en que al final los rendimientos para el ahorrador son menores, que para la administradora y el capital resulta incluso menor a las aportaciones, de igual forma la afore GNP sin embargo ambos esquemas tiene permiso de las autoridades y de nuevo la desinformación puede afectar el ahorro del trabajador.

Las afiliaciones y traspasos provocan un círculo vicioso para que los trabajadores comiencen a traspasar sus ahorros de las afores más caras a las más baratas y las más caras se vean en la necesidad de bajar sus costos de comisión para ser competitivas e indispensables. Hoy en día, el proyectar los cobros por comisión a 25 años provoca que las Afores que cobran por rendimiento parezcan ser las más caras, aunque en la realidad las que menores intereses generan y mayor comisión reclaman son aquellas que cobran sobre flujo y saldo.

Además en México el traspaso de una Afore a otra solo está permitido una vez por años e implica un plazo máximo hasta de tres semanas; mientras que en países como Chile se realizan de manera automática (vía telefónica o por internet) en el momento mismo en que el trabajador así lo decide por considerar que su administradora le resulta más cara y menos rentable que otra.

La experiencia profesional demuestra que el tema de jubilación resulta indiferente a la mayoría de los trabajadores excepto cuando ya se acerca la vejez y en México ese problema se agrava porque la gente no entiende todavía la importancia de sus aportaciones para el retiro ni sabe cuánto tiene, ni cuánto le corresponderá, ni cuándo.



Los Mexicanos comienzan a pensar en su jubilación hasta los 40 o 50 años de edad, no antes por que tiene esa percepción de que significa el fin de la vida productiva y la pérdida de derechos; mientras que en las sociedades desarrolladas la jubilación es la culminación del éxito y la culminación de una etapa importante de su vida por eso urgen cambios al sistema para flexibilizar más los trámites, normas y traspasos reducir el costo de las comisiones con miras a ofrecer rendimientos más altos informar con mayor amplitud a los trabajadores sobre las cualidades o desventajas de cada administradora.

4.- Es una realidad que los trabajadores de menores ingresos son favorecidos por la cuota social y la pensión mínima garantizada, en relación a la pensión mínima garantizada podemos decir que esta pensión juega un papel importante en el nuevo sistema de pensiones debido a que es uno de los principales elementos que mantiene el carácter solidario y redistributivo del nuevo sistema al garantizar un pago mínimo al ingreso por pensión de los asegurados sin embargo también pudieran llegar a constituirse sin que esto sea una afirmación en un factor que conducirá un riesgo moral por parte de los afiliados ya que al aplicar una tasa de rendimiento implícita garantizada, el individuo podrá tomar un mayor riesgo que en ausencia de esta, es decir que existe un incentivo para que los afiliados a una afore presione para que la inversión tenga mayor rendimiento ya que en caso de fracaso se cuente con un ingreso mínimo garantizado por parte del estado sin embargo este supuesto es muy remoto si consideramos que la mayoría de los trabajadores en nuestro país ganan el salario mínimo y por lo mismo no estarán dispuestos a arriesgar sus recursos buscando un mayor rendimiento.

5.- Se pretende que el sistema sea financieramente sostenible en el largo plazo. Situación que constituye una de las prioridades sobre las cuales se debe trabajar ya que podemos decir que el nuevo sistema de pensiones tiene varias ventajas, pero también que contiene elementos que pueden ser considerados en desventajas y si las modificamos podemos incrementar su eficiencia y credibilidad

El sistema de pensiones debe tener un evaluación con criterios en donde se defina si es financieramente viable para que se permita alcanzar la tasas de reemplazo objetivas al menor costo, es decir cuanto podrá recibir el trabajador por concepto de pensión de acuerdo a lo que ahorro, y que en la medida de lo posible se obtengan otros beneficios en los mercados de trabajo bienes y servicios de capitales.

Aunque ya pasaron varios años en que inició la operación de el nuevo sistema de pensiones y con base en el número de trabajadores afiliados, los fondos acumulados, la rentabilidad de las Siefores y las pensiones que se han pagado a los trabajadores podríamos decir que están operando satisfactoriamente hablando en el aspecto financiero, así mismo el diseño de los procesos operativos

del sistema y su funcionamiento han sido calificados a nivel internacional como eficiente y de bajo costo, situación que a la larga debe beneficiarle a los trabajadores.

Sin embargo, los procesos pueden ser mejorados aprovechando el cambio tecnológico que se ha hecho más eficiente en el manejo de información y la posibilidad de interconexión de redes y usuarios a través de tecnología de sistemas abiertos como internet, sobre todo los procesos de la afiliación y actualización de la información de los trabajadores al IMSS y el proceso de recaudación podrían desarrollarse sistemas que eviten costos de transacción a través de una actualización continua de la base de datos de los patrones y trabajadores.

Por otro lado, dentro del nuevo sistema de pensiones existían prohibiciones para incluir valores extranjeros en la cartera de inversión de las afores. Esta medida es válida si se argumenta que el ahorro de los mexicanos debe ser utilizado internamente, pero viéndolo de una perspectiva técnica el ahorrador pierde la posibilidad de cubrirse contra riesgos sistemáticos o riesgos país para los cuales este tipo de inversión permite lograr una diversificación de cartera, situación que a partir del 17 de enero del año 2005 ha sido superada, esperando que dicha inversión sea debidamente supervisada por las autoridades.

Otro punto es el de la subcuenta de vivienda, cuyos recursos representan el 30% de las aportaciones del nuevo sistema y los cuales no forman parte de los fondos que serán administrados e invertidos por las afores. El Infonavit con el rendimiento que genera, dependerá del remanente de operación provoca que la mayor parte de riesgo lo absorba el trabajador, debido a que la forma en que se genera este remanente los pagos de intereses recibidos por el instituto dependen de la tasa de intereses que se cobran al prestatario siendo entre un 4 y 8% del salario pendiente del préstamo ajustado de acuerdo a los aumentos en el salario mínimo.

La situación laboral de este prestatario también el pago al instituto y que cuando se encuentra desempleado es difícil realizar los cobros incluso ejecuta la hipoteca.

En conjunto estos factores aumentan el remanente de operación del instituto y en consecuencia el rendimiento que ofrece sobre los fondos de vivienda.

Existen varias alternativas para modificar esta situación, en el extremo dichos fondos podrían ser incorporados a la cuenta individual del trabajador teniendo este efecto positivo sobre el saldo acumulado y capitalizado y reuniendo los costos administrativos de las Afore.

Por otra parte, los límites a la participación de mercado que se han impuesto a las afores, constituye otro elemento del diseño que puede generar algunos efectos negativos en el funcionamiento del sistema. Si bien es cierto que esta medida busca evitar problemas de concentración teóricamente este efecto es inequívoco, sólo en el caso de la industria formada por empresas que producen bienes homogéneos y para la cual la variable estratégica de competencia se concentrará en las comisiones rendimientos y servicios ofrecidos por lo que es posible que en equilibrio estos límites del mercado que algunos trabajadores no puedan transferir sus cuentas a la Afore de su elección incluso provoque un costo social más alto en el suministro de los servicios si la estructura del costo de la empresa no es la misma, por lo que se recomienda ampliar a las AFORES los límites de su participación en el mercado.

### **5.2.2 PROPUESTAS.**

Las propuestas anteriores constituyen propuestas propias, deducidas del presente trabajo de investigación, sin embargo nos parece importante reproducir las propuestas emanadas de las propias autoridades para mejorar y alcanzar los objetivos planteados, por lo que nos permitimos reproducirlas y plasmarlas en el presente trabajo.

### **5.3 CAMBIOS Y MODIFICACIONES DE LAS AFORES.**

En la actualidad la mayor parte de la sociedad mexicana perdió la credibilidad del sistema bancario esto por el FOBAPROA pero a pesar de ello quien tiene la mayor parte de las afores constituidas son las instituciones bancarias, por consecuencia se crea un obstáculo para poder dar lugar a inversionistas en proyectos de pequeñas y medianas empresas que bajo un estudio minucioso se estimen viables.

Si se quisiera pugnar por quitar a las instituciones bancarias el manejo de las afores implicaría un costo muy grande, lo que se podría hacer es que la CONSAR interviniera con lo que respecta a fondos de pensiones para dar paso a las inversiones a los proyectos de pequeñas y medianas empresas.

Un cambio importante que se debe dar en las afores es el cobro de comisiones ya que este cobro beneficia más a las administradoras y les da muy altas ganancias y para el trabajador el rendimiento otorgado es menor, y se debería considerar a los trabajadores que tienen entre 1y 3 salarios mínimos se les debería cobrar una comisión que les de mayores rendimientos ya que al final de su vida laboral el monto de su pensión será bajo aunque esto no sea redituable para las Afores ya

que el costo por administrarlas les es lo mismo administrar que gane 34 mil pesos mensuales que uno que gane 2000 pesos mensuales, la ganancia que tendría sería mínima pero aun así si se trata de seguridad social se debe proteger al más desamparado y tener la visión de proteger su pensión y no de verlo solo como un negocio.

Por otro lado las Afores más rentables en lo que se refiere al tipo de comisión son las que cobran por flujo (BANAMEX ;BANCOMER, ING COMERCIAL AMERICA) .en primer lugar , como segundo lugar vendría las que cobran sobre flujo y sobre saldo acumulado en la cuenta individual SAR y por último las que cobran sobre rendimiento anual.

Las Afores que cobran sobre el flujo de los recursos, el cobro de comisiones serán siempre calculado, sobre todo el salario base de cotización o percepciones totales del asegurado y no solo sobre que en realidad ahorra para su retiro, insistimos en las comisiones, si bien fluctúan alrededor del 1.5% en lo general conforme lo publican las AFORES tal y como está planteado su cobro representan el cobro hecho entre el 20% y el 25% del ahorro diario del trabajador.

El cobro tarifario que hace las afores recalcamos depende del salario base de cotización al IMSS , aunque se observó un cambio drástico al moneda pensionario de nuestro seguro social, aun a sí los patrones se la juegan en ganando al IMSS y al INFONAVIT manifestando un salario menor de los trabajadores que están a su servicio a pesar de que los patrones están sujetos al pago de contribuciones de seguridad social previsto en la ley y de que estas instituciones está pendiente de que cumpla cabal y oportunamente con las obligaciones legales lo hacen y en ocasiones los trabajadores los aceptan sin darse cuenta que su futuro está en juego.

Debemos de añadir que en el nuevo modelo de pensiones se previó como delito equiparable la defraudación fiscal, de tener asegurado a un trabajador con una diferencia salarial superior al 25% entre el que está reportado al instituto y el que realmente devenga o de plano que no esté inscrito en el IMSS.

#### **5.4 AFORES EN BENEFICIO DE LOS TRABAJADORES.**

El sistema de pensiones de capitalización individual se debe entender desde diversos aspectos para poder entender el beneficio que se les otorga a los trabajadores, en este nuevo sistema de pensiones.

1.- la competencia que existe en la industria de las administradoras de fondos para el retiro.

2.-la seguridad y la rentabilidad que tendrán el ahorro de los trabajadores.

el sistema de cuentas individuales para poder cumplir con su objetivo social deberá operar en condiciones de competencia . este sistema de competencia lo podemos analizar desde dos perspectivas.

1.- LAS CONDICIONES QUE SE DAN DE LADO DE LA DEMANDA.

- a) bajo interés por el ahorro para el retiro.
- b) fallas de información.

2.-CONDICIONES DEL LADO DE LA OFERTA .

- a) Fricciones en algunos procesos de operación.
- b) Servicios a los afiliados.

En virtud de lo anterior la CONSAR a tomado diversas medidas como son:

- La asignación directa de las cuenta de los trabajadores que no eligieron afore a las administradoras con la comisiones más bajas.
- Difundir mayor y mejor información.

1.- Abrir nuevos vínculos de difusión existentes y nuevos canales de información.

2.- Estrechar vínculos de relaciones institucionales como empresas, cámaras sindicatos e instancias de gobierno.

3.- Aplicar centros de información para otorgar los servicios de atención al trabajador a través de centros de atención telefónica, internet, y módulos.

4.- Difundir circulares de publicidad esto mediante una regulación para normar la regulación entre las afores bajo el parámetro de que garanticen la objetividad y uniformidad de información.

#### **5.4.1 ACCIONES PARA FORTALECER LA INFORMACIÓN DE LAS AFORES EN BENEFICIO DE LOS TRABAJADORES .**

Las acciones para fortalecer los vínculos de difusión de información son:

##### **5.4.1.1 PROGRAMA DE COMUNICACIÓN DE EL 2003.**

Para el 2003 el presupuesto para la difusión de la CONSAR aumento al 100% respecto al del 2002 (ingreso excedente) y esperando que en el 2004 se registre una ligera disminución , acorde a las disposiciones de PEF.

#### **5.4.1.2 CAMPAÑA PUBLICITARIA DURANTE EL 2003.**

La campaña fue orientada para que el trabajador se de cuenta de que existen diferencias entre las administradoras particularmente sobre el nivel de comisiones . La realización de nuevos materiales de divulgación de manera didacta y sencilla dirigida al trabajador.

#### **5.4.1.3 NUEVOS MATERIALES DEL SAR CON TEMAS DE INFORMACIÓN.**

- 1.- En qué debo fijarme ala hora de elegir una afore.
- 2.- La seguridad de tus recursos.
- 3.- Los beneficios del sar y los rendimientos .
- 4.- Cambiarse de afore ahora es más sencillo
- 5.- No pierdas más el tiempo infórmate en qué Afore estás.
- 6.- De dónde salen los recursos de tu Afore.
- 7.- Qué Afore es la que mas te conviene.
- 8.- 10 cosas que debes saber sobre el SAR.
- 9.- Cónoces las distintas modalidades del retiro.

Se han ampliado los servicios de información a los trabajadores y se emitieron nuevas disposiciones en materia de publicidad como son:

#### **5.4.1.4 CALCULADORA DE SALDOS.**

Se simplificó este instrumento para facilitar su uso a los trabajadores para darles mayor visibilidad en la página de INTERNET de la CONSAR (mayores vínculos) de igual manera se instrumentó por vía telefónica de forma gratuita esto para que el trabajador pueda elegir mejor la afore que más le convenga a sus intereses.

#### **5.4.1.5 CENTRO DE ATENCIÓN TELEFÓNICA CAT CONVENIO CON AMAFORE.**

Es un servicio de atención especializado en donde el trabajador se puede informar en caso de no saber en que afore se encuentra inscrito.

#### **5.4.1.6 NUEVA CIRCULAR DE PUBLICIDAD.**

- 1.- Se establecen parámetros únicos de comparación en materia de rendimiento comisiones y saldos para que no utilicen indicadores de conveniencia.
- 2.- Es válido compararse con otras afores.
- 3.- Las comparaciones en materia de rendimiento y comisiones deben hacerse al menos contra el promedio del mercado.
- 4.- Siempre deben señalarse la fuente de información.

Estas reglas aplican para todo instrumento en el que las afores den información al trabajador.

También se hicieron modificaciones al estado de cuenta de los trabajadores y los formatos de registro y traspaso para hacer más completa la información y asegurara que el trabajador conozca sus derechos.

a).-Se incrementó en la frecuencia de entrega de estado de cuenta de un año a seis meses aunque en la práctica algunas afores mandan a sus afiliados cada bimestre el estado de cuenta , también las afores que abarca más este marcada descuidada a sus afiliados y hay a quienes ni por lo menos un estado de cuenta al año les llega a su domicilio.

b).-Simplificación de la información para hacerla más comprensible para el trabajador.

- Se incluyó la tabla para con las comisiones equivalentes .
- Se incorporó información sobre el salario base de cotización y, los días laborados.

estas modificaciones permiten al trabajador con información útil para fiscalizar el desempeño de sus cuenta individual.

Por su parte la mejor de los procesos (oferta) tiene el objeto de eliminar trabas y dar mayor agilidad a los traspasos.

#### **5.4.2 CAMBIOS EN LOS PROCESOS DE TRASPASO FUSIÓN.**

- 1.- Reducción de plazo en que se realiza el trámite de 3 meses a 3 semanas.
- 2.- Gestión de tramite para la afore receptora.



3.- Digitalización de documento para hacer el proceso 100% auditable vía electrónica.

4.- Eliminación de causas de rechazo de solicitud que resultaban injustificadas.

5.- La AFORE debe contar con un manual de políticas con las medidas de control para evitar traspasos indebidos.

Estos cambios evitan los registros y los traspasos inducidos por desinformación virtual y asegura que cuando el trabajador decida cambiarse de AFORE no haya trabas para hacerlo, para dar una mayor seguridad e incrementar a la rentabilidad del ahorro de los trabajadores.

6.- Medidas de gobierno corporativo en las afores y sus comités que dan seguridad incentivan la auto regulación.

7.- Adecuaciones al régimen de inversión para permitir una mayor diversificación de las inversiones. bajo un enfoque prudencial se ha desarrollado una infraestructura institucional para proteger los recursos.

8.- Las decisiones clave deben contar con el voto aprobatorio de los consejeros independientes.

- Programa de auto regulación.
- Contratos con empresas con nexos patrimoniales o de control administrativos.
- Contratos tipos con trabajadores y prospectos de información.

#### **5.4.3 CONTROL NORMATIVO.**

a).- Rinde cuentas al consejo de administración se desempeña de manera independiente a la dirección general.

b).- Verifica la regulación de la CONSAR y la propia.

c).- Desarrolla esquemas de regulación.

d).- Diseña programas de regulación.

#### **5.4.4 COMITÉ DE INVERSIONES.**

1.- Determina la política y estrategia de inversión y composición de los activos de la SIEFORE.

2.- Designa al administrador autorizado de la cartera.

3.- Al menos un consejero independiente debe formar parte de un comité de inversión.

#### **5.4.5 COMITÉ DE RIESGOS.**

1.- Establece un perfil de riesgo de fondo y autoriza los límites de modelos y guías.

2.- Al menos un consejero independiente debe formar parte del comité de riesgos (diferente al que participa en el comité de inversión).

#### **5.4.6 UNIDAD PARA LA ADMINISTRACIÓN INTEGRAL DE RIESGOS.**

Tiene como objetivo identificar, medir, modificar e informar a los órganos y funcionarios los riesgos cuantificables que enfrentan las Siefores en sus operaciones.

Podemos señalar que la CONSAR ha conformado el régimen de inversión siguiendo una estrategia definitiva la cual se ha basado en tres líneas de acción:

1.- Avanzar gradualmente en ampliar las oportunidades de inversión por emisión y por moneda.

2.- Regular con base en la calidad crediticia de los emisores.

3.- Controlar el riesgo de la cartera de forma efectiva.

Por último el beneficio que ofrecen las afores a los trabajadores es que se encuentran regulados por la leyes mexicanas que siguen en el dinamismo de adquirir cambios tanto en su estructura como en su comisiones esto en beneficio de los trabajadores . para que tome un mejor decisión al elegir las brindan información legible para mayor entendimiento y dan a oportunidad de que el mismo trabajador esté pendiente de su cuenta que puede invertir capital independientemente de las aportaciones de ley (R.C.V) si no en aportaciones voluntarias y así poder incrementar su pensión obteniendo grandes beneficios con esto.

El trabajador no debe dejar a la ligera el sistema de Ahorro afores para obtener su pensión , ya que debe mantenerse informado para cuando llegue el momento de retirarse de la vida laboral , pueda gozar de una viuda digna y sin problemas económicos y de servicios de medico.

## **5.5 EL FUTURO DE LAS AFORES EN EL DERECHO LABORAL.**

Las bases de la Seguridad Social las encontramos en el Art. 123 apartado A fracción XII, XIV, XV Y XXIX Apartado B fracción XI inciso A, B y C. Y la fracción XIII en relación con el artículo 473,474,475,477,478,479,480,487,504,512, 513,514 de la Ley Federal de el Trabajo.

Siendo el eje básico de la seguridad social lo que establece la fracción XXIX del artículo 123 Constitucional en su apartado "A"

- Es de utilidad pública la ley de seguro social y ella comprenderá seguros de invalidez, de vejez, de vida, de cesantía involuntaria del trabajo, de enfermedades y accidentes, de servicio de guardería y cualquier otro encaminado a la protección y bienestar de los trabajadores campesinos no asalariados y otros sectores sociales.

La seguridad social se organiza conforme a las siguientes bases:

- Cubrir los accidentes de enfermedad profesional, las enfermedades no profesionales, maternidad, la jubilación, la invalidez, vejez y muerte.

La estructura de la seguridad social en México se basó en la creación, en diferentes fechas, de institutos especializados para la atención de los trabajadores que de acuerdo al tipo de empresa en la que prestaba sus servicios, era la naturaleza de la institución y de los cuales se identifican a:

- Instituto Mexicano del Seguro Social ( IMSS ).
- Instituto de Seguridad y Servicio Social de los Trabajadores del Estado (ISSSTE).
- Instituto de Seguridad Social al Servicio de las Fuerzas Armadas Mexicanas (ISSFAM)

De todo lo anterior se desprende que la aparición de las Administradoras de Fondos de Retiro (AFORES) se da en leyes de carácter secundario a la constitución, es decir en la Ley del Seguro Social y en la Ley del Sistema de ahorro para el Retiro, suscitando con esto una discusión si es legal y constitucional que instituciones de carácter privado como son las Administradoras de Fondos de Retiro (AFORES) administren los recursos de los trabajadores, encomienda que tenía asignada el Instituto Mexicano del seguro Social desde su aparición en 1943.

Sin entrar en una discusión sobre si es inconstitucional o no que instituciones privadas manejen los fondos de retiro de los trabajadores, es necesario señalar

que a ocho años de la entrada en vigor del nuevo sistema de pensiones en la ley del Seguro Social dicha discusión no tiene sentido y que debe buscarse regularse en la constitución dicha situación, es decir darle un marco legal apropiado a la administración de los fondos de retiro de los trabajadores por instituciones privadas.

### **5.5.1 CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN DE FONDOS PARA EL RETIRO.**

El asegurado expresa su voluntad a través de la firma del CAFR ( contrato de administración de fondos para el retiro ) en donde queda plasmado el consentimiento contractual entre el trabajador y la afore.

En la circular 11-1 publicada en el diario oficial el 18 de febrero de 1997 dictó reglas generales que establece la información mínima que debe contener el contrato antes mencionado y determinando los siguientes argumentos.

1.- De conformidad con lo dispuesto por la LSAR los trabajadores tienen derecho a la apertura de su cuenta individual prevista en las leyes de seguridad social en la afore de su eyección.

2.- En base al RLSAR en dicho contrato debe hacerse constar todo los derechos y obligaciones de las afores y de los trabajadores atento diversa normatividad aplicable.

3.- Toda vez que en las disposiciones se establecen los elementos fundamentales de existencia y validez del contrato a si como su contenido obligacional.

ING AFORE, S.A. de C.V. R.E.C. IAF-961217-6P2 Clave Afore: 544

MEDIANTE EL LEYENDADO DE ESTA SOLICITUD, ESTA USTED EJERCIENDO SU DERECHO DE ELEJIR A LA ADMINISTRADORA QUE ADMINISTRARÁ SU CUENTA INDIVIDUAL Y LOS RECURSOS EN ELLA DEPOSITADOS PARA SU PENSION SI EN 20 DIAS HABILES A PARTIR DE QUE FIRME LA PRESENTE SOLICITUD NO HA RECIBIDO LA CERTIFICACION DE REGISTRO POR PARTE DE ESTA ADMINISTRADORA, PODRÁ ACUDIR A CUALQUIER SOCORRAL Y SOLICITAR QUE SE LE CONFIRME SU LUGAR DE REGISTRO, ASI COMO LAS ALICACIONES QUE CONSIDERE PERTINENTES.

FOLIO 07966423

**Datos del Trabajador**

N.S.S. \_\_\_\_\_

Apellido Paterno \_\_\_\_\_

Apellido Materno \_\_\_\_\_

Nombre(s) \_\_\_\_\_

Tel. Particular o de recados **01** \_\_\_\_\_ Tel. Oficina (ext.) Celular \_\_\_\_\_

Fecha de Nacimiento **DD MM AAAA** Entidad de Nacimiento \_\_\_\_\_ Nacionalidad \_\_\_\_\_ Sexo  Mujer  Hombre de \_\_\_\_\_

Cédulo INFONAVIT  0 - SIN CREDITO INFONAVIT  1 - CON CREDITO INFONAVIT  2 - CON CREDITO ENTIDAD FINANCIERA Edo. Civil  1 - Soltero  2 - Casado  3 - Viudo  4 - Divorciado  5 - Union libre  6 - Separado

Calle, No. Exterior e Interior \_\_\_\_\_

Colonia \_\_\_\_\_ Código Postal \_\_\_\_\_

Municipio o Delegación \_\_\_\_\_ Edo. o Ent. Fed. \_\_\_\_\_ País \_\_\_\_\_

E-mail \_\_\_\_\_

**Datos de la Empresa**

Nombre o Razón Social \_\_\_\_\_

**Beneficiarios Sustitutos**

En caso de fallecimiento del suscrito (Trabajador), nombro como beneficiarios Sustitutos del saldo existente en mi Cuenta Individual, para el caso de que falten los beneficiarios legales en terminos del articulo 193 de la Ley del Seguro Social, en los porcentajes que se indican, a

No.	Nombre	Porcentaje	% Part.
1.	Nombre		
2.	Nombre		

**Administración de la Cuenta Individual**

Los recursos existentes en las subcuentas de mi cuenta individual deberán invertirse en la Sociedad de Inversión Especializada de Fondos para el Retiro (SIEFORE) administrada por ING AFORE S.A. de C.V. (ING AFORE) en los porcentajes que a continuación se indican.

**Nombre de la Siefore donde se invertirán los recursos**

Subcuenta de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez	SIEFORE ING, S.A. de C.V.
Subcuenta de Aportaciones Voluntarias	100 %
Subcuenta del Seguro de Retiro (Regimen Anterior)	100 %

**Constancia de Comisiones**

Fecha de Impresión de Constancia de Comisiones **DD MM AAAA**

**Documentación de Soporte**

<input type="checkbox"/> Pasaporte	<input type="checkbox"/> Acta de Nacimiento 1981 y anteriores	CF _____ Municipio _____ Apto _____ Libro _____ Acta _____
<input type="checkbox"/> Credencial I.F.E. con Fotografía	<input type="checkbox"/> Acta de Nacimiento 1987 y posteriores	CRIP _____
<input type="checkbox"/> Cédula Profesional	<input type="checkbox"/> Documento Migratorio	RNE _____ Certificado de Nacionalidad _____ Apto _____ Libro _____
<input type="checkbox"/> Cartilla del S.M.N.	<input type="checkbox"/> Carta de Naturalización de la S.R.E.	Clave Única de Registro de Población _____
<input type="checkbox"/> Identificación oficial	<input type="checkbox"/> Constancia CURP	
<input type="checkbox"/> Documento Migratorio (Obligatorio para extranjeros)		

**Solicitud y Conformidad**

EL TRABAJADOR MANIFIESTA DE BUENA VERDAD DECLARAR LAS RESPONSABILIDADES DE LA ADMINISTRADORA Y SERVICIOS BANCARIOS EN LA DECLARACION E INFORMAR QUE ESTE HA PRODUcido EFECTO Y QUE HA SIDO ASIGNADA EN EL PRESENTE DOCUMENTO.

EL TRABAJADOR MANIFIESTA DE BUENA VERDAD DECLARAR QUE EN CASO DE QUE LOS RECURSOS DE SU CUENTA INDIVIDUAL HAYAN SIDO ASIGNADOS A ESTA ADMINISTRADORA DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN LA LEY DE LOS SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO OBTENDIENDO LA ELECCION POR EL TITULAR A ESTA ADMINISTRADORA A GESTIONAR EL TRASPASO DE SU CUENTA INDIVIDUAL Y DE LOS RECURSOS QUE INTEGREN LA MISMA.

Lugar y fecha de la solicitud.

Una vez respaldada la veracidad y libre el proceso contra la parte de forma de conformidad

La "SIEFORE"

Fecha \_\_\_\_\_

Fecha del Trabajador \_\_\_\_\_

José Hernández Díaz  
(CAPITULADO REPRESENTANTE)

**Para uso Exclusivo del Agente Promotor y de ING AFORE**

Reciba esta solicitud, que forma parte integral del contrato, validando que la misma y el contrato respectivo se encuentren registrados en forma correcta y completa, verificando que la documentación propuesta por el trabajador concuerde fielmente con su original.

Número de registro único del agente promotor _____	Nombre del agente promotor _____	Fecha del agente promotor _____
Cuento de Cobro _____	Referencia _____	Fecha de Recepción _____

La responsabilidad de los accionistas está limitada a sus aportaciones de capital en la Administradora de Fondos para el Retiro, Afore Holding, B.V. 99.9% e ING; Latin American Holding, B.V. 0.1%.

ING AFORE, S.A. de C.V.  
 Oficina Principal: Av. Panteón Sur No. 3325, Piso 6, Col. San Jerónimo Aculco,  
 C.P. 10260, Delegación Magdalena Contreras, México, D.F.

Unidad Especializada de Atención al Público: Av. Paseo de la Reforma 505,  
 Col. Cuauhtémoc, Deleg. Cuauhtémoc, C.P. 06500 México, D.F.  
 e-mail: afore@ing-cuam.com.mx  
 Tels. 01(55) 5169 3040 01(800)9141 706 Fax: 01(55)5169 1880 (línea 11)

## **5.5.2 CONCLUSIONES.**

Durante el desarrollo de mi investigación transite desde el hecho histórico hasta la realidad, fría y actual que presenta la seguridad social en México, desmenuzando los distintos métodos, formas, mecanismos y sistemas que han buscado prevenir la falta de un ingreso económico en el trabajador al llegar a la imposibilidad física de obtenerlo ya sea por su edad o por una enfermedad o accidente profesional y que se han desarrollado en nuestro país desde la época colonial y hasta nuestros días.

El método utilizado me ha permitido descubrir que en las distintas etapas históricas de nuestro país, de una u otra forma siempre se ha buscado darle cobijo al prestador de la mano de obra para protegerlo en su vejez, o ante una accidente o enfermedad que le impiden el obtener un ingreso económico por no poder seguir prestando su mano de obra, intentos que no siempre se consiguieron y que algunos de ellos solo se quedaron en buenas intenciones, sin embargo esa lucha permanente de los trabajadores en México, llámense como se llamen, peón, esclavo, siervo o trabajador han permitido gozar actualmente de un sistema de seguridad social generoso, noble, integral y tutelar, que si bien en la actualidad ha sido modificado aún conserva muchos de los principios originales que le dieron sustento y que emanaron de la Constitución de 1917.

En la actualidad nuestra seguridad social se ha transformado, buscando con esto viabilidad financiera, garantizar mejores pensiones, garantizar los servicios médicos ampliando su cobertura y mejorando sus servicios, entre otros objetivos, pero sin duda, la principal transformación ha sido en el ámbito de las pensiones, pasando de una administración de los fondos destinados al retiro, denominado de fondo común o de reparto, al de un sistema de cuentas individuales, en donde el principio de solidaridad, principal principio de la seguridad social mexicana, ha sido borrado, representando esto una transformación radical de cómo se contribuía, administraba y suministraba la misma.

Ante esto y con un ánimo de ser objetiva en mis conclusiones, partiendo de los objetivos planteados por la exposición de motivos de la Nueva Ley del Seguro Social, las mismas se abordaran retomando los puntos centrales de la reforma y para ser más concretos en los puntos que hablaban sobre las pensiones. Para esto a la vez que enuncio el objetivo planteado en la reforma formulo mis propias conclusiones:

**Resolver los problemas de viabilidad financiera que ponen en peligro la continuidad de Instituto Mexicano del Seguro Social.**

**Conclusión 1.** Uno de las grandes preocupaciones que a partir de la década de los noventas generó la seguridad social en nuestro país, fue la forma de autofinanciarse, es decir que de los propios recursos que la seguridad social genera, de ahí mismo se financiaran sus erogaciones, entre estas el pago de las pensiones, por este motivo se impulsó la creación de un Nuevo Sistema de Pensiones, sistema que estuviera basado en la administración de los recursos destinados al retiro, por instituciones privadas, que contaran con la experiencia y conocimiento suficiente para administrar, invertir y regresar al trabajador dichos fondos con un valor agregado, desligando al Instituto Mexicano del Seguro Social de la carga financiera que representa la administración de dichos fondos, así como el financiamiento de las mismas durante la vigencia de dichas pensiones.

Esta medida ha sido cumplida a medias ya que si bien hoy todos los trabajadores contemplados en el apartado "A" del artículo 123 constitucional deben estar asignados o aforados a una Administradora de Fondos para el Retiro, AFORE, esto no ha representado que el Instituto Mexicano del Seguro Social se haya desligado de la administración de las pensiones ya que de acuerdo al sistema adoptado por nuestro país, esta situación podría durar todavía muchos años ya que los trabajadores en transición, es decir aquellos que han cotizado en las dos leyes del Seguro Social, la que estuvo vigente hasta el 30 de junio de 1997 y la que esta en vigor actualmente, podrán elegir pensionarse por la ley anterior, es decir la que el Instituto Mexicano del Seguro Social administra en materia de pensiones por Cesantía en edad avanzada y vejez, en el caso de que esta le otorgue mayores ventajas que la actual, situación que puede durar todavía muchos años.

Por lo que, ante esta situación, este primer objetivo planteado en materia de pensiones va a llegar a cristalizarse, si bien nos va, hasta dentro de 20 o 25 años, por lo que el Instituto Mexicano del Seguro Social durante un buen tiempo seguirá administrando y financiando las pensiones.

Haciendo notar que esta reforma a la Ley del Seguro Social en materia de pensiones a las únicas que ha beneficiado, es a las instituciones financieras, es decir a las Administradora de Fondos para el Retiro, AFORE, que en los primeros seis años de operación se despacharon con la cuchara grande ya que inclusive dentro de ellas llegó a estar la Administradora de Fondos para el Retiro, AFORE, que más cara era para los trabajadores en América Latina.

**Conclusión 2. Crear un nuevo sistema de pensiones capaz de ofrecer garantías al trabajador en el momento de su retiro, a través de un sistema más justo, equitativo y viable financieramente hablando .**

Un segundo objetivo planteado en materia de pensiones para reformar la Ley del Seguro Social, busca con la instrumentación de un Nuevo Sistema de Pensiones



basado en la administración de los recursos destinados para el retiro a través de las cuentas individuales, que son administradas por la Administradora de Fondos para el Retiro, AFORE, un sistema más justo, equitativo y viable financieramente hablando, situación que no se ha logrado porque la instrumentación de dicho sistema adoleció desde un principio de un verdadero compromiso por parte de todos los actores involucrados en el mismo, es decir, de los trabajadores, de las organizaciones sindicales, de las autoridades y de las instituciones financieras.

De los trabajadores, porque a casi ocho años de distancia de entrar en vigor la Nueva Ley del Seguro Social no hay un interés real de la mayoría por entender al nuevo sistema, la información que las Administradora de Fondos para el Retiro, AFORE y las autoridades, les hacen llegar, poco es consultada, llegando en muchas ocasiones que dicha información es tirada a la basura o simplemente ignorada, la única vez que los trabajadores prestan interés en sus fondos de retiro, es cuando o los despiden o cuando están a punto de pensionarse, también hay otro motivo, cuando necesitan dinero, pensando que pueden disponer libremente de los mismos, de ahí en fuera, no hay una preocupación real por sus fondos, llegando al extremo de no saber ni siquiera quien les administra sus fondos, mucho menos saber si su Administradora de Fondos para el Retiro, AFORE, les cobra una comisión aceptable, esto a la larga va a provocar que se pierda el objetivo de hacer más justo el nuevo sistema de pensiones ya que la mayoría tajada al momento de gozar de la pensión no se la va a llevar el trabajador sino la Administradora de Fondos para el Retiro, AFORE, que le administra sus recursos.

De las organizaciones sindicales, porque las mismas o bien están enfrascadas en una lucha por mantener viva la fuente de trabajo, mejorar las prestaciones o mantener vigente el Contrato Colectivo de Trabajo o están dirigidas por líderes sindicales que lo que buscan es únicamente su beneficio personal, reflejándose lo anterior en buscar que los promotores de las Administradora de Fondos para el Retiro, AFORE, les brinden una parte de su comisión.

En relación a la lucha que las organizaciones sindicales sostienen por mantener abierta la fuente de trabajo, mejorar sus prestaciones o que su Contrato Colectivo de Trabajo no desaparezca, es cierto que la lucha sindical debe priorizarse en estos objetivos, sin embargo el grado de apatía mostrada por las organizaciones sindicales llega al extremo de ignorar lo más elemental del Nuevo Sistema de Pensiones, dejando con esto a sus representados a merced de el personal de las Administradora de Fondos para el Retiro, AFORE, que no es muy accesible que digamos cuando un trabajador le va a pedir una asesoría en relación a sus fondos de retiro, ya no digamos a solicitarle la información de cambio de Administradora de Fondos para el Retiro, AFORE, máxime si la Administradora de Fondos para el Retiro, AFORE, de la que quiere cambiarse es la suya, por otro lado, es de criticarse que los dirigentes sindicales abran las puertas de acceso a los trabajadores a los promotores de las Administradoras de Fondos para el Retiro,

AFORE, que no convienen por su costo, únicamente porque hay una canonjía de por medio o por el hecho de que el promotor es una persona del sexo opuesto.

En este sentido las organizaciones sindicales juegan un papel fundamental en la búsqueda de un sistema justo y equitativo ya que si asumen el papel que les corresponde y que les asigna el artículo 356 de la Ley Federal del Trabajo, comprenderán que la incorporación a su tareas de conocer detalladamente la Nueva Ley del Seguro Social y en consecuencia sus reformas en materia de pensiones es una necesidad y que esto provocará en un futuro una optimización de las ventajas que ofrece dicho sistema.

En relación a las autoridades involucradas en el Nuevo Sistema de Pensiones y su papel en la búsqueda de un sistema justo, equitativo y viable financieramente hablando podemos decir que estas han cumplido un papel mediocre en algunos espacios de tiempo y brillante en otros. Por lo que se refiere al Instituto Mexicano del Seguro Social su papel ha sido de simple observador en relación al comportamiento de las Administradora de Fondos para el Retiro, AFORE, en el Nuevo Sistema de Pensiones ya que en los primeros años las mismas realizaron una gran cantidad de artimañas a través de sus promotores para lograr la afiliación de los trabajadores, contando con la complicidad del personal del instituto, quien proporcionaba paquetes de información a cambio de una "módica" cantidad, situación que fue bien conocida por la opinión pública y que ante esta situación el Instituto optó por guardar silencio.

Por otra parte, el Instituto no hizo nada porque las Administradora de Fondos para el Retiro, AFORE, redujeran sus comisiones, adoptando un comportamiento de complicidad con las mismas, si bien el Instituto Mexicano del Seguro Social tiene una participación importante en el Nuevo Sistema de Pensiones a través de la Administradora de Fondos para el Retiro, AFORE XXI, esto no ha servido para impulsar la reducción en las comisiones, por el contrario al inicio del sistema participó activamente en la captación de afores, sin demostrar un interés mínimo por reducir las comisiones imperantes en el mercado mexicano, situándose este dentro de los mas caros de América Latina, por lo que podemos llegar a la conclusión que en los inicios del sistema no era lo mas importante para el Instituto que los trabajadores buscaran las Administradora de Fondos para el Retiro, AFORE, mas convenientes, sino que las mismas tuvieran un retorno de la inversión lo mas rápido posible, es decir no hacer olas, para que las Administradoras de Fondos para el Retiro, AFORE, siguieran con su proyecto de inversión en México.

La Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro CONSAR, si bien al principio jugó un papel estrictamente normativo e informativo del Nuevo Sistema de Pensiones, en la actualidad hay que agradecerle que gracias a su actuación se ha logrado que el trabajo de las Administradora de Fondos para el Retiro, AFORE, sea mas profesional, además de que las comisiones se redujeran sustancialmente

y que los trabajadores tengan una información mas clara sencilla y oportuna sobre el sistema, sin embargo la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro CONSAR, tardó en comprender su verdadero papel, que es el de vigilar y fiscalizar la operación de las Administradoras de Fondos para el Retiro, AFORE, dejando en la primera etapa del nuevo sistema de pensiones a las AFORES, hacer lo que ellas dispusieran, como lo es negar información a los trabajadores, obstaculizar los cambios de AFORES. Realizar fraudes al aforar trabajadores sin su consentimiento, entre otros, hoy gracias al profesionalismo de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro CONSAR, el sistema sea vuelto mas transparente, aunque para llegar a considerar que es justo, equitativo y viable financieramente todavía falta demasiado, en estos momentos no es justo, equitativo ni viable financieramente hablando.

En relación a la actuación de las Administradoras de Fondos para el Retiro, AFORE, en el Nuevo Sistema de pensiones hay mucho que decir pero si alguien ha participado mas activamente para que el Nuevo Sistema de pensiones no sea justo, equitativo y viable financieramente hablando es precisamente estas instituciones financieras ya que desde el inicio del sistema su principal objetivo fue captar a la mayor cantidad de trabajadores, sin importar los medios, algunos métodos ya quedaron narrados anteriormente, por otra parte aprovechando el desconocimiento y falta de interés de los trabajadores impusieron comisiones muy altas, contrataron promotores sin escrúpulos y diseñaron técnicas de ventas nada honestas y poco éticas, finalmente lo que importaba era la acumulación de recursos de retiro en las arcas de la institución.

Las Administradoras de Fondos para el Retiro, AFORE, impusieron en los primeros cinco años las condiciones que quisieron, aprovecharon el marco legal que obligaba a todos los trabajadores del apartado "A" del artículo 123 constitucional a inscribirse obligatoriamente a una AFORE, inclusive contra la voluntad de la mayoría de los trabajadores, que no asimilaban aún la magnitud de las reformas, en fin si la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro CONSAR, no hubiera actuado oportunamente las Administradoras de Fondos para el Retiro, AFORE, hubieran matado a la Gallina de los huevos de oro.

Por lo que resumiendo podemos afirmar que el nuevo Sistema de pensiones después de siete años de distancia de que entró en vigor ni es justo, ni es equitativo y mucho menos podemos afirmar que sea viable financieramente hablando, para lograr comprobar lo anterior se necesita todavía mucho tiempo y el compromiso de todos los actores involucrados en cumplir con sus responsabilidades y obligaciones.

**Respetar los derechos adquiridos por los trabajadores y otorgar la posibilidad de elegir entre la pensión otorgada por el Instituto Mexicano**

## **del Seguro Social o las Administradoras de Fondos de Ahorro para el Retiro, AFORES .**

### **Conclusión 3:**

En Nuestro país existe un principio constitucional que sustenta la no aplicación de la Ley de forma retroactiva, permitiéndose solo en caso de que la aplicación retroactiva de la ley en caso de que le beneficie, por lo que el objetivo de respetar los derechos de los trabajadores al momento de elegir la ley que le convenga para pensionarse es un objetivo que no es materia de discusión, sino de estricta aplicación, por lo tanto el análisis que vale la pena comentar es ¿ Qué tantos trabajadores se han pensionado por el sistema de pensiones contemplado en la ley del Seguro Social vigente hasta el treinta de junio de 1997, en Cesantía en Edad avanzada y Vejez? Y ¿ Qué tantos trabajadores se han pensionado por la ley del Seguro Social vigente a partir del 1 de julio de 1997 en el mismo ramo de seguro?.

Esta interrogante nos permitirá realizar un análisis mas objetivo y real sobre si a casi ocho años de distancia de la entrada en vigor del nuevo sistema de pensiones, este ha cumplido con el objetivo planteado, es decir respetar los derechos de los trabajadores de elegir el régimen de pensiones que mas les convengan, sobre todo en aquellos trabajadores que han cotizado en ambas leyes del seguro Social, que son los trabajadores que tienen ese derecho, en este sentido hemos podido comprobar que todos los trabajadores que se han pensionado por el ramo de seguro de Cesantía en Edad avanzada y Vejez desde la entrada en vigor de la Nueva Ley del Seguro Social y hasta la fecha, han elegido pensionarse por la Ley del Seguro Social vigente hasta el 30 de junio de 1997.

Esta afirmación la sustentamos, basados en la forma en que cada una de las leyes otorga la pensión y en los parámetro utilizados para el calculo de la misma, situación que ha originado que todos los trabajadores pensionados por Cesantía o por Vejez, desde el primero de julio de 1997 hasta la actualidad elijan pensionarse por la ley anterior, es decir la que estuvo vigente hasta el 30 de junio de 1997, esto porque la actual ley exige para pensionarse por lo menos 1250 semanas de cotización, además de tener los fondos suficientes en la Administradora de fondos del Retiro, AFORE, suficientes para financiar la pensión durante el resto de la vida del pensionado , por lo que en ocho años ningún trabajador en México puede afirmar que posee dichos fondos, mucho menos aquellos que tienen salarios bajos.

Ante lo anterior podemos decir que si bien se ha cumplido con el tercer objetivo planteado en las reformas a la ley del Seguro Social en cuanto a respetar el derecho de los trabajadores de elegir la ley que mas les convenga al momento de pensionarse, no podemos decir que exista un verdadero parámetro para afirmar que el sistema de pensiones establecido en la Nueva Ley del Seguro Social es mejor que el que se estableció en la ley derogada, lo que si podemos afirmar es

que para establecer dicho parámetro todavía falta mucho tiempo, por lo que también podemos afirmar que en la actualidad la reforma a la Ley del Seguro Social en materia de pensiones no ha rendido ningún fruto hasta estos momentos.

## **BIBLIOGRAFÍA.**

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, editorial SISTA, México, 2004.
2. Ley del Seguro Social, editorial SISTA, México, 2005.
3. Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, editorial SISTA, México, 2005.
4. Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, editorial, SISTA, 2004.
5. Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, editorial SISTA, México, 2004.
6. Ley Federal de Vivienda, editorial SISTA. México, 2004.
7. Ley Federal del Trabajo, editorial SISTA, México, 2004.
8. Ley de Protección del Ahorro Bancario, editoriales fiscales ISEF, México, 2004.
9. Vinas y Mey, Estatuto Obrero Indigenista, Compañía Iberoamericana de Publicaciones, Madrid España.
10. Navarro Robles José, Seguridad Social Mexicana en los albores del siglo XXI, Fondo de Cultura Económica, México 1989.
11. Angel Guillermo Ruiz Moreno, Las Afores el Nuevo Sistema de Pensiones, editorial Porrúa, México 2002.
12. Baez Martínez Roberto, Derecho de la Seguridad Social, editorial Trillas, México, 1998.
13. Bowe Herrera Alfredo, Introducción a la Seguridad Social, editorial Jurídica Chilena, tercera edición, Santiago de Chile, 1992.
14. Amezcua Ornelas Nora Henid, Las Afores Paso a Paso, la Administración de Fondos para el Retiro, Línea Empresarial, México, 1997.
15. Diario Oficial de la Federación, 10 de Octubre de 1996.
  - Circular 01-1.
  - Circular C2-1.
  - Circular C3-1.
  - Circular 02-1.

- Circular 03-1.
  - Circular 04-1.
  - Circular 05-1.
  - Circular 06-1.
16. Diario Oficial de la Federación, 9 de Enero de 1997.
- Circular 07-1.
17. Diario Oficial de la Federación, 10 de Enero de 1997.
- Circular 08-1.
  - Circular 09-1.
18. Diario Oficial de la Federación, 14 de enero de 1997.
- Circular 010-1.
19. Diario Oficial de la Federación, 18 de Agosto del 2000.
- Circular 02-2
20. Manual del Ejecutivo Marco Legal, ING Comercial-América AFORE, México, 2004.
21. Revista Vértigo, "Afores el Robo de un Retiro Digno", año 3 No. 135, 19 de Octubre de 2003.
22. Diarios:
- El Universal
  - El Financiero
  - El Economista
23. Revista de la Procuraduría Federal del Consumidor, "¿ Cómo elegir Afore ?", enero de 2004.
24. Página web: <http://www.consar.gob.mx>